

- El Oficio Ord. N°1A/329 de 4 de marzo de 2021, mediante el cual el Director (S) del Servicio de Salud Coquimbo aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación Tipo para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", correspondientes al proyecto de concesión "Hospital de La Serena".
- La Resolución DGC N°14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021 que modifica formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°37 de 17 de junio de 2021 que modifica formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- El Convenio de Mandato celebrado el 21 de septiembre de 2018 entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Coquimbo, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N°1126 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N°1074 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N°4893 de 26 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Coquimbo.
- La Resolución (Exenta) DGC N°12 de fecha 25 de marzo de 2021 que aprueba Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena".
- La Resolución (Exenta) DGC N°38 de 9 de julio de 2021 que aprueba Circular Aclaratoria N°1 que modifica Anexo Complementario de las Bases Administrativas del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena".
- La Resolución (Exenta) DGC N°42 de 10 de agosto de 2021 que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de los Anexos Complementarios de las Bases Administrativas y Técnicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena".
- La Resolución (Exenta) DGC N°54 de 28 de septiembre de 2021 que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de los Anexos Complementarios de las Bases Administrativas y Técnicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena".
- Lo dispuesto en el artículo 1.1 "Introducción" del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", aprobado mediante Resolución DGC N°14 antes referida, conforme a lo cual cada vez que en el Contrato de Concesión de Obra Pública se utilice la expresión "Bases de Licitación", se entenderá por éstas: las Bases, sean Administrativas, Técnicas o Económicas, sus Anexos Complementarios, sean de las Bases Administrativas, de las Bases Técnicas o de las Bases Económicas, y los anexos individualizados en el numeral vi) del artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación y sus respectivos anexos complementarios.

- Lo dispuesto en los artículos 1.1 "Introducción", 2.1 "Introducción" y 3 "Bases Económicas" del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", aprobado mediante Resolución DGC N°14 antes referida, que establecen respectivamente que las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas son complementadas y especificadas con un Anexo Complementario, el cual para todos los efectos formará parte de las mismas, como una unidad jurídica única e indivisible, en el cual se definen y regulan todos los aspectos administrativos, técnicos y económicos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública.
- Lo dispuesto en el artículo 1.3.3 "Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación", del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".
- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que se ha estimado necesario responder a las consultas formuladas al DGC por los Licitantes y Grupos Licitantes.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes.
- Que se requiere aprobar la Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del Sistema de Concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de La Serena", cuyo texto es el siguiente:

1. (71) 1.- Se solicita se entreguen los documentos indicados en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la Resolución DGC N°0014 de fecha 16 de abril de 2019 que aprueba el Formato Tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".

R.: En el entendido que la consulta se refiere a los antecedentes contenidos en la sexta, séptima, octava y novena viñeta de los vistos de la Resolución DGC N°14 de 2019, remítase a los documentos enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°104 de 6 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los antecedentes solicitados.



2. (118) 8. De acuerdo a lo indicado en el documento HLS_OF_UH_35 lista de documentos proyecto "Hospital de La Serena", no se encuentran disponibles los siguientes documentos oficiales: 1.3.2 b) Antecedentes legales de los terrenos A.1.1.2 Planos del cierre Perimetral A.3.4 Programa médico Funcional A.3.5 Especificaciones técnicas del Mobiliario Adosado A.3.6 Especificaciones técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico A.3.7 Especificaciones técnicas del mobiliario No Clínico A.3.10 Antecedentes Complementarios B.10 Plan de Urbanización avenida Rodolfo Wagenknecht.

Por lo tanto, se solicita la disposición de estos documentos para realizar un estudio acabado del proyecto del hospital de La Serena.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de los oficios Ord. N°97 de 2 de agosto de 2021, Ord. N°102 de 4 de agosto de 2021, Ord. N°105 de 9 de agosto de 2021 y Ord. N°106 de 11 de agosto de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante los cuales se entregan los documentos solicitados.

3. (135) 1.- ORD 035\Art. 1.3.4\A. Antecedentes Específicos\A.1. Antecedentes Proyecto\A.1.5 Anteproyecto de Especialidades.
Se hace entrega de los planos de las distintas especialidades en formato PDF.

Consulta:

Se solicita puedan entregar los planos en Formato Autocad (.DWG) o BIM de los proyectos de donde han sido extraídos estos planos en PDF entregados, para facilitar y/o agilizar el estudio de las especialidades del hospital de La Serena.

R.: No se dispone de los documentos solicitados. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes "son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados".

4. (70) 6.- Faltan las Especificaciones Técnicas de mobiliario NO clínico (letra c Anexo I) así como de Equipamiento médico y mobiliario clínico (letra d Anexo I), según se indica en las bases de licitación (pag.157 y 169), favor enviar.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°105 de 9 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los documentos solicitados.

5. (95) 25.- Se solicita entregar el Listado de Mobiliario No Clínico de la letra a) del Anexo I de las Bases de Licitación.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°38 de 6 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

6. (67) 3.- Se consulta, ¿es posible que se entreguen los modelos BIM con modelado interior?, pues solo tenemos la información de la envolvente y no se cuenta con información interior.

R.: No se dispone de los documentos solicitados. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes "son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados".

7. (68) 4.- Igualmente a la solicitud anterior, esperamos que nos entreguen los planos en formato CAD.

R.: No se dispone de los documentos solicitados. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

8. (119) Se solicita entregar el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°2645 de fecha 10 de abril de 2019 descrito en el formulario 2.1 “SOLICITUD DE APROBACION DE ANTEPROYECTO DE EDIFICACION”, ya que el documento entregado en el Artículo 1.3.4, A.3.9 Certificado de Informaciones Previas no corresponde a tal, sino que es el “CERTIFICADO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN GARANTIZADAS”.

R.: No se dispone del documento solicitado. Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°102 de 4 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega Certificado de Informaciones Previas N°11056 de 25 de junio de 2020.

9. (23) 23. Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales:
En el artículo 1.3.4 del Anexo Complementario indican los antecedentes referenciales que vienen por cada proyecto, sin embargo, falta el punto A.3.5, A.3.6 y A.3.7 Especificaciones técnicas del mobiliario del hospital.

Consulta:

Se solicita enviar a la brevedad.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°105 de 9 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los documentos solicitados.

10. (24) 24. Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales:
En el artículo 1.3.4 del Anexo Complementario indican los antecedentes referenciales que vienen por cada proyecto, sin embargo, falta el punto B.10 Plan de urbanización Avenida Rodolfo Wagenknecht.

Consulta:

Se solicita enviar a la brevedad.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°106 de 11 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

11. (65) 1.- De la documentación entregada en según el listado incluido en el Art 1.3.4 del Anexo Complementario a las BASES, no hemos tenido acceso a los siguientes documentos, solicitamos que se nos adjunten

A.1.1.2 Planos de Cierre Perimetral A.3.4 Programa Médico Funcional (PMF) A.3.5 Especificaciones Técnicas del Mobiliario Adosado A.3.6 Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (Anexo Id) A.3.7 Especificaciones Técnicas del Mobiliario No Clínico (Anexo Ic) A.3.10 Antecedentes Complementarios



R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de los oficios Ord. N°102 de 4 de agosto de 2021, Ord. N°105 del 9 de agosto y Ord. N°106 de 11 de agosto de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante los cuales se entregan los documentos solicitados.

12. (66) 2.- Existen especialidades, de las cuales no se han detectado los planos por ejemplo en el A.1.5 ANTEPROYECTO DE ESPECIALIDADES solo hemos detectado los Criterios de Diseño en el APARTADO B.1 Se consulta, si serán facilitados los planos de las especialidades que a continuación se indican:

Protección contra incendios, Correo neumático, Transporte Vertical, Residuos Hospitalarios, Limpieza de Fachada, Combustible, Helipuerto, Paisajismo, Pavimentación.

R.: No se dispone de los documentos solicitados. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

13. (74) 4.- ¿Existen estructuras existentes en el terreno que se deban demoler? En caso afirmativo, se solicita indicar que es lo que se debe demoler.

R.: Se confirma la existencia de estructuras en el terreno. Al respecto remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 2.3 de las Bases de Licitación, éste último modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá efectuar las demoliciones de estructuras existentes, retiro de escombros y disposición final de escombros y residuos. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

14. (34) 34. A.2. Antecedentes estudios previos.

En el terreno actual existen instalaciones y edificaciones.

Consulta:

Se enviar información y ubicación de las redes existentes tales como alcantarilla, agua potable e instalaciones eléctricas para poder cotizar el retiro de estas.

R.: No se dispone de la información consultada. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

15. (36) 36. A.2. Antecedentes estudios previos/ visita a terreno

En el terreno actual existe una acumulación de agua no declarada en los antecedentes previos, la cual se pudo observar en la visita a terreno en el sector este del terreno.

Consulta:

Se enviar información de esta agua estancada y de donde proviene para poder considerarla dentro de los costos del proyecto.

R.: No se dispone de la información consultada. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

16. (21) 21. Artículo 1.3.4/A.3.9. Certificado de informaciones previas (CIP)

Se ha entregado en esta carpeta el archivo LS-134-HLS-OAT-CIP-DOC-01-R1 que corresponde a certificado de obras de urbanización garantizadas, sin embargo, no se adjunta el certificado de informaciones previas.

Consulta:

Se solicita enviar el certificado de informaciones previas.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°102 de 4 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

17. (22) 22. Artículo 1.3.4/A.3.4. Programa Medico Funcional (PMF)

En el artículo 1.3.4 del anexo complementario se indica dentro de los antecedentes referenciales del proyecto, sin embargo, no se incluye dentro de la información enviada.

Consulta:

Se solicita enviar el programa medico funcional.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°102 de 4 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Pública, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

18. (42) 42. 1.2.3. Descripción del Proyecto

Conforme la solicitud de aprobación de anteproyecto, se indica que el dueño del terreno es La Ilustre Municipalidad de La Serena.

Consulta:

¿cuándo pasara el terreno a ser propiedad del Servicio de Salud de Coquimbo?

R.: Remítase a los antecedentes legales del terreno dispuestos en la letra b) del artículo 1.3.2 las Bases de Licitación, entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°97 de 2 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular la inscripción de dominio en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces del terreno correspondiente al Hospital de La Serena, en la cual se indica que el bien inmueble fue donado por la Ilustre Municipalidad de la Serena al Fisco de Chile, con el objeto de que sea destinado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud para ejecutar la construcción del nuevo Hospital de La Serena.

19. (43) 43. 1.2.3. Descripción del Proyecto

Conforme la solicitud de aprobación de anteproyecto, se indica que el dueño del terreno es La Ilustre Municipalidad de La Serena.

Consulta:

¿Se entregarán los antecedentes para estudiar los títulos del terreno?



R.: No se dispone de la documentación solicitada. Remítase a los antecedentes legales del terreno dispuestos en la letra b) del artículo 1.3.2 las Bases de Licitación, entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°97 de 2 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

20. (72) 2.- Dentro de los documentos que conforman las Bases de Licitación se encuentran los antecedentes legales de los terrenos en los que se deberá construir el hospital. Por su parte, es obligación del MINSAL entregar los terrenos dentro del plazo de 60 días constados desde el inicio de la concesión. Favor aclarar, si la entrega de documentos legales de dichos terrenos implica que la Sociedad Concesionaria asume los riesgos respecto de la situación legal de los terrenos.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que el Ministerio de Salud o el Servicio de Salud respectivo, a través del Inspector Fiscal, hará entrega al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, del terreno para el Establecimiento de Salud, a más tardar dentro de los 60 días, contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación.

21. (57) Art. 1.10.9 DETERMINACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSUMO

Se indica en Bases de Licitación que "...serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, todos los costos de servicios de consumo de los recintos que se establecen en el Anexo Complementario", indicándose en el Anexo:

- Oficinas y/o cualquier dependencia del Concesionario.
- Talleres donde realice mantención u otros recintos asociados a labores de mantenimiento (sólo los consumos propios de los recintos, por tanto, no se incluyen aquéllos inherentes a la operación de los equipos, instalaciones o sistemas propios de la infraestructura o equipamiento médico).
- Bodegas de insumos y repuestos de la Sociedad de Concesionaria.
- Áreas de servicios higiénicos y vestidores del personal de la Concesionaria.
- Eventuales áreas donde entregue servicios complementarios.

Se detalla también en el Anexo Complementario Art.1.10.8, numeral 14, epígrafe i) al epígrafe o), la forma calcular la parte correspondiente la Sociedad Concesionaria de los costes fijos de las facturas, y otros conceptos especiales, de Consumos.

Ahora bien, en el epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que "Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes".

Consulta:

Se consulta aclaración sobre los costes que debe asumir la Sociedad Concesionaria, tanto los costes variables por consumo como en la parte fija por Potencias Contratadas y otros conceptos fijos de los distintos suministros.

Se desea saber si la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria está en asumir los costes de los consumos propios de sus oficinas e instalaciones o debe asumir otros costes aparte de estos, tanto de lo que son propiamente consumos, como componente fija de los contratos de suministro.

R.: Remítase a lo dispuesto en la letra B del artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, que establece los recintos respecto de los cuales el Concesionario será responsable de los costos de servicios de consumo, una vez que el DGC dicte la Resolución que otorga la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud. Asimismo, en el artículo 1.10.8, literales i. al o., se detalla el procedimiento para determinar los pagos del Concesionario para cada servicio de consumo, el cual deberá considerar en la confección del Reglamento de Servicio de la Obra. Respecto al literal f., el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes para todos los servicios de consumo. Por último, los costos de consumo de las instalaciones para el Inspector Fiscal, serán de entero cargo del Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1.9.3 y 1.10.10, ambos de las Bases de Licitación.

22. (58) Art. 1.10.9 DETERMINACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSUMO

Se indica en la letra B, epígrafe e) de las Bases de Licitación que " Concesionario pagará a la Dirección del Establecimiento de Salud que corresponda, en la forma que indique el Inspector Fiscal, los montos correspondientes a los consumos mensuales, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, y determinados según el procedimiento establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra, a más tardar en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la notificación por parte del Inspector Fiscal."

Consulta:

Se solicita tengan a bien considerar el plazo de 72 horas contemplando días hábiles de pago o un plazo superior en días corridos. Que en caso de que en el transcurso de estas 72 horas haya algún día no hábil, no cuente para el computo de horas.

R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

23. (136) Bases Tipo.

En bases tipo hospitales, punto 1.3.4 Antecedentes Referenciales se indica que el MOP entregará a los licitantes o grupos licitantes, los antecedentes referenciales que se señalan en el Anexo Complementario, los que deberá completar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, sin definir orden de prelación de los antecedentes recibidos.

Consulta:

Se consulta para el caso en que no exista coincidencia entre lo indicado en las bases de licitación, anexo complementario y/o antecedentes referenciales (planos, memorias, etc) cual es el orden de obligatoriedad a cumplir para el desarrollo del proyecto.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y a los artículos 1.2.1, 1.3.4, 1.4.6 y 2.4.1, todos de las Bases de Licitación, así como a las rectificaciones N°14 a N°39 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifican el artículo 2.4.1 antes referido.

24. (44) 1.7.3. Requisitos de la Sociedad Concesionaria //1. Equipo profesional del Concesionario // b) Requisitos de los Constructores de la Obra

Consulta:

Sin perjuicio que en el b3) del Anexo complementario, se establece que la empresa que realice los proyectos de ingeniería no podrá ser la misma que la que efectúa la construcción, ¿puedes ser estas empresas relacionadas?



R.: Se confirma que las empresas pueden estar relacionadas, en tanto la prohibición establecida en la letra b.3) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se refiere a que la empresa que realice los proyectos de ingeniería de las obras y aquella que efectúe la construcción, no constituyan la misma persona jurídica.

25. (46) 1.9. Etapa de Construcción // 6. Declaración de avance.

Consulta:

Se pueden reprogramar las declaraciones de avances. En caso de poder reprogramar, ¿con qué antelación antes de la fecha pactada para el cumplimiento del hito?

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en cuanto expresamente señala que el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance de la ejecución de las obras de acuerdo a los plazos máximos indicados, en consecuencia, dichas declaraciones no se pueden reprogramar.

26. (11) Bases administrativas tipo: 1.9.10 cambios de servicios requeridos por el proyecto:

Con relación a la disposición "El Concesionario deberá gestionar la ejecución o desarrollar, según corresponda, los proyectos a nivel de ingeniería de detalle de todas las modificaciones de servicio necesarias para materializar las obras del proyecto, incluidas todas las instalaciones y conexiones a propiedades que deban ser modificadas y/o trasladadas para la ejecución del proyecto ... " Además de lo indicado en el mismo punto del anexo complementario "El concesionario asumirá el pago de hasta UF50.000 (cincuenta mil unidades de fomento) por el concepto de costos asociados a los cambios de servicios requeridos para el proyecto".

Consulta:

Se solicita confirmar que en el monto informado en el art. 1.9.10 por Cambios de servicios requeridos por el proyecto o en su defecto el excedente; se incluyen las acometidas definitivas es decir las obras y aportes de conexión definitivos de los servicios húmedos y no húmedos necesarios para la realización del proyecto.

R.: Se confirma. Remítase al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que se incluyen "todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios".

27. (33) Bases administrativas tipo: 1.9.10 cambios de servicios requeridos por el proyecto:

En el terreno actual existen instalaciones de distintas especialidades, tales como redes eléctricas, instalaciones sanitarias, etc. pertenecientes a las obras actuales en el sitio.

Consulta:

Se solicita confirmar que en el monto informado en el art. 1.9.10 por Cambios de servicios requeridos por el proyecto o en su defecto el excedente; se incluyen los montos por el retiro y cierre de estas redes e instalaciones existentes.

R.: No se confirma. Téngase presente que aquellas obras que se realicen dentro del área de concesión hasta el punto de conexión con la respectiva compañía eléctrica o sanitaria, serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, como parte de los costos de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

Por su parte, respecto a obras complementarias exteriores que se pudieran requerir para el empalme eléctrico o sanitario correspondiente, relacionadas a conexiones con la referida compañía eléctrica o sanitaria, desde el punto de conexión hacia el exterior del área de concesión, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”. Téngase presente además que los montos asociados al excedente por sobre los límites dispuestos en el referido artículo serán reembolsados por el MINSAL dentro de los 90 días contados de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

28. (35) Bases administrativas tipo: 1.9.10 cambios de servicios requeridos por el proyecto: En el terreno actual y como se pudo observar en la visita a terreno existe una acumulación de agua no declarada en el proyecto.

Consulta:

Se solicita confirmar que en el monto informado en el art. 1.9.10 por Cambios de servicios requeridos por el proyecto o en su defecto el excedente; se incluyen los montos por el agotamiento y solución de este pozo de agua.

R.: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”, en el sentido que la acumulación de agua mencionada en la consulta no corresponde a una modificación de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos.

29. (64) En relación con las declaraciones de avance establecidas en la cláusula 1.9.6 de las “Bases de Licitación para el segundo programa de concesiones de Establecimientos de Salud” y, en particular, en referencia a los plazos máximos y partidas referenciales definidas para cada hito en los “Anexos de Bases administrativas, técnicas y económicas” correspondientes al “Hospital de la Serena”, se lee lo siguiente:

1. Se observa que las partidas referenciales “Mobiliario no clínico” y “Mobiliario Clínico y equipamiento médico” se incluyen dentro del alcance de los Hitos N°4 y N°5. Por otro lado, el grado (%) de avance para el cumplimiento de hitos se mide en relación a la “totalidad de la obra”. En consecuencia, entendemos que dentro de la “totalidad de la obra”, a efectos de cálculo del grado de avance, se incluyen estas dos partidas.

2. Entendemos también que el importe de estas partidas está prefijado por las bases de licitación, en términos de importe máximo de adquisición, en 47.126 UF y 2.550.509 UF, respectivamente.

3. La suma de las dos partidas referidas supone un % significativo respecto a la “totalidad de la obra”, cuya ejecución, a la vista del cuadro de hitos establecido en las bases, tendría que concentrarse en los hitos N°4 y N°5. Esto supone una sustancial distorsión de cara al cumplimiento del resto de hitos previstos (H1, H2 y H3).



Expuesto lo anterior, solicitamos nos confirmen nuestro entendimiento y conforme a ellos si, a efectos de la medición del grado de avance para el cumplimiento de hitos, deben considerarse dentro del importe de la "totalidad de la obra", las partidas referenciales de "mobiliario no clínico" y "mobiliario Clínico y equipamiento médico". En caso afirmativo, solicitamos incluyan también dentro del alcance del Hito N°3 estas dos partidas, con objeto de que pueda alcanzarse los porcentajes establecidos para las declaraciones de avance de este hito

R.: No se confirma. Remítase a la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°3, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el referido artículo 1.9.6, en el cual se establece que, para el cálculo del estado de avance físico, en ningún caso se podrán imputar equipos que no estén instalados en la obra en su lugar correspondiente según lo dispuesto en el Proyecto Definitivo.

30. (51) Art. 1.9.7 PLAN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Se especifica en el artículo que "Para cada establecimiento de Salud, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al Inspector Fiscal un Plan de Ejecución de las Obras dentro del plazo establecido en el Anexo Complementario", siendo "60 días contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación" el indicado en el Anexo Complementario.

Se indica también en el artículo que "este programa deberá considerar las medidas ambientales indicadas en las Bases de Licitación y en la o las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental".

En el artículo 2.4.3 de las Bases de Licitación y Anexo Complementario se fija en 400 días el plazo máximo para la entrega del Proyecto definitivo.

En el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y Anexo Complementario se fija en 180 días el plazo máximo para ingresar en el SEIA el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental.

Consulta:

Se solicita tengan a bien considerar un plazo superior, acorde con el plazo del Proyecto y EIA o DIA, para la presentación de la Programación de las Obras. Esto es debido a que, hasta no tener aprobado el Proyecto, o en alto grado de avance, y obtener la RCA, no se podría planificar las obras con el grado de detalle necesario.

R.: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.10.1, 1.9.7 y 2.4.1, todos de las Bases de Licitación.

31. (47) 2.1 Normativa Aplicable:

Respecto a la normativa aplicable al proyecto, señalada tanto en las Bases Administrativas, Anexo Complementario y en particular las especificadas en las Bases Técnicas, numeral 2.1. Ante la contingencia de cambios normativos ocurridos posterior a la adjudicación y en particular los que ocurran durante la fase de construcción, cuya implementación signifique sobrecostos para la SC.

Consulta:

¿De qué forma responderá y compensará el Mandante a la SC por estos cambios normativos?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°2 y N°3, en cuanto establece que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño allí señalados, "deberán ser consultados en su versión vigente hasta el momento de aprobar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales que se establecen en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación". Téngase presente además lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas bases, en el sentido que el Concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia,

para cada uno de los servicios involucrados, señalando además que “todos los cambios de los Antecedentes Referenciales que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se establece en las Bases de Licitación, serán considerados como ajustes propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales al nivel del Proyecto Definitivo. El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por el Inspector Fiscal”. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones, en cuanto señala que las obras se ejecutarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa. Además, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con la materia, y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.

32. (137) Bases tipo.

En bases tipo hospitales, punto 2.1 se indica que serán aplicables para el desarrollo del Proyecto Definitivo una serie de normativas, leyes, decretos y/o especificaciones vigentes.

Consulta:

Se consulta en el caso de las Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización, se deberán considerar sólo las normas que tienen el carácter de obligatorio cumplimiento, ya sea por estar declaradas en las Ordenanza General de Urbanismo y Construcción u otro decreto publicado por el MOP y/o MINVU y/o MINSAL, así como por estar expresamente indicadas en los antecedentes referenciales, de otro modo se solicita indicar como proceder en el caso de normas que no se encuentran coordinadas con las de carácter obligatorio.

R.: Remítase a lo establecido en los artículos 2.1 y 2.4.1, modificados previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°2 y N°3, ambos de las Bases de Licitación.

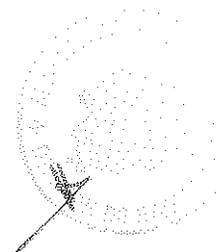
33. (60) 1.5.1Art. 2.4.1 DESARROLLO DEL PROYECTO DEFINITIVO

Se indica en el décimo párrafo que establece un plazo de 15 días para la aprobación, por parte del MINSAL, del Proyecto Definitivo. No se fijan plazos máximos para presentación de una revisión al Proyecto en caso de no ser aprobado.

Consulta:

Se consulta por los plazos con los que contará la Sociedad Concesionaria para revisar y presentar una nueva entrega del Proyecto, así como los plazos máximos para la aprobación, o rechazo, de estas revisiones.

R.: En el entendido que la consulta se refiere al visto bueno que debe otorgar el Subsecretario de Redes Asistenciales y el Director del Servicio de Salud a cada estado de avance del proyecto definitivo, conforme la modificación efectuada mediante Resolución DGC N° 37 de 17 de junio de 2021 al artículo 2.4.1 del formato tipo de las Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, remítase a lo dispuesto en el párrafo noveno de dicha disposición, en el sentido que el Concesionario dispondrá de los plazos máximos que indique el Inspector Fiscal para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por éste y, en caso de ser necesario, entregar una nueva versión corregida. De la misma manera, el Inspector Fiscal tendrá los plazos para pronunciarse respecto de eventuales observaciones y respecto a la conformidad de las respuestas entregadas por el Concesionario, que se indican en el anexo complementario de dicho artículo.



34. (138) Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.2 Mecánica de Suelos (página 73) se indica que el Informe de Mecánica de Suelos deberá ser firmado por un Ingeniero Civil con experiencia profesional mínima de 10 años en estudios de mecánica de Suelos.

Consulta:

Se consulta a través de que documentos se deberá acreditar esta experiencia.

R.: Remítase al artículo 1.7.3.1 letra b.4) última viñeta de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el sentido que establece la forma mediante la cual se deberá acreditar la referida experiencia.

35. (139) Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Riesgo Sísmico (página 74) se indica que el Estudio de Riesgo Sísmico deberá ser firmado por un Ingeniero Civil con experiencia profesional mínima de 10 años en estudios de peligro sísmico.

Consulta:

Se consulta considerando que este tipo de estudios es una disciplina relativamente nueva en el desarrollo de proyectos, la confirmación del requisito, de manera de no limitar el número de profesionales disponibles para ejecutarlo.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.1.3 “Estudio de Peligro Sísmico” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

36. (140) Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrogeológico (página 76) se indica que el Estudio Geológico e Hidrogeológico deberá ser firmado por un geólogo con experiencia profesional mínima de 10 años.

Consulta:

Se consulta a través de que documentos se deberá acreditar esta experiencia.

R.: Remítase al artículo 1.7.3.1 letra b.4) última viñeta de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el sentido que establece la forma mediante la cual se deberá acreditar la referida experiencia.

37. (141) Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrogeológico (página 76) se indica que el Estudio Geológico e Hidrogeológico deberá ser firmado por un geólogo con experiencia profesional mínima de 10 años.

Consulta:

Se consulta por el requerimiento de titulación considerando que estos estudios también pueden ser desarrollados por Ingenieros Civiles (Hidráulicos y/o Ambientales)

R.: Se mantiene lo dispuesto en el literal a.2.1.4 “Estudio Geológico e Hidrogeológico” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

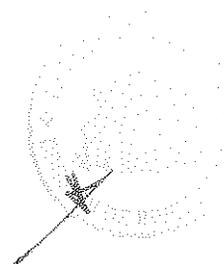
38. (75) Atendido que el Licitante debe estar previamente registrado en el Registro Especial Internacional para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", y que dentro de los antecedentes para registrarse se deben acompañar bajo Documento N° 2 Anexo 2 de la solicitud de registro los antecedentes relativos a la Identificación del Interesado, por lo que entendemos que dentro de los documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Económica no es necesario incluir los documentos indicados en la letra a) (Identificación del Oferente) de la letra A.- (Antecedentes Generales) del numeral I (Oferta Técnica) del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Al respecto, solicitamos se confirme lo antes señalado.

R.: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.4.6 y 1.4.7 de las Bases de Licitación, el primero modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en los cuales se establecen los documentos que se deben incluir en el sobre denominado oferta técnica y en el sobre denominado oferta económica, respectivamente.

39. (76) Cuando el Licitante es una sola persona, ¿cómo se hace para suscribir la promesa de constitución de la Sociedad Concesionaria, si por definición una sociedad anónima requiere de un mínimo de 2 socios? ¿Es posible que la promesa de constitución de la Sociedad Concesionaria la suscriba únicamente de manera unilateral la persona licitante o se requiere que se suscriba además por otra persona respetando los porcentajes de participación mínimos del Licitante en Sociedad Concesionaria? En caso de que se requiera sea suscrita además por otra persona ¿qué requisitos debe cumplir dicha persona?

R.: Remítase a lo dispuesto en el Documento N°4 de la letra A) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto dispone que en la promesa deberá constar la escritura social según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Sociedades Anónimas, ajustándose a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, el cual expresamente exige, entre otros requisitos, que dicha escritura contenga "el nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurren a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del Licitante o Grupo Licitante". Al efecto téngase presente lo establecido en el artículo 1564 del Código Civil en el sentido que la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias que dicha disposición menciona entre las cuales se incluye "que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido que solo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban". En consecuencia, la promesa de constitución de sociedad anónima exigida en el Documento N°4 de la letra A) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, deberá ser suscrita por todos los socios promitentes, debiendo el Adjudicatario prometer suscribir y pagar un mínimo de derechos de la sociedad equivalente a un 51% del capital, el cual no podrá ser transferido durante la Etapa de Construcción, y el porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por otros accionistas distintos del Licitante. Respecto de el o los terceros que suscriban la promesa de sociedad anónima, no se establecen requisitos, no obstante, en caso que la escritura sea suscrita por uno o más mandatarios, se deberán acreditar poderes suficientes con certificación de vigencia no superior a 3 meses, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4.6 letra A) Documento N°4 de las Bases de Licitación.

40. (77) ¿Pueden suscribir la promesa de constitución de la Sociedad Concesionaria el Licitante y la empresa o sociedad con que se acreditó la experiencia de conformidad a lo establecido en los artículos 4.3 y 5.1 de las Bases de Precalificación, respetando los porcentajes de participación mínimos del Licitante y de la empresa o sociedad con que se acreditó la experiencia?



R.: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.4.6, letra A), Documento N°4 y 1.6.3, ambos de las Bases de Licitación, modificados previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en particular éste último en cuanto expresamente exige, entre otros requisitos, que “El Adjudicatario deberá prometer suscribir y pagar un mínimo de derechos de la sociedad equivalente a un 51% del capital y se obliga a no transferirlos durante la Etapa de Construcción. El porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por el Licitante o Grupo Licitante o por otros accionistas distintos a éste”. Asimismo, el referido artículo 1.6.3 establece como requisito que la sociedad o empresa que acreditó la experiencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4.3 y 5.1 de las Bases de Precalificación deberá suscribir, al menos, un 25% del capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria al momento de su constitución, y mantener dicho porcentaje hasta la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de las obras. Al respecto, téngase presente lo dispuesto en el párrafo final del artículo 7 de las Bases de Precalificación, el cual establece que “En el caso que los porcentajes de participación de los integrantes del Grupo Licitante, establecidos en el capital social de la sociedad prometida que forma parte de su oferta, sean distintos de aquellos establecidos en el Formulario de Identificación de Aportes (Anexo N°5) presentado para su Inscripción en el REI, se deberá verificar que el patrimonio individual de cada integrante del Grupo, sea mayor o igual al patrimonio ponderado según la nueva participación dispuesta, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Precalificación”.

41. (78) Un Licitante acreditó la experiencia de conformidad a lo establecido en los artículos 4.3 y 5.1 de las Bases de Precalificación a través de una sociedad anónima extranjera y esa sociedad anónima extranjera tiene constituida en Chile una Agencia de Sociedad Anónima Extranjera. Al respecto, se solicita confirmar si es o no posible que tanto la promesa de constitución de la Sociedad Concesionaria como la posterior constitución de la Sociedad Concesionaria sean suscritas no por la sociedad anónima directamente sino que por la Agencia que dicha sociedad anónima extranjera tenga constituida en Chile.

R.: No se confirma, por cuanto la promesa de constitución de sociedad concesionaria exigida en el Documento N°4 de la letra A) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, debe ser suscrita por el licitante o grupo licitante, el cual debe estar previamente inscrito en el Registro Especial Internacional del “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud” conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las Bases de Precalificación y en particular los dispuestos en su artículo 5.1, Documento N°2, que distingue los antecedentes que deben acompañar las personas jurídicas extranjeras con y sin agencia en Chile, según sea el caso.

42. (79) Quien suscriba en representación del Licitante la Designación de Representante ante el MOP, la Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria y la Declaración Jurada de Responsabilidad debe acreditar poder suficiente con certificación de vigencia no superior a tres meses. ¿Se debe acompañar dentro de los Antecedentes Generales de la Oferta Técnica dicho poder con la correspondiente certificación de vigencia, o basta que dicha vigencia la certifique el ministro de fe ante quien se otorguen dichos documentos?

R.: Remítase a lo dispuesto en el Documento N°3 de la letra A) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, el cual establece que quienes suscriban la escritura de designación de representante ante el MOP, en representación del Licitante o de las empresas que forman parte del Grupo Licitante, deberán acreditar poder suficiente para esta designación. Al respecto, la misma disposición establece que el poder del representante del Licitante o de las empresas que forman parte del Grupo Licitante, que suscriba la referida escritura, deberá incluir certificado de vigencia, con antigüedad no superior a tres meses.

43. (80) ¿El Formulario N°4 del Anexo C denominado “Cronograma de Actividades Proyecto Definitivo de las Obras debe acompañarse dentro de la Oferta? En caso positivo, ¿quién lo debe suscribir el representante designado ante el MOP o el representante legal del Licitante, en qué sobre de la Oferta se debe acompañar?

R.: Al respecto téngase presente que el Formulario N°4 del Anexo C de las Bases de Licitación no forma parte de los documentos que se deben incluir en el sobre denominado oferta técnica y en el sobre denominado oferta económica, que se exigen respectivamente en los artículos 1.4.6 y 1.4.7 de las Bases de Licitación, el primero modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que, en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para el Establecimiento de Salud, el Cronograma de Actividades del Proyecto Definitivo de las Obras de acuerdo al modelo del Formulario N°4 del Anexo C de las Bases de Licitación.

44. (81) El Formulario 2 del Anexo C denominado "Aceptación de los Antecedentes Referenciales" lo debe entregar el MOP debidamente firmado por el DGCOP. A éste formulario ¿deben acompañarse con los documentos originales de los antecedentes referenciales entregados por el MOP?

R.: No. Remítase a lo dispuesto en el Documento N°6 de la letra A) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2.

45. (82) Según las Bases de Licitación, la recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas serán en un acto presencial el día 13 de julio de 2021 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP, ubicado en calle Morandé N°71, piso 3, Santiago. ¿Qué pasará si el día antes indicado sea decretado cuarentena en alguna de las comunas en que tiene su domicilio el Licitante o en la comuna de Santiago, cómo se presentarán las Ofertas, el MOP o el MINSAL entregaran algún permiso especial?

R.: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.5.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3.

46. (83) ¿Cuál es el plazo para que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Adjudicación, luego que se ha comunicado dentro del periodo de validez de la oferta (240 días desde la apertura de la Oferta Técnica) a algún Licitante su intención de adjudicarle la Concesión?

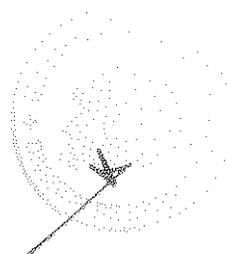
R.: No se establece plazo para la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Remítase a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Concesiones, 28 de su Reglamento y 1.6.1 de las Bases de Licitación.

47. (84) Cuando el DGCOP comunique a algún Licitante su intención de adjudicarle la Concesión, ¿Cuál es el plazo por el que se solicitará se renueve y/o amplíe la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta?

R.: El plazo será determinado en la comunicación que el Director General de Concesiones envíe al Licitante o Grupo Licitante adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

48. (85) En virtud de lo principios de celeridad y conclusivo de los actos administrativos, entendemos que en caso de que luego que el DGCOP comunique a algún Licitante su intención de adjudicarle la Concesión, la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación se efectuará dentro de un plazo razonable, por lo que si ello se dilata el MOP compensará al adjudicatario los eventuales perjuicios que dicha demora le irroque.

R.: No se otorgará ningún tipo de compensación por este concepto. Remítase a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Concesiones, 28 de su Reglamento y 1.6.1 de las Bases de Licitación.



49. (86) Solicitamos confirmar que, respecto del Impuesto al Valor Agregado, el régimen aplicable, permite una amplia recuperación de los créditos fiscales soportados por el concesionario, debiendo el IVA ser neutro en términos financieros.

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, en cuanto indica el procedimiento para el pago del IVA por parte del MINSAL respecto de la factura del servicio de construcción. Asimismo, téngase presente que, conforme a la letra c) del artículo 16 del D.L. N°825 de 1974, en el caso de contratos de construcción de obras de uso público que se pagan con la concesión temporal de la explotación de la obra, la base imponible del IVA corresponde al costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que digan relación a la construcción de ella, tales como mano de obra, materiales, utilización de servicios, gastos financieros y subcontratación por administración o suma alzada de la construcción de la totalidad o parte de la obra.

50. (87) En relación a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases Administrativas, solicitamos confirmar que el servicio de construcción y las inversiones asociadas al estado de avance físico de las obras, incluye las inversiones efectuadas antes del inicio de la construcción, como por ejemplo, los relacionados al desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva.

R.: Se confirma que el servicio de construcción incluye las inversiones efectuadas desde el inicio de la Etapa de Construcción de la concesión, indicada en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, por lo que incluye los gastos relacionados al desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva.

51. (88) Con relación a lo dispuesto en el artículo 1.7.1 de las Bases Administrativas, solicitamos se aclare qué se entiende por “perfeccionamiento” del Contrato de Concesión.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Concesiones, el cual establece en su inciso segundo, que “[e]l contrato se perfeccionará una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo de adjudicación”.

52. (89) Solicitamos confirmar que, en relación a lo dispuesto en el artículo 1.7.1. de las Bases Administrativas y párrafo 15 del artículo 2.4.1 de las Bases Técnicas, respecto a la adecuación a la normativa vigente, deben entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obra Pública.

R.: Se confirma. Con todo, téngase presente que, de conformidad al artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones, el Concesionario sólo podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, cuando se cumplan los requisitos copulativos que allí se indican.

53. (90) En el caso que los proyectos de ingeniería sean subcontratados con terceras empresas, ¿dicho subcontratista de ingeniería debe estar inscrito en algún registro de contratistas del MOP?

R.: Estese a lo dispuesto en los artículos 1.8.5 de las Bases de Licitación y 22 de la Ley de Concesiones, en cuanto establecen como exigencia que los contratistas de la Concesionaria deberán estar inscritos en los Registros de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas.

54. (91) ¿El MOP ha sometido el proyecto al SEIA? (Esta pregunta sólo se formula dependiendo que indica el antecedente referencial indicado en la letra A.3.8 del artículo 1.3.4 de las Bases Administrativas)

R.: El MOP no ha sometido el proyecto al SEIA. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, del Establecimiento de Salud, salvo que no fuese procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental

respectivo. Asimismo, téngase presente el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que los antecedentes allí indicados tienen el carácter de referenciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas.

55. (92) La Garantía de Construcción se debe constituir y entregar junto con la solicitud de inicio de construcción. Por su parte, para solicitar el inicio de la construcción se deben cumplir las condiciones indicadas en el artículo 1.9.1 de las Bases Administrativas. Atendido lo anterior, se solicita se confirme si la Garantía de Seriedad de la Oferta debe mantenerse vigente hasta que se deba entregar la Garantía de Construcción.

R.: Remítase a lo dispuesto en el Documento N°2 de la letra A) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto expresamente señala que “el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá mantener siempre vigente la garantía de seriedad de la oferta hasta que ésta sea sustituida por la garantía de construcción señalada en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación y a entera conformidad del MOP”. Téngase presente además que la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la oferta del licitante o grupo licitante adjudicatario será(n) devuelta(s) dentro de los 15 días siguientes a la recepción a entera conformidad del MOP de la garantía de construcción.

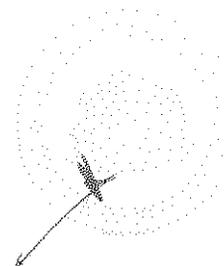
56. (93) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.8.5 de las Bases Administrativas, se solicita confirmar que la expresión “iniciar obras” debe entenderse como iniciar construcción o faenas en los términos del artículo 1.9.1 de las Bases Administrativas.

R.: Se confirma que la expresión “iniciar obras” debe entenderse como iniciar construcción o faenas en los términos indicados en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, posterior a la aprobación del Inspector Fiscal de la solicitud de inicio de construcción de las obras realizada por el Concesionario. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del MOP, establecidas en el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, respecto de la entrega de información relativa a los subcontratos.

57. (94) Se solicita confirmar que si producto de un procedimiento médico o que no diga relación con los servicios concesionados en los términos del artículo 2.6 de las Bases Técnicas, que cause daño a un tercero, la Sociedad Concesionaria no será responsable, debiendo el Estado de Chile mantener indemne a la Sociedad Concesionaria.

R.: Se encuentran absolutamente excluidos del contrato de concesión los servicios clínicos. Al efecto, remítase a lo indicado en la viñeta sexta de los Considerandos de la Resolución DGC N°14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el Segundo Programa de Concesiones de establecimientos de Salud y a la cláusula séptima del Convenio de Mandato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Servicio de Salud de Coquimbo el 21 de septiembre de 2018. Asimismo, remítase al artículo 1.10 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria está obligada a prestar los servicios básicos, especiales obligatorios y complementarios que se indican en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación en las condiciones establecidas en el Anexo B de dichas Bases, dentro de los cuales no se incluyen servicios clínicos. No obstante lo anterior, el Estado de Chile no asume obligación alguna de mantener indemne a la Sociedad Concesionaria frente a acciones de responsabilidad por daños.

58. (96) ¿Por qué en el Anexo I se indica que la letra b) del anexo Complementario de este Anexo correspondiente al Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, No Aplica? ¿No es en base a ese listado que el CTAR debe elaborar el listado definitivo a entregar a la Sociedad Concesionaria?. En virtud de lo anterior, se solicita entregar el Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación.



R.: Remítase a la rectificación N°44 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, en cuanto modifica el Anexo I y establece que en el caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá proveer e instalar la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que se indique en el listado que el MOP entregará a los licitantes y/o grupos licitantes para el Establecimiento de Salud, antecedentes entregados mediante oficio Ord. N°38 del 6 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

59. (97) En relación a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases Técnicas, ¿de quién es la responsabilidad de entregar al MINSAL cada estado de avance del Proyecto Definitivo para su visto bueno?

R.: En el entendido que la consulta se refiere al visto bueno que debe otorgar el Subsecretario de Redes Asistenciales y el Director del Servicio de Salud respectivo a cada estado de avance del proyecto definitivo, conforme la modificación efectuada mediante Resolución DGC N° 37 de 17 de junio de 2021 al artículo 2.4.1 del formato tipo de las Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", téngase presente que la responsabilidad de entregar cada estado de avance del Proyecto Definitivo es de la Sociedad Concesionaria. Al respecto remítase a lo dispuesto en el séptimo párrafo del referido artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°2, en el cual se establece que "Para la presentación del Proyecto Definitivo la Sociedad Concesionaria deberá considerar las entregas parciales establecidas en el Anexo Complementario, para el o cada Establecimiento de Salud, dentro de los plazos máximos o condiciones señaladas en el mismo".

60. (98) ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases Administrativas, existe algún catastro de servicios existentes y de medidores y conexiones domiciliarias que sea necesario trasladar o alterar? En caso afirmativo, se solicita se entregue a los licitantes.

R.: No se dispone de la información solicitada. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes "son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados".

61. (99) ¿En caso de existir demoras de las Empresas de Servicios en aprobar los cambios y esto afecta el Programa de Trabajo de la Sociedad Concesionaria, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria para mantener el equilibrio económico del Contrato de Concesión?

R.: No se establece ningún tipo de compensación por este concepto. Téngase presente lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

62. (100) ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases Administrativas, existe algún catastro de canales que se deban modificar y de servidumbres que sea necesario constituir o modificar? En caso afirmativo, se solicita se entregue a los licitantes.

R.: No se dispone de la información solicitada. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes "son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados".

63. (101) Se solicita confirmar que el aumento de plazo establecido en el párrafo 4 del artículo 1.10.3 de las Bases Administrativas, es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria a ser compensado económicamente en los términos dispuestos en el artículo 22 N° 3 de la Ley de Concesiones de Obra Pública.

R.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1.10.3 referido en su consulta, en el caso que se produjeran atrasos durante la etapa de construcción de la obra, ocasionados por causas imputables al Estado o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar su justificación por escrito dentro del plazo indicado, y el DGC, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 22 n°3 de la Ley de Concesiones en cuanto sólo “cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o total fuera imputable al Fisco” dispone que el aumento de plazo será “sin perjuicio de las compensaciones que procedan”.

64. (102) Se solicita confirmar que los daños a la infraestructura, equipamiento y mobiliario, provocado por terceros - incluido el personal que trabaje en el Establecimiento de Salud que no sea dependiente de la Sociedad Concesionaria y los pacientes – serán tratados en los términos de lo dispuesto en el numeral 2) de los artículos 1.10.1.1 y 1.10.1.2 de las Bases Administrativas.

R.: Remítase a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 1.10.1.1 y en el numeral 2) del artículo 1.10.1.2, ambos de las Bases de Licitación, modificados previamente mediante las rectificaciones N°9 y 10 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021 respectivamente, en cuanto tales disposiciones expresamente señalan que resultan aplicables a situaciones derivadas de “causas ajenas a la Sociedad Concesionaria” que sean “atribuibles a situaciones excepcionales contempladas o no en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal”.

65. (103) Se solicita confirmar que los artículos 1.12.12 y 1.12.3 no aplican a la Licitación del Hospital de La Serena.

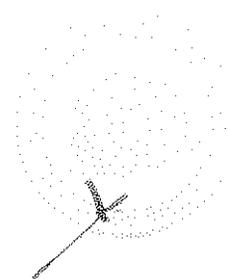
R.: Se confirma que los artículos 1.12.12 y 1.12.13 ambos de las Bases de Licitación, modificados previamente mediante las rectificaciones N°23 y N°24 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, respectivamente, no son aplicables al contrato de concesión “Hospital de La Serena”, por cuanto la obra pública fiscal está conformada por un Establecimiento de Salud.

66. (104) ¿Qué significa que el pago por concepto de implementación de gestión del cambio establecido en el artículo 1.12.1.8 de las Bases de Licitación esté incluido en el Subsidio Fijo a la Construcción?

R.: Respecto a la disposición consultada, se aclara que el pago por concepto de implementación de gestión del cambio establecido en el artículo 1.12.1.8 de las Bases de Licitación, está incluido en el Subsidio Fijo a la Construcción, independiente de que las actividades previstas no se realicen en la Etapa de Construcción. Por lo tanto, para todos los efectos, este monto debe ser considerado en el servicio de construcción, y no es financiado por los ingresos de explotación, esto es, por el Subsidio Fijo a la Operación (SFO).

67. (105) Se solicita confirmar que no existe un anexo de precios unitarios oficiales.

R.: Se confirma que no existe un anexo de precios unitarios oficiales para este contrato de concesión.



68. (106) En el artículo 1.11.1 de las Bases Administrativas se regula la suspensión de la concesión, estableciéndose que en caso que la concesión se suspenda por caso fortuito o fuerza mayor, el Fisco no concurrirá a la reparación de los daños, sin embargo, el artículo 26 de la Ley de Concesiones en relación con el artículo 74 del Reglamento de la misma ley, no efectúan dicha distinción y tampoco se permite hacerla en las Bases de Licitación, indicando expresamente que en cualquier evento de suspensión para los efectos de la reanudación se procederá a la evaluación de los daños y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. En virtud de lo anterior, solicitamos adecuar las Bases Administrativas a lo señalado en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

R.: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones, en cuanto señala que las Bases de Licitación podrán establecer si el Fisco concurrirá o no al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, y en el artículo 23 N°3 del mismo cuerpo legal, respecto de la obligación del Concesionario, durante la Etapa de Explotación, de prestar ininterrumpidamente el servicio, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por los contratantes. Considérese además que la Resolución DGC N°14 de 16 de abril de 2019, que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el Segundo Programa de Concesiones de establecimientos de Salud, fue tomada de razón por Contraloría General de la República, una vez concluido el examen de legalidad correspondiente.

69. (107) Se solicita modificar el artículo 1.11.2.3 letra p) de las Bases Administrativas, en el sentido de establecer que se trate de multas pagadas firmes y ejecutoriadas, pues puede suceder que una multa se pague, pero sea impugnada.

R.: En el entendido que la consulta se refiere a lo dispuesto en la letra p) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en la referida disposición.

70. (109) ¿El mecanismo de distribución de riesgo financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, sólo aplica cuando la declaración de extinción se efectúa luego de autorizada la PSD?

R.: El mecanismo de distribución de riesgo financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, establecido en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, se aplicará habiéndose autorizado la Puesta en Servicio Definitiva y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en el caso que el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario haya optado por este mecanismo en su Oferta Económica.

71. (110) En relación a lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de las Bases Técnicas ¿El personal a que hace referencia dicho artículo puede ser subcontratado por la Sociedad Concesionaria?

R.: Sí, al respecto remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, el cual establece que el Concesionario podrá subcontratar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Concesiones, siempre que cumpla con lo estipulado en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en particular su letra c.2).

72. (120) Bases de Licitación – Artículo 1.8.3.1:

El 1.8.3.1 establece que la Garantía de Construcción se entregará junto con la solicitud de inicio de la construcción de las obras.

El 1.9.1 establece "... el Concesionario sólo podrá solicitar autorización para iniciar la construcción de las obras una vez que haya cumplido lo exigido en las Bases de Licitación, en particular: ...".

Se solicita aclarar si la solicitud de inicio de la construcción de las obras del artículo 1.8.3.1 se refiere al citado párrafo del artículo 1.9.1. Se solicita aclarar que previamente a la ejecución de las obras preliminares no será necesario entregar la Garantía de Construcción.

R.: En efecto, la solicitud de inicio de la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación, se encuentra regulada en el artículo 1.9.1 de las mismas. Respecto de las obras preliminares, remítase a los requisitos establecidos en el referido artículo 1.9.1, entre los cuales no se incluye la entrega previa de la garantía de construcción.

73. (123) En el caso de que después de presentada la Oferta se produjera un cambio legislativo que tuviera incidencias en las condiciones del contrato ¿Cómo se va a materializar ese impacto y las correspondientes compensaciones dentro del contrato? Por ejemplo, si se modificara la jornada laboral y se redujera a 40 horas semanales, el impacto que dicho cambio tendría en la oferta presentada ¿Cómo sería compensado dentro del Contrato?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones en cuanto el derecho que otorga al Concesionario de solicitar compensaciones, procede para los casos y cumpliéndose los requisitos que ahí se establecen.

74. (124) De acuerdo con el Artículo 2.4.1 Desarrollo del Proyecto Definitivo, del Anexo complementario, se establece que desde los numerales del a.2.2. hasta a.2.29, se denomina cada uno de ellos como proyecto definitivo. Les solicitamos que nos confirmen nuestro entendimiento, de que se pueden producir aprobaciones independientes de cada proyecto descrito, de manera independiente y no recibir una única aprobación para el conjunto de ellos.

R.: No se confirma. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario deberá considerar entregas parciales, debiendo el Inspector Fiscal verificar el cumplimiento de las exigencias, definiciones y requisitos señalados en las Bases de Licitación para la aprobación del Proyecto Definitivo; además señala que será exclusivamente responsabilidad del Concesionario “velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a omisiones y/o interferencias entre los distintos proyectos de especialidades. Los atrasos en el desarrollo del Proyecto Definitivo y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

75. (125) Bases de Licitación – Numeral 2.6 – De la Explotación de la Concesión: Se solicita aclarar si el IVA correspondiente a la parte de adquisición y reposición incluida dentro del Servicio Básico a.1 Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento Industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura, se pagará de la forma establecida en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, como así está previsto para el IVA del servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico (Numeral 1.12.2.6) y para el IVA del servicio de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (Numeral 1.12.2.7).

R.: Se aclara que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, el servicio a.1 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura”, dispuesto en el artículo 2.6 de las mismas, es financiado por los ingresos de explotación, esto es, por el Subsidio Fijo a la Operación (SFO), en consecuencia, su tratamiento tributario corresponderá al que establece la Ley de Impuesto a la Renta.

76. (126) Se solicita confirmar que, dentro del precio del Subsidio Fijo por Concepto de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico, además de la adquisición del equipo se encuentra incluida su instalación.



R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, en la Etapa de Construcción y Explotación, según corresponda. Así también téngase presente lo dispuesto en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 1.3 “Servicios básicos”, “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico”, en particular su apartado “Alcances”, en el sentido que el “Concesionario es responsable de la gestión de adquisición, reposición, financiamiento, instalación y puesta en marcha del Mobiliario No Clínico”.

77. (127) Cuando en el apartado 1.14 del Anexo complementario se habla de plazo máximo 365 para el SIC, ¿se refiere que debe estar implantado 365 desde el inicio de la concesión o a qué se refiere dicho plazo?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, en el sentido que, dentro del plazo máximo indicado, esto es, al menos 365 días anteriores a la primera de Puesta en Servicio Provisoria, la Sociedad Concesionaria deberá poner el SIC a disposición del Inspector Fiscal para su revisión y posterior aprobación, para el Establecimiento de Salud.

78. (128) De acuerdo a lo indicado en el N°3, Artículo 2.3 de las Bases Técnicas del Anexo Complementario, Descripción de las Obras de Concesión; en su quinto punto indica lo siguiente “Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público; redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión”. ¿Estas actuaciones forman parte del punto 1.9.10 cambios de servicios requeridos por el proyecto?

R.: Respecto de aquellas obras que se realicen dentro del área de concesión hasta el punto de conexión con la respectiva compañía de electricidad o telecomunicaciones, serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, como parte de los costos de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

Por su parte, respecto a obras complementarias exteriores que se pudieran requerir, relacionadas a conexiones con la referida compañía de electricidad o telecomunicaciones, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”. Téngase presente además que los montos asociados al excedente por sobre los límites dispuestos en el referido artículo serán reembolsados por el MINSAL dentro de los 90 días contados de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

79. (129) Se solicita confirmar que el Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público; redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de Concesión, entendemos se refiere a la postación existente en vereda norte de calle 4 esquinas. Favor confirmar si efectivamente se debe soterrar.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá efectuar el “Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público; redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión”.

80. (130) ¿Hay algún monto previsto por la Dirección de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, que deba asumir la Sociedad Concesionaria, derivado por proyectos de crecimiento urbano, que es parte de la ley N°20.958 de Aportes al Espacio Público referidos en el capítulo III del título V de la Ley de Urbanismo y Construcciones?

R.: Remítase a la rectificación N°25 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, que modifica el artículo 2.4.1 del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”. Asimismo, remítase a la rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica el referido artículo 2.4.1, en el sentido que establece las condiciones en que se debe proceder para el Hospital de La Serena, en relación con los aportes al espacio público referidos en el capítulo III del Título V de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los cuales deberán ser asumidos por el Concesionario hasta un valor máximo total de UF 7.000. En el evento que el monto total de los aportes supere dicho valor máximo, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, el cual será reembolsado por MINSAL dentro de los 90 días siguientes a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

81. (121) Anexo B – Anexo Complementario de las Bases Administrativas:

En relación a la adquisición del Mobiliario No Clínico (1.3.B.e) y Clínico (2.B.e) durante la Etapa de Construcción se establece “siendo este último monto el límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria”. Se solicita aclarar si, en el caso que el valor de compra sea superior al valor máximo fijado en las Bases, la Sociedad Concesionaria no tendrá más responsabilidad en la adquisición hasta dicho monto máxima. Y, en caso que la respuesta anterior sea afirmativa, se solicita aclarar cómo se procederá a adquirir el resto de los equipos o mobiliario que no se alcanzaron a cubrir con el valor máximo de adquisición.

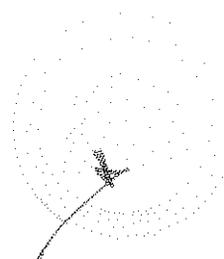
R.: Se aclara que en caso que el valor de compra durante la Etapa de Construcción sea superior al valor máximo fijado en las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria tendrá responsabilidad en la adquisición sólo hasta dicho monto máximo. Remítase a lo dispuesto en los numerales 1.3 “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico” letra e) del subtítulo B “Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción”, y 2 “Servicios Especiales Obligatorios” letra e) del subtítulo B “Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción”, ambos del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, en los cuales se establece el límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en cuanto a los montos máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico y para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, respectivamente.

82. (50) Art. 1.8.18.2 UNIDAD DE BIM

En Las Bases de Licitación y Anexo Complementario se indica que la Unidad BIM, que intervendrá en cada una de las etapas del Proyecto, deberá estar constituida, y operando, a los 90 días del inicio del plazo de concesión.

Consulta:

Se consulta por el nivel de dedicación, a esta Concesión, que ha de tener el equipo UBIM. Se consulta por la posibilidad de que parte de estos trabajos se desarrolle por los equipos especializados de BIM que se encuentran en las Oficinas Centrales de la sociedad Concesionaria.



R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.18.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, el cual dispone que, dentro de la estructura organizacional que establezca la Sociedad Concesionaria, se deberá incluir una Unidad de BIM, que estará encabezada, en calidad de Encargados de BIM, por el número mínimo de profesionales que se indica, los cuales deberán ser jerárquicamente independientes del equipo que se encuentre a cargo del proyecto definitivo y deberán tener capacidad suficiente, con autoridad otorgada por la Sociedad Concesionaria para intervenir en todas y cada una de las etapas del referido proyecto, en la supervisión de la correcta implementación de BIM, en sus procesos de ejecución y en sus propias recepciones internas. Dichos Encargados de BIM deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo Complementario.

83. (49) Art. 1.8.7 INFRACCIONES y MULTAS y Art. 2.6.2 MECANISMO DE DETERMINACIÓN DE NIVEL DE SERVICIO

Se fijan en las Bases de Licitación, para esta Concesión, una serie de multas en caso de incumplimiento de las obligaciones y se fijan criterios de nivel de servicio durante la Concesión.

Durante la concesión no se tendrán competencias en cuanto a actividades de aseo y limpieza, seguridad y vigilancia, residuos hospitalarios, entre otros. Estas actividades, externas a la Concesión, pueden afectar de forma importante a la conservación de la infraestructura, mobiliario (Clínico y no clínico) y equipos médicos.

Consulta:

Se consulta como se tendrá en cuenta esta peculiaridad y cómo afectará a la Concesión aquellas circunstancias originadas por una limpieza no idónea o pérdidas por vigilancia deficiente.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el Inspector Fiscal, el que “fundadamente, podrá dejar sin efecto una no conformidad registrada en el SIC”. Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las mismas bases, en el sentido que “[p]ara fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”. Con todo, téngase presente lo indicado en el párrafo final del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

84. (48) 1.5.1 Recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas.

En el anexo complementario, indica como fecha de presentación de las ofertas el día 13 de Julio de 2021.

Consulta:

Se solicita un aumento de plazo para la presentación de oferta de 30 días, en virtud de que el plazo otorgado es insuficiente para el análisis técnico y económico del centro hospitalario que se licita.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

85. (63) En relación a licitación, solicitamos a usted tenga a bien considerar un aumento de plazo en la recepción final de las Ofertas en al menos 4 semanas, debido a la complejidad de la Licitación y dada la situación sanitaria que vivimos y así entregar una oferta que cumpla las expectativas esperadas para el proyecto.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

86. (111) En virtud del tiempo dado para el estudio de la licitación Hospital de la Serena, se solicita una ampliación de plazo en la presentación de la oferta en al menos 60 días adicionales a la actual fecha de entrega de oferta.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

87. (1) Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa medico arquitectónico (PMA)/ A.1.1.6 Plantillas de diseño Se observa, de forma general en todos los recintos clínicos multipuesto de tratamiento graficados en el anteproyecto Referencial (p.e. Sala de Tratamiento de Quimioterapia – cód. 4.1.5.29, Sala de Tratamiento Infantil – cód. 4.1.5.30, Sala de Tratamiento Transitorio – cód. 4.1.4.13, Sala de Preparación y recuperación – cód. 5.1.4.20 y 28, Sala de Tratamiento Complejo – cód. 2.1.33, Sala de Preparación y Recuperación – cód. 5.1.2.15, Sala Anestésica Adulto e Infantil – cód. 3.5.1.6, Área de Recuperación de Cirugía Mayor Electiva – cód. 3.5.31, etc.) un amplio exceso de superficie con respecto a las indicadas en el Programa Médico Arquitectónico. Sin embargo, las dimensiones de dichos recintos en relación a la dotación de puestos de atención de cada uno de ellos son adecuada. Por otro lado, en la documentación aportada para la licitación no se ha encontrado el Programa Médico Funcional, por lo que no hay posibilidad de comprobar que la dotación propuesta de cada recinto es la graficada en los planos.

Consulta:

De acuerdo a estas consideraciones, nos surge la duda de cuál es el dato que prevalece en la configuración de estos recintos: el área neta del PMA o la dotación de puestos de atención graficados en la planimetría del Anteproyecto Referencial.

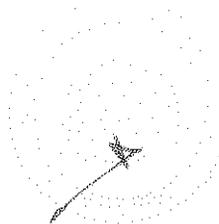
R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquellas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo, por parte del Concesionario, en particular el literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2. Asimismo, remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°102 de 4 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el Programa Médico Funcional.

88. (15) Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa Médico Arquitectónico (PMA) El “Programa Médico arquitectónico (PMA)” dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación no contempla los recintos técnicos suficientes y necesarios por planta para el correcto funcionamiento del hospital, tales como cuartos eléctricos, de telecomunicaciones, plantas de tratamiento de aguas, etc. Se ha estimado que éstos ascenderían aproximadamente a 3.000m², lo que supone un aumento del 2,5% respecto del PMA Informado.

Consulta:

Se solicita confirmar que éstos deberán considerarse en el ítem “8. RECINTOS TECNICOS”, del “Programa medico arquitectónico (PMA)”.

R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.2 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se indica que la Sociedad Concesionaria podrá presentar, fundadamente, una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de los recintos, con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.



89. (16) Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa Médico Arquitectónico (PMA)

La superficie considerada en el "Programa Médico arquitectónico (PMA)" informado para muros y circulaciones es de 32.870 m², lo que supone un 60% sobre el área útil. Este porcentaje, no es suficiente para un Hospital de Alta Complejidad y el cumplimiento de los criterios de Diseño. Se considera, que estaría al menos, en torno a 37.800 m², lo que representa un déficit de 4.930 m² con respecto al PMA informado, es decir un 4% del PMA. Esto sumado al déficit de recintos técnicos del PMA, evaluado en un 2.5% estarían alcanzando un déficit de un 6.5% por encima del PMA.

Consulta:

En virtud que se han detectado déficit de superficies en el PMA, relativas a circulaciones y muros, además de áreas dedicadas a recintos técnicos de especialidades, que ascienden a más del 5% de tolerancia máxima indicado en el anexo complementario artículo 2.4.1, ítem a.2.2, se solicita indicar como se procederá, puesto que el Proyecto Definitivo en cumplimiento de los antecedentes de carácter obligatorio, incumpliría lo indicado en las Bases.

R.: Respecto del supuesto déficit de superficies del Programa Médico Arquitectónico (PMA), se hace presente que las superficies señaladas son producto de un análisis del dimensionamiento de los requerimientos hospitalarios, sobre la base de un anteproyecto de arquitectura, lo que permite determinar las áreas requeridas, tanto para los recintos como los muros y circulaciones, verificándose parámetros que se observan habitualmente en proyectos hospitalarios. Por tal razón, la Sociedad Concesionaria deberá ajustar el Proyecto Definitivo de las obras, desarrollado de acuerdo al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del mismo, de manera de cumplir con lo dispuesto en el literal a.2.2 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se indica que podrá presentar a su entero cargo, costo y responsabilidad, fundadamente, una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de los recintos, con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal. Por consiguiente, debe cumplirse con lo establecido en las Bases de Licitación, en cuanto a que la superficie total señalada en el PMA sólo puede aumentarse como máximo en un 5%.

90. (17) Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa Médico Arquitectónico (PMA)

La superficie considerada en el "Programa Médico arquitectónico (PMA)" informado para muros y circulaciones es de 32.870 m², lo que supone un 60% sobre el área útil. Este porcentaje, no es suficiente para un Hospital de Alta Complejidad y el cumplimiento de los criterios de Diseño. Se considera, que estaría al menos, en torno a 37.800 m², lo que representa un déficit de 4.930 m² con respecto al PMA informado, es decir un 4% del PMA. Esto sumado al déficit de recintos técnicos del PMA, evaluado en un 2.5% estarían alcanzando un déficit de un 6.5% por encima del PMA.

Consulta:

En virtud que se han detectado déficit de superficies en el PMA, relativas a circulaciones y muros, además de áreas dedicadas a recintos técnicos de especialidades, que ascienden a más del 5% de tolerancia máxima indicado en el anexo complementario artículo 2.4.1, ítem a.2.2, cómo compensará el MOP a la Sociedad Concesionaria por estas superficies no contempladas en las Bases de licitación.

R.: La Sociedad Concesionaria deberá ajustar el Proyecto Definitivo de las obras, desarrollado de acuerdo al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, de manera de cumplir con lo dispuesto en el literal a.2.2 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se indica que podrá presentar, fundadamente, una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de los recintos, con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

91. (18) Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa Médico Arquitectónico (PMA)

Se ha detectado que el proyecto referencial contempla recintos no incluidos en el "Programa Médico arquitectónico (PMA)" con una superficie de más de 36.000 m2.

Consulta:

Se consulta si estos recintos deberán contemplarse en el Proyecto Definitivo ó si se desestiman en su totalidad porque en caso de existir diferencias, primará el PMA ya que es de carácter obligatorio según el artículo 2.4.1 del anexo complementario, ítem a.2.2 Proyecto de Arquitectura.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo, por parte del Concesionario, en particular el literal a.2.2 "Proyecto de Arquitectura", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2. Téngase presente lo dispuesto en el referido literal a.2.2, en el cual se indica que la Sociedad Concesionaria podrá presentar, fundadamente, una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de los recintos, con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

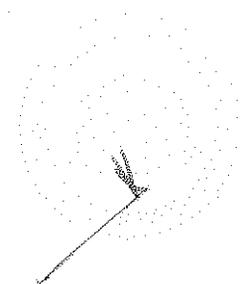
92. (20) Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa Médico Arquitectónico (PMA)

En el "Programa Médico arquitectónico (PMA)" se ha informado un valor de 6.495 m2 para el punto 13 donde se incluyen las AREAS EXTERNAS. Se han medido las mismas superficies en el proyecto referencial obteniendo un total de 9.855 m2, lo que representa un aumento del 52% con respecto a la superficie informada en el PMA.

Consulta:

Entendemos el ajuste será menor en virtud de propuesta definitiva de la Sociedad Concesionari Se consulta si es admisible una variación del 50% en esta línea del PMA, que acumulado a los déficits anteriores mencionados (muros y circulaciones, piso mecánico, recintos técnicos) sobrepasaría la tolerancia máxima del 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el art. 1.3.4 de las Bases de Licitación.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo, por parte del Concesionario, en particular el literal a.2.2 "Proyecto de Arquitectura", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2. Téngase presente lo dispuesto en el referido literal a.2.2, en el cual se indica que la Sociedad Concesionaria podrá presentar, fundadamente, una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de los recintos, con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.



93. (62) CONSULTA GENERAL

En el proceso de licitación "Red Biobío: Hospital Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota", perteneciente también al Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud, se cursó la Circular Aclaratoria N°4 (res. DGC n° 0964) de fecha 21 de abril de 2021, que responde a preguntas de los Licitantes o Grupos Licitantes.

En dicha Circular se encontraba el numeral 33 que exponía la siguiente pregunta: "Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.2.1 inciso segundo de las Bases Administrativas y lo establecido en el numeral 1.3.3 inciso 2. Consulta: ¿Qué orden de prelación tendrán las respuestas a las consultas?" y la respuesta a la pregunta fue la siguiente: "R.: Las respuestas a las consultas formuladas por los solicitantes y grupos licitantes contenidas en circulares aclaratorias no modifican las Bases de Licitación. A su vez, respecto de la prelación"

Consulta:

Se solicita corroborar si es cierto que las respuestas incluidas en las Circulares Aclaratorias no modifican las Bases de Licitación, como aparece en la respuesta de la Circular Aclaratoria. Se desea saber si esta afirmación es extensible a la totalidad de las Bases de Licitación o para qué artículo, o artículos, serían de aplicación la afirmación de que las respuestas contenidas en Circulares Aclaratorias no modifican las Bases de Licitación.

En este supuesto, en caso de que se emita alguna respuesta en Circulares Aclaratorias que modifique alguna fecha, plazo o dato respecto de lo indicado en Bases de Licitación, se desea saber que prevalecerá, si la respuesta que se da en la Circular Aclaratoria o lo que figuraba en Bases de Licitación

R.: Se confirma que aquellas circulares aclaratorias que se limiten a contener respuestas a consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes, aprobadas por resoluciones DGC, no constituyen modificaciones a las Bases de Licitación.

94. (142) Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 79), se indica que el Concesionario deberá desarrollar el "Proyecto Definitivo de Cálculo Estructural", de acuerdo a lo señalado en los documentos "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", "Criterios de Diseño de Elementos no Estructurales", y "Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria", entre otros, referidos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

Consulta:

Se consulta por el orden de prelación de los documentos indicados en el punto 1.3.4 de las Bases de Licitación.

R.: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, éste último modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, y en particular lo dispuesto en el referido artículo 2.4.1, en cuanto establece los aspectos de los antecedentes referenciales que tendrán el carácter de obligatorio, constituyendo exigencias, definiciones y requisitos mínimos que el Concesionario necesariamente deberá cumplir en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo. Asimismo remítase a lo dispuesto en el literal a.2.3 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el cual se establece que "el Proyecto de Cálculo Estructural deberá estar coordinado con arquitectura, BIM, mecánica de suelos, vulnerabilidad y todas las otras especialidades", dando "cabal cumplimiento a todas las normas técnicas nacionales vigentes al momento de la construcción del recinto hospitalario". Téngase presente lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y a los artículos 1.2.1 y 1.4.6 de las Bases de Licitación, éste último modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2.

95. (52) Art. 1.10.6 SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS

Se indica, en el artículo de las Bases de Licitación que “el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación el Sistema de Reclamos y Sugerencias para el Establecimiento de Salud correspondiente, el que deberá poner a disposición de los pacientes, funcionarios del MINSAL y usuarios de los Servicios Complementarios si los hubiere, a través del cual éstos puedan dejar constancia de cualquier reclamo o sugerencia que estimen necesaria, respecto de la prestación de alguno de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.”

En el artículo 2.6 se detallan los servicios que ha de cumplir la Sociedad Concesionaria:

a) Servicios Básicos

a.1 Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura.

a.2 Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico.

a.3 Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico.

b) Servicios Especiales Obligatorios

b.1 Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, si procede, según lo establecido en el Anexo Complementario.

b.2 Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, si procede, según lo establecido en el Anexo Complementario,

e) Servicios Complementarios

c.1 Instalación y explotación de Máquinas Dispensadoras.

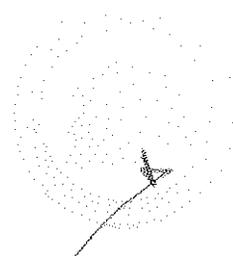
Consecuente con esto, se especifica, también, en la Resolución DGC N° 14 de 2019 que “Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café”

Consulta:

Se consulta si este SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS debe ceñirse, estrictamente, a las actividades objeto de la concesión o debe incluir la totalidad de servicios y actividades necesarias para la operatividad del hospital.

Se consulta como se tratarán, o cursarán, las reclamaciones y sugerencias sobre servicios que no sean responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por ejemplo, reclamos sobre limpieza en las instalaciones.

R.: Respecto a la primera consulta, se confirma que este sistema debe ceñirse estrictamente a las actividades objeto de la concesión.



Respecto a la segunda consulta, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el Inspector Fiscal, el que “fundadamente, podrá dejar sin efecto una no conformidad registrada en el SIC”. Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las mismas bases, en el sentido que “para fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”. Con todo, téngase presente lo indicado en el párrafo final del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

96. (53) Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

Se indica en las Bases de Licitación que “el Concesionario deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra (RSO) para el o cada Establecimiento de Salud” y se recoge en el Anexo Complementario los contenidos a desarrollar que comprenden, básicamente, todas las actividades. Ahora bien, en la presente concesión “Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café” Hay una serie de Servicios o actividades que influyen de forma directa sobre la conservación de la infraestructura y mobiliario, clínico y no clínico, como pueden ser los Servicios de limpieza y vigilancia.

Consulta:

Se consulta si el Reglamento a preparar por la Concesionaria debe ceñirse, estrictamente, a las actividades objeto de la concesión o debe incluir la totalidad de los Servicios o actividades necesarias para la operatividad del hospital.

Se consulta cómo se coordinará y arbitrará, durante la explotación, las posibles afecciones entre servicios. A modo de ejemplo, teniendo en cuenta que algún mobiliario puede verse afectado por el empleo de productos de limpieza inapropiados, como se compensaría a la Sociedad Concesionaria, o quien correría con la obligación de este mantenimiento correctivo o reposición.

R.: Respecto a la primera consulta, se confirma que el Reglamento debe ceñirse estrictamente a las actividades objeto de la concesión. No obstante lo anterior, se hace presente que se debe considerar en todo momento la coordinación con el resto de las actividades que se desarrollan en el marco de la operatividad del hospital.

Respecto a la segunda consulta, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que “[p]ara fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”.

97. (54) Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE OBRA

En el numeral 14 epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que “Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes”.

La duda se centra en el CARGO FIJO de la Energía Eléctrica.

En los epígrafes i) j) y k) se determinan la forma de calcular el Precio KWh (\$), Factor de Potencia y Consumo por m²; respectivamente, pero no la forma de calcular el CARGO FIJO.

En los Documentos de Cobro figuran los siguientes detalles de facturación:

- Administración del Servicio
- Transporte de Electricidad
- Cargo por Servicio Público
- Electricidad Consumida
- Cargo por Demanda Máxima de Potencia Suministrada
- Cargo Demanda Máxima Leída de Potencia en Hora Punta

No se tiene claridad sobre cual o cuales de estos conceptos se incluirían en el CARGO FIJO.

Consulta:

Se pide aclaración sobre la forma de calcular el CARGO FIJO de la energía eléctrica que debe asumir la Sociedad Concesionaria.

R.: Remítase a la letra f. del artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en el sentido que, para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes.

98. (55) Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE OBRA

En el numeral 14 epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que "Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes".

La duda se centra en el CARGO FIJO de Agua Potable y Alcantarillado.

En los epígrafes l) y m) se determinan la forma de calcular el Precio de m3 de agua (\$), Consumo por persona; respectivamente, pero no la forma de calcular el CARGO FIJO a pagar por la Sociedad

Concesionaria.

En los Documentos de Cobro figuran los siguientes detalles de facturación:

- Cargo Fijo
- Consumo
- Alcantarillado
- Tratamiento

No se tiene claridad sobre cual, o cuales de estos conceptos se incluirían en el CARGO FIJO, si es directamente el concepto "Cargo Fijo" que aparece en los documentos de cobro o se calcula de alguna otra manera.

Consulta:

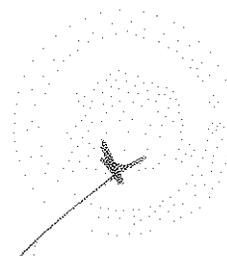
Se pide aclaración sobre la forma de calcular el CARGO FIJO de Agua Potable y Alcantarillado.

R.: Remítase al literal f. del artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en el sentido que, para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes.

99. (56) Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE OBRA

En el numeral 14 epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que "Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes".

La duda se centra en el CARGO FIJO de Gas.



En el epígrafe n) se determina la forma de calcular el Precio de m³ de Gas (\$), pero no la forma de calcular el CARGO FIJO a pagar por la Sociedad Concesionaria.

En los Documentos de Cobro no aparece el concepto de Cargo Fijo, por lo que no se tiene claridad sobre cómo se determina el CARGO FIJO.

Consulta:

Se pide aclaración sobre la forma de calcular el CARGO FIJO de Gas.

R.: Remítase al literal f. del artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en el sentido que, para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes.

100. (45) 1.8.10.1 El proyecto y su relación con el SEIA.

Sin perjuicio que el estudio de pertinencia de ingreso al SEIA, en virtud de los antecedentes recopilados, concluye preliminarmente que el proyecto a desarrollar NO constituye un proyecto o actividad dentro del listado en el Artículo 3 del RSEIA, y que la resolución exenta N°91 del SEA del 27 de noviembre de 2019 resuelve que el proyecto Hospital de La Serena no requiere ingreso al SEIA,

Consulta:

¿en necesario hacer una nueva consulta de pertinencia?

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, del Establecimiento de Salud, salvo que no fuese procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo. Asimismo, téngase presente el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que los antecedentes allí indicados tienen el carácter de referenciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas.

101. (108) ¿Cuánto se estima que demorará la obtención de la RCA desde la fecha de ingreso al SEIA?. ¿Qué pasa si las declaraciones de avance y la obtención PSP se atrasa por causa de una demora no imputable a la Sociedad Concesionaria en la tramitación de la RCA, el MOP otorgará el correspondiente aumento de plazo y compensará económicamente a la Sociedad Concesionaria?.

R.: Respecto a la primera consulta, no se dispone de la información solicitada. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

Respecto a la segunda consulta, no se establece ningún tipo de compensación por este concepto. Téngase presente lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación.

102. (122) En relación con la evaluación ambiental de los proyectos, se solicita que, en el supuesto que el resultado de la Consulta de Pertinencia implique la necesidad de ingresar al SEIA un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, lo más probable es que el plazo de la pertinencia sumado a la tramitación ambiental, superará los plazos de aprobación de Ingeniería de detalle sin que se pueda pedir la autorización del inicio de las obras al no tener las aprobaciones ambientales. Por ello, se solicita se defina un mecanismo que regule este riesgo o bien se conceda una ampliación del plazo para obtener la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria y de los plazos de las declaraciones de avance

R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, del Establecimiento de Salud, salvo que no fuese procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.12.11 de las referidas bases. Asimismo téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que los antecedentes allí indicados tienen el carácter de referenciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas bases.

103. (61) Artículo ANEXO B

Se expone en los apartados 1 y 2 del anexo B los alcances que afectan a la presente Concesión en cuanto a los Servicios Básicos: Mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario (Clínico y no clínico) asociado a la infraestructura, y equipamiento médico.

Consecuente con esto, se especifica también en la Resolución DGC N° 14 de 2019 que "Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café"

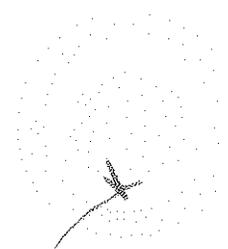
Se fijan en Bases de Licitación una serie de multas en caso de incumplimiento de las obligaciones y se fijan criterios de Nivel de Servicio durante la concesión.

Consulta:

Se consulta cómo se tendrá en cuenta los incumplimientos en los Servicios Básicos de la concesionaria motivados por otros servicios ajenos a esta concesión, provocados, por ejemplo, por defectos en las labores de limpieza o vigilancia.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el Inspector Fiscal, quien "fundadamente, podrá dejar sin efecto una no conformidad registrada en el SIC". Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las mismas bases, en el sentido que "[p]ara fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas". Con todo, téngase presente lo indicado en el párrafo final del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

104. (59) Art. 1.14 SISTEMA INFORMÁTICO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL INSPECTOR FISCAL Se indica, en el artículo de las Bases de Licitación que "Para el, o cada Establecimiento de Salud ..., la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático de Comunicación (SIC) que permita interrelación centralizada entre el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria e Inspector Fiscal, de manera que puedan coordinar y registrar en línea las actividades asociadas a la operación de los servicios concesionados con la actividad de salud propiamente tal."



En la presente concesión “Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café”

Consulta:

Se consulta si este Sistema Informático de Comunicación (SIC) debe ceñirse, estrictamente, a las actividades objeto de la concesión o debe incluir la totalidad de actividades necesarias para la operatividad del hospital.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14 y en el Anexo E de las Bases de Licitación, los cuales establecen los requerimientos y funcionalidades del sistema, y expresamente señalan que el SIC debe registrar en línea las actividades asociadas a la operación de los servicios concesionados y las incidencias identificadas por los usuarios SIC por no ajustarse a los alcances establecidos para los servicios de la concesión en las Bases de Licitación o en los Programas Anuales, respectivamente.

105. (73) Solicitamos confirmar que el MINSAL cumplirá con su obligación de entrega de los terrenos para ejecutar las obras de manera que la Sociedad Concesionaria pueda hacer uso de ellos de manera útil, pacífica y tranquila.

R.: Estese a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

106. (112) 2. De acuerdo con el documento LS-134-HLS-OAT-RAAM-DOC-02-R0 contenido en las Bases de Licitación, la altura máxima de la edificación es de 18,75m. Se solicita aclaración sobre el área de afección de esta limitación, dado que la parcela presenta un gran desnivel topográfico, y además las calles que la limita en 3 de sus 4 lados presenta también una gran variación altimétrica. Se solicita aclaración igualmente sobre la limitación de altura de la edificación en el lado norte de la parcela, donde no está prevista ninguna calle de uso público que determine una altura de referencia.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en donde se especifica que el proyecto definitivo lo debe realizar el Concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en el literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2.

El Proyecto Definitivo de Arquitectura debe considerar la normativa urbana aplicable al terreno en el que se emplazará el Establecimiento de Salud, lo cual incluye lo establecido en el respectivo Certificado de Informaciones Previas emitido por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

En relación a la altura máxima mencionada en la consulta, téngase presente que el Plan Regulador de La Serena contempla una altura máxima de 15 metros para la zona en que se emplazará el Establecimiento de Salud, la cual fue aumentada para el anteproyecto referencial de arquitectura en un 25%, obteniéndose 18,75 metros de altura máxima, ya que cumple la condición de Conjunto Armónico, conforme a lo señalado en los artículos 2.6.4 y 2.6.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La aplicación al terreno de la normativa sobre altura máxima de edificación para el Proyecto Definitivo de Arquitectura se debe realizar según lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en particular lo indicado en el artículo 2.6.2 de la misma, en el sentido que indica “Las alturas se medirán desde el nivel de suelo natural. Si el nivel de los predios fuere inclinado, la altura máxima permitida deberá medirse desde el punto promedio entre aquellos en que los extremos de la construcción que se adosa corten al deslinde a nivel de terreno natural”.

107. (7) 7. Criterios de Diseño de Arquitectura

En el punto 2.9.9 en Impermeabilización de Terrazas Exteriores, Terrazas interiores y Patio interior piso zócalo indica que se debe considerar un sistema denominado CAM o equivalente técnico, para terminación de estas cubiertas.

Consulta:

Se solicita se confirme que es posible proponer otra alternativa técnica a esta solución, ya que hay un único proveedor para este sistema, el cual se encuentra en quiebra actualmente.

R.: Se confirma. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Arquitectura" dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el cual en su numeral 2.9.9 "Terrazas Exteriores, Terrazas Interiores y Patio Interior Piso Zócalo", establece que "Para las impermeabilizaciones de terrazas exteriores, terrazas interiores y patio interior piso zócalo, se debe considerar un sistema que resuelva simultáneamente la impermeabilización, aislación térmica y pendientes para evacuación de aguas lluvia". Así también se establece que a modo de "referencia se menciona el sistema Cubierta de Aislación Modulada (CAM), pudiéndose considerar en el Proyecto Definitivo otro sistema equivalente técnico, tanto en calidad de la impermeabilización, grado de aislación térmica y facilidad de escurrimiento de aguas lluvias, el cual deberá ser aprobado previamente por el Inspector Fiscal". Téngase presente además lo dispuesto en el literal a.1 "Consideraciones Generales", del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que "la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los "Anteproyectos" y los "Criterios de Diseño", las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal", mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos.

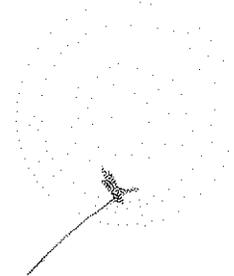
108. (8) 8. Criterios de Diseño de Arquitectura:

En el punto 2.9.12. En Impermeabilización de Cubierta bajo helipuerto, piso mecánico y otras terrazas indica que se debe considerar un sistema denominado CAM o equivalente técnico, para terminación de estas cubiertas.

Consulta:

Se solicita se confirme que es posible considerar otra alternativa técnica a esta solución, ya que hay un único proveedor para este sistema de impermeabilización.

R.: Se confirma. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Arquitectura" dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el cual en su numeral 2.9.12 "Cubierta Bajo Helipuerto, Piso Mecánico y Otras Terrazas", establece que "se debe considerar un sistema que resuelva simultáneamente la impermeabilización, aislación térmica y pendientes para evacuación de aguas lluvia. Como referencia se menciona el sistema Cubierta de Aislación Modulada (CAM), pudiéndose considerar en el Proyecto Definitivo otro sistema equivalente técnico, tanto en calidad de la impermeabilización, grado de aislación térmica y facilidad de escurrimiento de aguas lluvias, el cual deberá ser aprobado previamente por el Inspector Fiscal". Téngase presente además lo dispuesto en el literal a.1 "Consideraciones Generales", del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que "la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los "Anteproyectos" y los "Criterios de Diseño", las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal", mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos.



109. (9) 9. Especificaciones Técnicas de Arquitectura:

En el punto 2.9.1 Impermeabilización de Cubierta Transitable y 2.9.2 Impermeabilización de Cubierta no Transitable indica solución por capas, esto es:

- Sobrelosa de Nivelación de pendientes.
- Capa de impermeabilización.
- Protección de la impermeabilización.
- Aislación térmica, de acuerdo a Eficiencia Energética.
- Placa de fibrocemento de espesor 8 mm como mínimo, para protección de la aislación.
- Capa de impermeabilización de las placas.
- Protección de la segunda capa de impermeabilización.
- Pavimento según diseño de Arquitectura y/o Paisajismo.

Consulta:

Se solicita se confirme que es posible considerar otra alternativa técnica a esta solución, acorde al recinto o superficie que se requiera impermeabilizar, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales, de las Bases de Licitación.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, éste último modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, y en particular lo dispuesto en el referido artículo 2.4.1, en cuanto establece las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo por parte del Concesionario. Téngase presente además lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del referido artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos.

110. (4) 4. Criterio de Insonorización.

Existe incongruencia entre proyecto de Insonorización y Arquitectura, esto es, el Proyecto de Insonorización ítem 2.3.1.7 “Tabique para el Auditorio, T-Audi”, indica composición: 3 Placas de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e: 15,8 mm, estructura de acero galvanizado de 90 mm, rellena con lana de vidrio e: 80mm, 3 Placas de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e:15,8 mm, sin embargo, según la definición de arquitectura en planos se indica como T1 y en las EETT ítem 2.4.1 T1 – TABIQUE OPACO COMÚN se muestra su composición: 1 Placa fibra de yeso e=15,8mm, estructura de 90 mm, aislación termo acústica y 1 placa de fibra de yeso 15,8 mm.

Consulta:

Se solicita confirmar qué prevalece.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 “Desarrollo del Proyecto Definitivo” de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se especifica que el proyecto definitivo lo debe realizar el Concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, lo que incluye Criterios de Diseño.

En relación a tabiques para auditorio, remítase a lo indicado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.1 “T1-Tabique Opaco Común”, en el cual se indican las características referenciales del tabique, las cuales se deben definir en el Proyecto Definitivo verificando que los paneles cumplan con el aislamiento acústico señalado en el documento “Criterios de Diseño de Insonorización” numeral 2.3.1.7 “Tabique para el Auditorio, T-Audio”, requerido para la tipología de recinto.

111. (5) 5. Criterio de Insonorización.

Existe Incongruencia entre proyecto de Insonorización y Arquitectura, esto es, el Proyecto de Insonorización ítem 2.3.3.1 "Tabique perimetral 1 para fachada ventilada, TP1", indica composición:

1 Placa de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e: 15,8 mm., estructura de acero galvanizado de 153 mm rellena con lana de vidrio e: 80mm, 2 Placas de fibrocemento de e: 12,7 mm y banda acústica perimetral., sin embargo, según la definición de arquitectura ya sea planos y EETT ítem 2.4.12 "TP1 – TABIQUE EXTERIOR PARA FACHADA VENTILADA" indica 1 Placa fibra de yeso e=12.7mm, estructura de 150 mm, aislación termo acústica, barrera de vapor hacia el interior y 1 placa de fibrocemento de 12 mm espesor hacia el exterior.

Consulta:

Se solicita confirmar qué prevalece.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 "Desarrollo del Proyecto Definitivo" de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se especifica que el proyecto definitivo lo debe realizar el Concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 "Exigencias, definiciones y requisitos mínimos", lo que incluye Criterios de Diseño.

En relación a tabiques exteriores de fachada ventilada, remítase a lo indicado en el documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.12 "TP1-Tabique Exterior para Fachada Ventilada", en el cual se indican las características referenciales del tabique, las cuales se deben definir en el Proyecto Definitivo verificando que los paneles cumplan con el aislamiento acústico señalado en el documento "Criterios de Diseño de Insonorización", numeral 2.3.3.1 "Tabique perimetral 1 para fachada ventilada, TP1", requerido para la tipología de recinto.

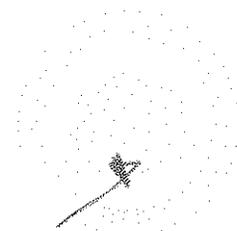
112. (6) 6. Criterio de Insonorización.

Existe Incongruencia entre proyecto de Insonorización y Arquitectura, esto es, el Proyecto de Insonorización ítem 2.3.3.2 "Tabique perimetral 2 para fachada EIFS, TP2", indica composición: 1 Placa de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e: 15,8 mm, estructura de acero galvanizado de 153 mm rellena con lana de vidrio e: 80 mm, 2 Placas de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e:12,8 mm y banda acústica perimetral, sin embargo, según la definición de arquitectura ya sea planos y EETT ítem 2.4.13 "TP2 – TABIQUE EXTERIOR PARA FACHADA EIFS" indica 1 Placa fibra de yeso e=12.7mm, estructura de 150 mm, aislación termo acústica, barrera de vapor hacia el interior y 2 placa de fibrocemento de 12 mm espesor hacia el exterior.

Consulta:

Se solicita confirmar qué prevalece.

R.: Remítase al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 Consideraciones Generales, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se especifica que el proyecto definitivo lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 "Exigencias, definiciones y requisitos mínimos", donde se incluyen los Criterios de Diseño.



En relación a tabique perimetral para fachada EIFS, remítase a lo indicado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.13 “TP2-Tabique Exterior para Fachada EIFS”, en el cual se indican las características referenciales del tabique, las cuales se deben definir en el Proyecto Definitivo verificando que los paneles cumplan con el aislamiento acústico señalado en el documento “Criterios de Diseño de Insonorización”, numeral 2.3.3.2 “Tabique perimetral 2 para fachada EIFS, TP2”.

113. (10) 10. Especificaciones Técnicas Arquitectura: FACHADAS

En virtud a lo señalado en las EETT de arquitectura ítem 0.14 cuarto párrafo el cual indica que “Los productos y materiales citados en las presentes Especificaciones Técnicas referenciales son los que representan la calidad requerida, sin perjuicio de ello la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal un equivalente técnico para su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación”

Consulta:

Se solicite se confirme que según art. 2.4.1 punto a.2.2 Proyecto de Arquitectura que el diseño de la fachada y de su envolvente, la Sociedad Concesionaria podrá proponer fundamentamente una solución técnica que considere al menos los condicionantes de eficiencia energética, iluminación y acústica.

R.: Se confirma. La Sociedad Concesionaria podrá proponer para la fachada y su envolvente un diseño distinto al señalado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, resistencia mecánica y/o robustez de la solución, vulnerabilidad, entre otros aspectos.

114. (37) 37. Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura/ 2.9 Techumbres y cubiertas Con respecto a los materiales para Cubierta y techumbre especificados en el Anteproyecto Referencial para Hospital La Serena.

Consulta:

Se solicita se confirme que las equivalencias técnicas en materiales y soluciones que podrán presentarse se basarán en criterios normativos, funcionales, eficiencia energética, resistencia etc, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.9 “Techumbres y Cubiertas”, en el cual se establece que las soluciones indicadas son referenciales.

Téngase también presente que se pueden considerar otras alternativas con equivalente técnico, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que "Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo".

115. (39) 39. Artículo 1.3.4/ b. Antecedentes generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura/ 3.5 Cielos Con respecto a los distintos tipos de cielos requeridos en el ítem de referencia, especificados en el Anteproyecto Referencial del Hospital La Serena.

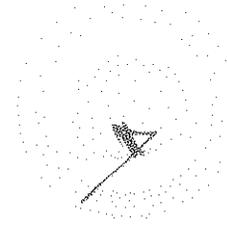
Consulta:

Se solicita se confirme que la presentación de alternativas de materiales y/o soluciones, se podrá realizar manteniendo la funcionalidad de estos y requerimientos solicitados en Criterios de diseño de arquitectura, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

R.: Remítase al documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el cual se establece que las soluciones indicadas son referenciales.

Téngase también presente que se pueden considerar otras alternativas con equivalente técnico, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que "Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo".

116. (40) 40. De las bases Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales e ítem 2.4 de las Especificaciones Técnicas de arquitectura "Tabiques Opacos" Con respecto a la composición de tabiques se indica placas fibra de yeso, sin embargo, como se muestra en la misma especificación técnicas ítem 2.4 a) segundo párrafo que los tabiques descritos son referenciales y a desarrollar por la Concesionaria, también en virtud a lo señalado en las EETT de arquitectura ítem 0.14 cuarto párrafo el cual indica que "Los productos y materiales



citados en las presentes Especificaciones Técnicas referenciales son los que representan la calidad requerida, sin perjuicio de ello la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal un equivalente técnico para su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación”.

Consulta:

Se solicita se confirme que la presentación de alternativas de materiales y/o soluciones, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales y para el caso particular de los tabiques opacos deberán cumplir parámetros equivalentes de resistencia al fuego, acústica, impacto etc. en función, del recinto de destino y los proyectos de Sistemas de Seguridad y Protección Contra Incendios de Insonorización y Eficiencia energética a desarrollar en el Proyecto Definitivo.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”.

117. (41) 41. De las bases Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales e ítem 3.3 de las Especificaciones Técnicas de arquitectura “Revestimientos interiores” Con respecto a los materiales para los revestimientos interiores y muros, especificados en el Anteproyecto como señala la misma especificaciones técnicas son referenciales, acorde a lo señalado ítem 0.14 cuarto párrafo el cual indica que “Los productos y materiales citados en las presentes Especificaciones Técnicas referenciales son los que representan la calidad requerida, sin perjuicio de ello la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal un equivalente técnico para su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación”

Consulta:

Se solicita se confirme que la presentación de alternativas de materiales y/o soluciones, se podrá realizar manteniendo la funcionalidad de estos, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”.

118. (69) 5.- Solicitamos que nos indique el Orden de Prelación entre las siguientes definiciones:

- En EETT ARQUITECTURA se indica que para las fachadas Exteriores (fachada principal ventilada un revestimiento de placa laminada alta presión HPL salvo en piso 0 en contacto con terreno con porcelanato) y Ventanas con perfiles de aluminio y RPT.

- Sin embargo, en los planos Arquitectura se refleja:

Para las fachadas Exteriores (fachada principal con revestimiento exterior se especifica Sistema cerámico en todos los niveles) y ventanas termopanel con perfiles de PVC.

Favor aclarar.

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 “Desarrollo del Proyecto Definitivo” de las Bases de Licitación, literal a.1 Consideraciones Generales, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, considerando “lo señalado en los siguientes antecedentes referenciales señalados en el anexo complementario del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación: Programa Médico Arquitectónico, Anteproyecto de Arquitectura, Criterios de Diseño, Antecedentes Estudios Previos y Otros Antecedentes Técnicos”.

Respecto de las Fachadas Exteriores el concesionario deberá proponer la solución durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, considerando lo señalado en los antecedentes referenciales antes mencionados y aplicando lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”.

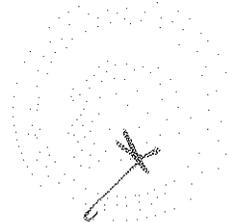
119. (176) 42.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2 g) normas constructivas sísmicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 19) se indica que todos los equipos mecánicos deben estar dimensionados de acuerdo a la norma NCh433 of1996 mod.2009, sin embargo, en la presente licitación existen edificios aislados que se diseñarán con la norma NCh2745:2013.

Consulta:

Se consulta por la normativa que se debe considerar.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el punto “2 g) Normas constructivas”, estableciéndose que los equipos mecánicos se deben dimensionar según lo indicado en los el documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada.



120. (177) 43.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2 g) normas constructivas sísmicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 19) se indica que todos los equipos mecánicos deben estar dimensionados, de acuerdo a la norma NCh433 of1996 mod.2009, sin embargo, en los criterios de diseño se indica la consideración de la norma NCh3357:2015 para el diseño de elementos no estructurales.

Consulta:

Se consulta por normativa que prevalece, tanto para el caso de edificios aislados como edificios no aislados.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el punto “2 g) Normas constructivas”, estableciéndose que los equipos mecánicos se deben dimensionar, tanto para edificios que tienen aislación sísmica como los que no, según lo indicado en el documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada.

121. (178) 44.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2.1.1 Emplantillado de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 19) se indica emplantillado horizontal debajo de los cimientos (SIC) de 5 cm de espesor de Hormigón H-10.

Consulta:

Se consulta por la equivalencia de este tipo de hormigón considerando la norma NCh170:2016.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.1.1 “Emplantillado”, estableciendo que el emplantillado horizontal de hormigón debajo de cimientos tendrá un espesor establecido en Proyecto Definitivo, siempre con una dosificación de 170 kg de cemento por metro cúbico, eliminando la restricción de Hormigón H-10.

122. (179) 45.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2.1.4 Moldajes de Sobrecimientos, Zapatas y Vigas de Fundación de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 20) se indican condiciones para los moldajes de los mismos elementos.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de evaluar el hormigonado contra terreno, en los casos que sea posible de acuerdo a lo indicado en la normativa.

R.: La posibilidad de hormigonar contra terreno no se establece como opción en el documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio N°35 antes mencionado, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes referida. No obstante, téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que "la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los "Anteproyectos" y los "Criterios de Diseño", las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal".

123. (180) 46.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2.3 Estructuras Metálicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura se indica que los perfiles deberán ser de plancha doblada, dejando fuera la posibilidad de utilizar perfiles laminados industrializados.

Consulta:

Se consulta por confirmación de este requerimiento.

R.: Se confirma. Remítase al documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.3 "Estructuras Metálicas", estableciéndose que los perfiles que se utilizarán en las estructuras metálicas serán preferentemente conformados en frío, mediante plegado o plancha doblada.

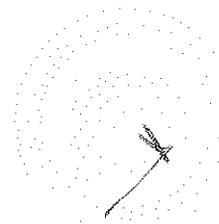
124. (181) 47.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2.8.1 En Fundaciones de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 46) se indica que deberá considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado contra aguas regresivas y soluciones salinas o ácidas débiles.

Consulta:

Se consulta si es necesario en caso de que el estudio geológico descarte la presencia de aguas agresivas.

R.: Remítase al documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.8.1 "En fundaciones", estableciéndose que se debe considerar la aplicación imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, como medida efectiva contra la humedad.



125. (182) 48.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2.8.2 En Radieres de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 46) se indica que deberá considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado contra aguas regresivas y soluciones salinas o ácidas débiles.

Consulta:

Se consulta si es necesario en caso de que el estudio geológico descarte la presencia de aguas agresivas.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.8.2 “En radieres”, estableciéndose que se debe considerar la aplicación de pintura impermeabilizante y anticorrosiva, como medida efectiva contra la humedad.

126. (183) 49.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2.8.3 En Muros de Contención de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 46) se indica que deberá considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado contra aguas regresivas y soluciones salinas o ácidas débiles.

Consulta:

Se consulta si es necesario en caso de que el estudio geológico descarte la presencia de aguas agresivas.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificadas mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el punto 2.8.3 “En muros de contención”, estableciéndose que se debe considerar la aplicación imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, como medida efectiva contra la humedad.

127. (184) 50.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura

En el punto 2.8.9 En Hormigón de Jardineras de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 47) se indica que deberá considerar que la impermeabilización presente alta resistencia a los ataques químicos, con resistencia a agua de mar, napas y riles.

Consulta:

Se consulta por este requerimiento en los hospitales en estudio.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.8.9 “En hormigón de jardineras”, estableciéndose que sólo se debe considerar un impermeabilizante cementicio que actúe por penetración capilar.

128. (190) 56.- Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura/
2.4 Tabiques Opacos

Se Indica en descripción de Placas y Planchas de tabiques, que estos deben ser “en base a una masa homogénea de yeso y fibra de celulosa, deberán estar dimensionadas por el tipo de tabique y la altura señalada por arquitectura. Se debe considerar dejar una dilatación con relación a la losa de hormigón o piso terminado de aproximadamente según lo indique Cálculo Estructural a desarrollar por la Concesionaria”

Consulta:

Se solicita que estos sean de placa yeso cartón extraresistente + de fibrocemento y/o Fibrosilicato, en algunos casos. Se solicita que el mandante considere realizar la tabiquería con el sistema de placas de yeso-cartón, con estructura de volcometal o similar, con las prestaciones necesarias de acuerdo a los recintos donde se vaya a utilizar, considerando que otros hospitales recientemente.

R.: Se mantiene lo establecido en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su punto 2.4 “Tabiques Opacos”, en donde se describen las exigencias requeridas.

129. 129. (38) 38. Artículo 1.3.4/ b. Antecedentes generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura/ 3.4 Pavimentos Con respecto a los distintos tipos de pavimentos requeridos en el ítem de referencia, especificados en el Anteproyecto Referencial del Hospital La Serena.

Consulta:

Se solicita se confirme que la presentación de alternativas de materiales y/o soluciones, se podrá realizar manteniendo la funcionalidad de estos y requerimientos solicitados en Criterios de diseño de arquitectura, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

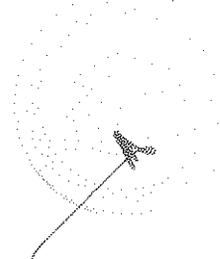
R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”.

130. (19) 19. Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa Médico Arquitectónico (PMA)

Se ha estimado que la superficie de Piso Mecánico aumentaría en un 50%, al considerar en el ítem 9.1 del “Programa Médico arquitectónico (PMA)” no solo las superficies necesarias a las UMAS relativas a Parto Integral y Pabellones Quirúrgicos, sino a la necesaria para las UMAS que atienden al resto de la superficie Hospitalaria.

Consulta:

Se consulta si es admisible una variación del 50% en esta línea o ítem del PMA.



R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se indica que la sociedad concesionaria podrá presentar fundamentamente una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de recintos con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de la Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

131. (149) 15.- Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.30 Proyecto de Elementos No Estructurales (página 111) se indica que se deberá dar cumplimiento a la cláusula 5.3 de la norma NCh3357:Of2015, que requiere un revisor del diseño sísmico de componentes y sistemas no estructurales.

Consulta:

Se consulta si el costo de este revisor es parte del valor proforma del Revisor de Cálculo Estructural, o debe ser considerado como un costo adicional de proyecto.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que “los costos y gastos del Contrato de Concesión, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria” no existiendo valores proforma en este contrato. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.3.1 y 2.4.1 de las mismas bases.

132. (185) 51.- Criterios de Diseño Elementos No Estructurales

En el punto 2.1 Exigencias Generales de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales v6 (página 10), se indica que los diseños deben ser validados por el Revisor de Cálculo Estructural, conforme a las Bases de Licitación de la concesión.

Consulta:

Se consulta si el costo de esta revisión también es parte del valor proforma.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que “los costos y gastos del Contrato de Concesión, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria” no existiendo valores proforma en este contrato. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.3.1 y 2.4.1 de las mismas bases.

133. (186) 52.- Criterios de Diseño Elementos No Estructurales

En el punto 2.1 Exigencias Generales de los Criterios de Diseño de Elementos no Estructurales v6 (página 13), se indica que el Concesionario deberá proporcionar continuidad operativa a todo el Establecimiento de Salud, entendiéndose por ello: a) Continuidad de suministros, salvo los que contemplen sistemas de corte automático, conforme a la legislación vigente, y b) Continuidad de servicios, considerando los sistemas de emergencia diseñados especialmente para ello. Además, el equipamiento médico, sistema eléctrico, gases clínicos, agua potable, alcantarillado, climatización, residuos sólidos, entre otros, deben estar operativos inmediatamente después de ocurrido un evento sísmico.

Consulta:

Se consulta, en virtud de poder valorar correctamente los trabajos a desarrollar durante la licitación, los alcances específicos a los que se refiere este párrafo, y como esto concuerda con lo indicado en la normativa NCh3357:2015.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°117 de 26 del agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 “Exigencias Generales”, en el sentido

que el Concesionario “deberá proporcionar continuidad operativa a todo el Establecimiento de Salud, entendiendo por ello: a) Continuidad de suministros, salvo los que contemplen sistemas de corte automático, conforme a la legislación vigente, y b) Continuidad de servicios, considerando los sistemas de emergencias diseñados especialmente para ello. Además, el equipamiento médico, sistema eléctrico, gases clínicos, agua potable, alcantarillado, climatización, residuos sólidos, entre otros, deben estar operativos inmediatamente después de ocurrido un evento sísmico”.

La continuidad operativa del Establecimiento de Salud se debe cumplir copulativamente a lo indicado en la norma NCh 3357:2015 “Diseño sísmico de componentes y sistemas no estructurales”.

El alcance específico solicitado es la continuidad operativa del Establecimiento de Salud, la cual se logrará mediante los criterios que proponga el concesionario en el Proyecto Definitivo, teniendo presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

134. (187) 53.- Criterios de Diseño Elementos No Estructurales

52.En el punto 2.2 Análisis Sísmico de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales v6 (página 14), se indica que el Concesionario deberá asegurar la continuidad del suministro y/o servicios, operativa después de un evento sísmico y/o de cualquier naturaleza.

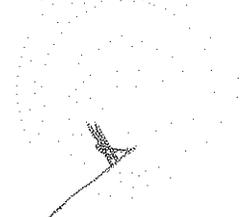
Consulta:

Se consulta, como se conjuga este requerimiento con lo indicado en el punto 9.2 de la norma NCh3357:2015 respecto a corte automático de servicios.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.1 “Exigencias Generales” y 2.2 “Análisis Sísmico”.

En el numeral 2.2 “Análisis Sísmico”, se señala que “el Concesionario en su diseño deberá asegurar la continuidad operativa del Establecimiento de Salud, tanto de suministros como de servicios”, pero en numeral 2.1 “Exigencias Generales” se describe el alcance de dicha continuidad operativa, en el sentido que el Concesionario “deberá proporcionar continuidad operativa a todo el Establecimiento de Salud, entendiendo por ello: a) Continuidad de suministros, salvo los que contemplen sistemas de corte automático, conforme a la legislación vigente, y b) Continuidad de servicios, considerando los sistemas de emergencias diseñados especialmente para ello. Además, el equipamiento médico, sistema eléctrico, gases clínicos, agua potable, alcantarillado, climatización, residuos sólidos, entre otros, deben estar operativos inmediatamente después de ocurrido un evento sísmico”.

La continuidad operativa del Establecimiento de Salud debe contemplar los sistemas de corte automáticos señalados en el artículo 9.2 “Corte de suministros” de la norma NCh 3357:2015 “Diseño sísmico de componentes y sistemas no estructurales”, considerando los sistemas de emergencia que contemple el concesionario en el Proyecto Definitivo, teniendo también presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del



Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

135. (188) 54.- Criterios de Diseño Elementos No Estructurales

En el punto 3.1.1 Calidad de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales v6 (página 56) se indica que los pernos corrientes, tuercas, y golillas que se empleen para el montaje, serán de calidad A52-34ES, A42-23ES, salvo indicación contraria.

Consulta:

Se consulta a que se refiere con indicación contraria, entendiéndose que el diseño corresponde al calculista del proyecto definitivo, considerando las normas efectivamente vigentes.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°117 del 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.1.1 “Calidad”, en el sentido que se elimina el texto “indicación contraria”.

136. (25) 25. Anexo complementario.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro Sísmico se indica que para los edificios sin aislación sísmica se deberá realizar un estudio de peligro sísmico específico para el sitio, en los casos expresamente requeridos por la norma NCh433 Of1996 Mod.2009 o NCh2369 Of2003.

Consulta:

Se consulta por la pertinencia de considerar un espectro de diseño específico para los edificios anexos que no se diseñarán con la normativa de aislación NCh2745:2013, considerando que para suelos clasificados entre los tipos A y D según el DS61/2011, no se requiere un espectro específico, yendo en contradicción con la norma, confirmar que espectro se deberá usar para Jardín Infantil, si el normativo NCh433 o el obtenido de un estudio de peligro sísmico.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 2.2.2 “Estados de Carga”, Cargas Sísmicas (E), en donde se clarifica los casos en que se debe realizar un estudio de peligro sísmico específico para el sitio en caso de estructuras sin aislación sísmica.

137. (26) 26. Anexo complementario.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro Sísmico se indica que el espectro de sitio se deberá construir para el sismo de diseño, el cual no podrá considerarse menor al entregado por la Tabla 6 de la norma NCh2745.Of2013, para estructuras con aislación sísmica.

Consulta:

Se consulta si esto obliga a desechar la posibilidad de considerar lo indicado en la misma norma respecto a un espectro mínimo del 80% al de la tabla indicada, cuando se cuenta con el estudio solicitado en desmedro de la eficiencia del diseño.

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.1.3 “Estudio de Peligro Sísmico”, y al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que en ningún caso se podrá considerar espectros menores a los definidos en la Tabla 6 de la norma NCh2745.2013 para estructuras con aislación sísmica. Por lo anterior, no se podrá considerar la reducción del espectro señalado en la consulta, independientemente de lo que señale el estudio de peligro sísmico.

138. (27) 27. Anexo complementario

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrogeológico (página 76) se solicita construir un pozo de acero de diámetro mínimo 12 pulgadas.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de considerar un pozo de diámetro menor.

R.: No se acoge la propuesta. Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.1.4 “Estudio Geológico e Hidrogeológico”, el cual solicita construir al menos un pozo de acero de diámetro mínimo 12 pulgadas y 60 metros de profundidad.

139. (117) 7. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-AT-DOC-03-R0 CCDD-AGUAS TRATADAS, No se contempla en el proyecto Agua Tratada para Diálisis. Por favor, confirmar que el hospital no contempla este tratamiento o esta necesidad.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Aguas Tratadas”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, numeral 2.2 “Tratamiento del Agua”, en el sentido que se especifican los requerimientos para los distintos tipos de aguas tratadas.

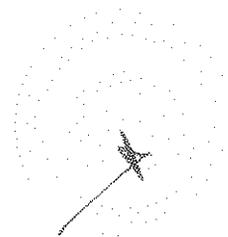
140. (2) 2. Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.3 Requisitos para el Diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6 (página 20), se indica que “Los factores de seguridad de la goma, para el caso de los aisladores elastoméricos, serán propuestos por la Sociedad Concesionaria durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, de conformidad a lo propuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente. No obstante, los aisladores sísmicos deberán ser diseñados considerando un factor de seguridad mínimo 3, para combinaciones de cargas estáticas, y factor de seguridad mínimo 1, para combinaciones de cargas sísmicas.”

Consulta:

Se consulta por los parámetros del sistema de aislación que se deberán verificar con los factores de Seguridad indicados.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación” en el sentido que se indica que los factores de seguridad se aplican considerando las capacidades de soporte de cargas de los aisladores.



141. (3) 3. Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 4.1 Pruebas de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6 (página 48), se indica que "Se debe especificar las pruebas y revisión de la estructura de acuerdo a los requisitos de la normativa respectiva."

Consulta:

Se consulta por normativa de referencia para cumplir con lo solicitado.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2 "Normativa Asociada", en sentido que se indica las normas que se deben dar cumplimiento. Además, remítase al numeral 4.1 "Pruebas" del referido criterio de diseño, en el cual se indica que solo se realizarán pruebas en elementos específicos que las requieran eventualmente y en forma excepcional para la recepción sin observaciones por parte del Inspector Fiscal, mediante ensayos de carga, vibraciones u otros métodos técnicos que permitan asegurar que el sistema está en adecuadas condiciones operacionales.

142. (28) 28. Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que todos los radieres serán armados con malla electrosoldada reticulada.

Consulta:

Se consulta por la obligatoriedad de considerar armadura en todos los radieres, independiente de su carga y configuración.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su nuevo numeral 3.4.3 "Armadura en Radieres", en el cual se indica que todos los radieres deberán contar con malla electrosoldada reticulada.

143. (29) 29. Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que todos los radieres serán armados con malla electrosoldada reticulada, la cual se ubicará hacia su cara inferior, con el fin de reducir los efectos de retracción del hormigón.

Consulta:

Se consulta por la cuantía requerida para radieres, ya que, al no ser un elemento estructural, no traspasa cargas de la estructura al suelo, no sería necesario cumplir con los requerimientos del código ACI318S-08.

R.: El tipo de malla electrosoldada utilizada para armar radieres, señalada en el documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular en su numeral 3.4.3 "Armadura en Radieres", la definirá el

Concesionario durante el Proyecto Definitivo, conforme a lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 Consideraciones Generales, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

144. (30) 30. Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que todos los radieres serán armados con malla electrosoldada reticulada, la cual se ubicará hacia su cara inferior, con el fin de reducir los efectos de retracción del hormigón y mejorar su desempeño estructural ante cargas.

Consulta:

Se consulta por las cargas que deben ser consideradas, ya que los radieres no son elementos estructurales, y su función principal no es resistirlas.

R.: El tipo de malla electrosoldada utilizada para armar radieres, señalada en el documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular en su numeral 3.4.3 “Armadura en Radieres”, la definirá el Concesionario durante el Proyecto Definitivo, conforme a lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 Consideraciones Generales, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

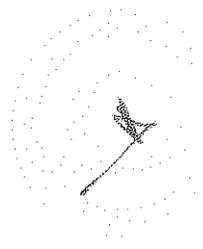
145. (31) 31. Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.6 Hormigones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que en caso de que la colocación del hormigón se ejecute desde alturas mayores a 2.0 m, la operación se hará mediante embudos y conductos cilíndricos ajustables, rígidos o flexibles, de bajada, evitando así que la caída libre provoque segregación del hormigón.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de levantar restricción considerando que la tecnología del hormigón, con un correcto control de la reología del material, permite evitar estos efectos sin la necesidad de implementar lo indicando, dejando la responsabilidad a la empresa Constructora.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.6 “Hormigones”, en el sentido que, en caso de que “la colocación del hormigón se ejecute desde alturas mayores a 2,0 m, la operación se hará mediante embudos y conductos cilíndricos ajustables, rígidos o flexibles, de bajada, evitando así que la caída libre provoque segregación del hormigón”. Al respecto, téngase presente lo dispuesto en la norma NCh170.Of.2016 – Hormigón – Requisitos Generales.



Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular en este último al literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, resistencia mecánica y/o robustez de la solución, vulnerabilidad, entre otros aspectos.

146. (32) 32. Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.6.1 Tuberías en el Hormigón de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que solo se permite el cruce perpendicular de ductos y tuberías en losas y muros.

Consulta:

Se consulta por el caso de las vigas, permitiendo considerarlas con los refuerzos estructurales necesarios aprobadas por el Ingeniero Calculista.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 del 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.6.1 “Tuberías en el Hormigón”, en el sentido que expresamente “prohíbe ductos y tuberías al interior de losas, muros, pilares y vigas. Se permitirá el cruce perpendicular de cañerías en losas y muros, con las debidas precauciones de sellos elásticos”.

147. (131) 21. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0 Criterios de Diseño de Cálculo Estructural, en el punto 1.3.1 Edificios con Aislación Sísmica, dice lo siguiente: “Los edificios que tengan más de tres pisos de altura deberán contar con un sistema de aislación sísmica, considerando sobre el nivel de aislación un sistema estructural en base a marcos, el que consiste en un sistema de columnas, vigas y losas de hormigón armado. Para estos edificios con aislación sísmica, la grilla estándar entre pilares será cuadrada de lado mínimo 7,8 m. No obstante, se podrá proponer, justificadamente, para la aprobación del Inspector Fiscal, la reducción de la grilla estándar para algunas zonas del Establecimiento de Salud, por requerimientos de arquitectura u otras razones de diseño.” Se sugiere modificar la grilla estándar y no solo reducirla, pues en algunos casos (tal cual lo desarrollado en el anteproyecto referencial) la distancia entre ejes es mayor a 7,8 metros.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3 “Sistema Estructural” en el sentido que se incorpora la posibilidad de modificar la grilla para algunas zonas del Establecimiento de Salud.

No obstante, téngase presente lo señalado en artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en cuanto el concesionario de manera fundada podrá proponer una nueva modulación de la grilla de pilares, a su entero cargo, costo y responsabilidad, que deberá ser autorizada por el Inspector Fiscal.

148. (132) 22. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0 Criterios de Diseño de Cálculo Estructural, en el punto 1.3.2 Innovaciones y Prohibiciones, dice lo siguiente: “Los elementos principales de hormigón armado de la estructura, incluyendo fundaciones, muros, pilares, capiteles, vigas y losas, deberán ser ejecutadas in situ. Se exceptúa de esta limitación a los edificios sin aislación sísmica hasta dos pisos de altura, para los cuales se podrá incorporar elementos de construcción industrializados o prefabricados en el diseño, cuyas características técnicas serán incorporadas al proyecto Definitivo de Cálculo Estructural, previa aprobación de la tecnología por parte del Inspector Fiscal”. Se solicita

precisar si elementos secundarios de hormigón armado, como las escaleras, si pueden ser prefabricados.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral “1.3.2 Innovaciones y Prohibiciones”, donde se señala que los elementos principales de hormigón armado de la estructura deberán ser ejecutados in situ. En cuanto a las escaleras, pueden ser prefabricadas, dado que se trata de elementos secundarios.

149. (133) 23. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0 Criterios de Diseño de Cálculo Estructural, en el punto 2.3 Requisitos para el Diseño del Sistema de Aislación, se indica el siguiente párrafo:” No se permite el uso de sistemas de aislación que proporcionen amortiguamientos efectivos para el sismo de diseño por sobre el 30% del Sismo Máximo Posible” se solicita aclaración de este párrafo. Se entiende a que se refiere al 30% del amortiguamiento crítico.

R.: Se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, en el cual se indica que no se permite el uso de sistemas de aislación que proporcionen amortiguamientos efectivos para el sismo de diseño por sobre el 30% del amortiguamiento crítico.

150. (134) 24. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0 Criterios de Diseño de Cálculo Estructural, en el punto 4.1 Pruebas, se indica lo siguiente:” Se debe especificar las pruebas y revisión de la estructura de acuerdo a los requisitos de la normativa respectiva.

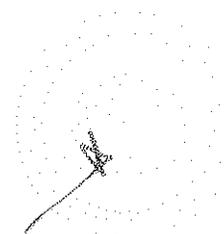
En el procedimiento de las pruebas de la infraestructura se debe aplicar un Plan de Aseguramiento de la Calidad (PAC), el que contendrá Listas de Chequeo, todos debidamente aprobados por el Inspector Fiscal.

Previo a la prueba y revisión formal de la estructura, el concesionario llevará a cabo pruebas preliminares, verificando que todos los partes están en completa condición operacional.

El Concesionario solicitará al Inspector Fiscal la recepción de las obras, previa realización, sin objeciones, de la revisión general y prueba formal del sistema”

Entendemos que este punto no aplica a la estructura ya que no existen unas etapas de prueba y revisión. Por ello solicitamos aclarar la pertinencia y alcance de este punto.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2 “Normativa Asociada”, en el cual se indican las normas que se deben dar cumplimiento. Además, remítase al numeral 4.1 “Pruebas” del referido criterio de diseño, en el cual se indica que solo se realizarán pruebas en elementos específicos que las requieran eventualmente y en forma excepcional para la recepción sin observaciones por parte del Inspector Fiscal, mediante ensayos de carga, vibraciones u otros métodos técnicos que permitan asegurar que el sistema está en adecuadas condiciones operacionales.



151. (143) 9.- Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), se indica que, en cualquier caso, los elementos estructurales principales deberán construirse in-situ, no permitiéndose elementos prefabricados en la super y sub-estructura.

Consulta:

Se consulta si el unir elementos estructurales pre-hormigonados a través de juntas frías, logrando replicar la construcción monolítica, se considera como construcción in-situ.

R.: Remítase al literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el sentido que regula las excepciones respecto a la modalidad de construcción. Asimismo, remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, que indica las restricciones para prefabricación. Téngase presente que la unión de elementos estructurales pre-hormigonados a través de juntas frías se considera prefabricación.

152. (144) 10.- Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), se indica que, en cualquier caso, los elementos estructurales principales deberán construirse in-situ, no permitiéndose elementos prefabricados en la super y sub-estructura.

Consulta:

Se consulta si el pre armado de armaduras fuera del sitio se considera prefabricar, o solo preparación de materiales.

R.: No se considera prefabricado. Remítase al literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el sentido que regula las excepciones respecto a la modalidad de construcción. Asimismo, remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, que indica las restricciones para prefabricación, donde no hay una limitación para el pre armado de armaduras para hormigón armado.

153. (145) 11.- Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), se indica que el proyecto de cálculo estructural deberá dar cabal cumplimiento a todas las normas técnicas nacionales vigentes al momento de la construcción de cada recinto hospitalario.

Consulta:

Se consulta por validez de esta cláusula considerando que el plazo que transcurre entre el estudio de licitación, desarrollo del proyecto de cálculo, y ejecución del mismo, puede ser, en un supuesto optimista, superior a los 24 meses, impidiendo poder valorar correctamente este riesgo, se solicita indicar como se procederá.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto establece que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño allí señalados, “deberán ser consultados en su versión vigente hasta el momento de aprobar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales que se establecen en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación”. Téngase presente además lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas bases, en el sentido que el Concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, señalando además que “todos los cambios de los Antecedentes Referenciales que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se establece en las Bases de Licitación, serán considerados como ajustes propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales al nivel del Proyecto Definitivo. El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por el Inspector Fiscal”. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones, en cuanto las obras se ejecutarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa. Además téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con la materia, y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.

154. (146) 12.- Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), en lo relativo al Revisor de Cálculo Estructural Independiente, de acuerdo al artículo 5.1.25 de la OGUC el propietario deberá contratar un Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

Consulta:

Se consulta como se procederá con esta contratación, en caso de que su costo exceda al del valor proforma estipulado.

R.: Estese a lo dispuesto en el artículo 1.7.3.1 letra b.4) de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el sentido que dentro del equipo profesional el Concesionario deberá considerar un conjunto de profesionales en Ingeniería y otras especialidades, entre los cuales se identifica al “Revisor de Cálculo Estructural”. Téngase presente que todo el equipo de profesionales requerido para el desarrollo de las obras del Contrato de Concesión es de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, no existiendo valores proforma en este contrato.

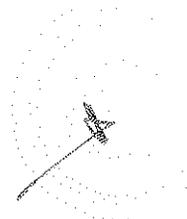
155. (147) 13.- Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 79), se indica que, se deberá considerar aislación sísmica en los edificios que tengan más de tres pisos de altura.

Consulta:

Se consulta si este requerimiento se refiere a tres pisos contados desde nivel calle, o desde nivel de fundación.

R.: Remítase a lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular su literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el cual se establece que los edificios de tres o más pisos de altura deberán contar con sistemas de aislación, para los cuales su primer piso quedará determinado según el artículo 1.1.2 “Definiciones” de la OGUC, en el sentido



que se define "Primer piso" como la primera planta o nivel que tenga al menos un 50% de sus parámetros exteriores sobre nivel de terreno.

156. (150) 16.- Anexos Complementarios.

En el anexo B de los anexos complementarios, N°1 artículo 1.1 numeral 1.1 Infraestructura General (página 138) se indica que tratándose de aisladores sísmicos, el Concesionario deberá efectuar, revisión de geometría y verificación del comportamiento de los mismos, sin embargo, no indica como se verifica este comportamiento.

Consulta:

Se consulta por el detalle del sistema de instrumentación sísmica que debe ser incluido en el edificio para poder dar cumplimiento a esta exigencia, ya que no es factible técnica ni económicamente incluir un sistema de monitoreo sísmico particularizado por cada aislador.

R.: Para la verificación del comportamiento de aisladores sísmicos señalado en artículo 1.1 "Infraestructura General" del Anexo B de las Bases de Licitación, remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8 "Instrumentación", donde se indican las características del sistema que deberá proponer el concesionario durante el desarrollo del Proyecto Definitivo.

157. (151) 17.- Anexos Complementarios.

En la sección D de los anexos complementarios, N°3 punto 3 Planos del Proyecto Definitivo, letra b. Plano y antecedentes de cálculo estructural (página 228), se indica una escala 1:50 para planos de plantas, considerando la dimensión del proyecto en estudio.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de proponer escalas alternativas legibles, durante el desarrollo del proyecto definitivo.

R.: Estese a lo establecido en el Anexo D de las Bases de Licitación.

158. (152) 18.- Anexos Complementarios.

En la sección D de los anexos complementarios, N°3 punto 3 Planos del Proyecto Definitivo, letra b. Plano y antecedentes de cálculo estructural (página 228), se indica como parte de la entrega de proyecto definitivo de estructuras, los planos de fabricación de estructuras metálicas. En base a la experiencia es recomendable que estos planos sean desarrollados una vez finalizada y aprobada la fase de proyecto, a partir de planos de diseño y de detalles entregados. Como es recurrente que los planos de fabricación sean realizados por la propia maestranza a cargo de la provisión de EEMM, se recomienda a su vez que estos planos sean visados por el ingeniero calculista del proyecto.

Consulta:

Favor confirmar.

R.: No se confirma. Se mantiene lo dispuesto en el Anexo D de las Bases de Licitación, numeral 3. "Planos del Proyecto Definitivo", donde se indica que se deben incorporar los Planos de Fabricación de estructuras metálicas. Téngase presente también lo establecido en el literal a.2.3 "Proyecto de Cálculo Estructural" del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en cuanto se establece la firma del Responsable del Estudio e informe del Revisor de Cálculo Estructural.

159. (153) 19.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 1.2.3 Normativa Materiales y Equipamiento de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, en la viñeta Armaduras Refuerzo Hormigón Armado se cita la norma NCh210.1967.

Consulta:

Se consulta por confirmación de uso de esta norma, considerando que se encuentra "No Vigente" de acuerdo a información del Instituto Nacional de Normalización (INN)

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2.3 "Normativa, Materiales y Equipamiento", acápite "Armaduras de Refuerzo de Hormigón Armado", en el sentido que se elimina la referencia a la norma "NCh210.1967".

160. (154) 20.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 1.2.3 Normativa Materiales y Equipamiento de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, en la viñeta Armaduras Refuerzo Hormigón Armado se citan las normas NCh305 Of.1969 y NCh306 Of.1969.

Consulta:

Se consulta por confirmación de uso de estas normas.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2.3 "Normativa Materiales y Equipamiento", acápite "Armaduras Refuerzo Hormigón Armado", en el sentido que se eliminan normas "NCh305.Of.1969" y "NCh306.Of.1969".

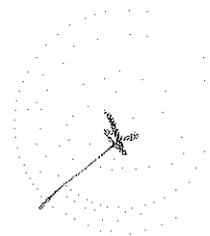
161. (155) 21.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 1.2.4 Normas Internacionales de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se cita la norma ACI 318S-2019.

Consulta:

Se consulta por la obligatoriedad de esta norma, ya que en el punto anterior se cita su versión 2008, la cual es la vigente en Chile a través de la norma NCh430:2008 y el DS60:2011, cual versión prevalece para el diseño de los edificios.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2.4 "Normas Internacionales", en el sentido que cuando la normativa chilena no aborde aspectos específicos del diseño de algún elemento de la infraestructura, ni tampoco los Criterios de Diseño, el Concesionario se podrá apoyar en criterios de normativas internacionales, adaptándolos a la realidad nacional.



Tal es el caso de la norma ACI 318S-2019 la que se puede utilizar como apoyo, cuando la normativa chilena ni los Criterios de Diseño aborden aspectos específicos del diseño de algún elemento de la infraestructura. En cuanto a la norma ACI 318S-2008 su uso es obligatorio cuando es referida por una norma chilena vigente, tal como el caso del DS MINVU N°60 de 2011.

Téngase presente lo señalado en el documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural” antes mencionado, numeral 2.5 “Diseño Estructural”, donde se indica la aplicación de la norma ACI318-2008 tanto para la súper como sub-estructura, y la norma ACI318-2019 particularmente para la verificación de espesores mínimos de losas.

162. (156) 22.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 1.3.2 Innovaciones y Prohibiciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que no se permitirá el uso de viga postensada, losa postensada, sistema de capiteles, losa colaborante, sistemas compuestos, sin embargo, en el párrafo anterior se indica que toda innovación deberá estar debidamente respaldada y presentada al Inspector Fiscal para aprobación.

Consulta:

Se consulta por el párrafo que prevalece, ya que en el primer término se aceptan innovaciones y en el siguiente se prohíben algunas que podrían ser consideradas como innovaciones.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, donde se indica que no se permitirá el uso de viga postensada, losa postensada, sistema de capitales salvo en subterráneos, losa colaborante y sistema compuesto de perfiles metálicos – hormigón, texto que prevalece sobre la posibilidad que el concesionario presente innovaciones.

163. (157) 23.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 1.3.3 Proyecto de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que, “independientemente de si los diseños son convencionales o con algún sistema de aislación sísmica, deben ser concebidos para permitir la continuidad operativa del Establecimiento de Salud durante el evento y la recuperación de su funcionamiento normal después de ocurrido el mismo, en los plazos previstos en el Proyecto Definitivo para ello”.

Consulta:

Se consulta si la aplicación de las normas Nch433, NCh 2745 y el factor de importancia que corresponda a cada estructura, satisface lo requerido en este punto y el párrafo siguiente.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.3 “Proyecto”, en el cual se precisa que los diseños deben ser concebidos de tal forma que permitan “la continuidad operativa del Establecimiento de Salud durante el evento y la recuperación de su funcionamiento normal después de ocurrido el mismo, en los plazos previstos en el Proyecto Definitivo para ello”, lo cual es más amplio que el cumplimiento de las normas de diseño estructural, pues incorpora la debida coordinación de la estructura con las otras especialidades durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, para otorgar al conjunto de la infraestructura la señalada continuidad operativa.

164. (158) 24.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 1.3.3 Proyecto de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que, "Se entenderá por continuidad operativa del Establecimiento de Salud a la continuidad de suministros durante el evento sísmico, considerando los sistemas de emergencia para aquellos servicios que cuenten con sistemas de corte automático, conforme a la legislación vigente o a los Criterios de Diseño de especialidades".

Consulta:

Se consulta por la correspondencia entre este criterio y lo indicado en la norma NCh3357:2015, cual prevalece.

R.: Remítase a los documentos "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", en particular su numeral 1.3.3 "Proyecto" y "Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales", específicamente su numeral 2.1 "Exigencias Generales", ambos dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificados por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se define el concepto "continuidad de servicio" del Establecimiento de Salud. Dicha continuidad de servicio debe considerar y compatibilizar también las exigencias señaladas en la norma NCh3357.2015: Diseño Sísmico de Componentes y Sistemas No Estructurales, tal como los sistemas de corte de suministros.

165. (159) 25.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.1 Modelo Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se solicita que el modelo estructural considere "las propiedades del sistema de aislación (incluidos efectos de scragging, envejecimiento, velocidad, temperatura, recorrido, confiabilidad del fabricante, etc.), entre otros, deberán ser considerados cuidadosamente".

Consulta:

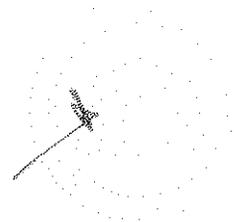
Se consulta por el uso del capítulo 17 del estándar ASCE/SEI 7-16, ya que no hace referencia explícita a los parámetros que solicita el párrafo.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 "Modelo Estructural", donde se señala que se podrán utilizar para las propiedades del sistema de aislación los factores de modificación de propiedades nominales de los aisladores sísmicos definidos en el "comentario" del capítulo 17 de la norma ASCE/SEI 7-16.

Téngase presente además lo dispuesto en el literal a.1 "Consideraciones Generales", del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que "la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los "Anteproyectos" y los "Criterios de Diseño", las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal", mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos.

166. (160) 26.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.2 Análisis Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que el movimiento del suelo deberá caracterizarse usando las indicaciones del artículo 8.4 de la norma NCh2745, sin embargo, se indica que en ningún caso se podrá considerar espectros menores a los definidos por la Tabla 6 de la misma norma.



Consulta:

Se consulta si esto obliga a desechar la posibilidad de considerar lo indicado en la misma norma respecto a un espectro mínimo del 80% al de la tabla indicada, cuando se cuenta con el estudio solicitado.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que en ningún caso se podrá considerar espectros menores a los definidos en la Tabla 6 de la norma NCh2745.2013 para estructuras con aislación sísmica. Por lo anterior, no se podrá considerar la reducción del espectro señalado en la consulta, independientemente de lo que señale el estudio de peligro sísmico.

167. (161) 27.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se incluye una serie de prohibiciones e indicaciones a la naturaleza de los aisladores a utilizar en el sistema de aislación.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de considerar aisladores del tipo péndulo friccional (FPS), diferentes a los deslizadores friccionales planos, considerando que ya existen hospitales construidos en Chile con sistemas de aislación basados en péndulos friccionales dobles exclusivamente.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, en el cual se establece que no se podrán utilizar Péndulos Friccionales como sistema de aislación sísmica de los establecimientos de salud.

168. (162) 28.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que los aisladores extras serán guardados en las condiciones establecidas por el fabricante.

Consulta:

Se consulta por la confirmación de la necesidad de considerar marco de compresión, si el fabricante así lo determina, ya que esto debe considerarse como un aumento de superficie para las bodegas de almacenamiento, debiéndose agregar al PMA del hospital.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, en el sentido que los aisladores extras “serán guardados en las condiciones establecidas por el fabricante, incluyendo marco de compresión”.

Por tanto, el concesionario deberá considerar el espacio de bodegas necesario para almacenar los aisladores sísmicos extras, en el Proyecto Definitivo que debe desarrollar según lo dispuesto en el artículo 2.4.1 “Desarrollo del Proyecto Definitivo” de las Bases de Licitación.

169. (163) 29.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v05, se indica "verificar Ancho de grietas en sectores húmedas o susceptibles a los ataques de agentes ambientales".

Consulta:

Se consulta por el nivel de desempeño que se pide de los definidos en las normas citadas ACI318 y ACI350.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular en su numeral 2.5 “Diseño Estructural”, en el sentido que la sociedad concesionaria deberá “verificar en el diseño el ancho de grietas en sectores húmedos o susceptibles a los ataques de agentes ambientales. Para ello, se podrán considerar los requisitos de las normas ACI318 y ACI350”. En cuanto al nivel de desempeño solicitado en la consulta, deberá ser definido por el propio Concesionario en el desarrollo del Proyecto Definitivo, para evitar efectos negativos de la humedad y ataques de agentes ambientales en cada caso particular.

170. (164) 30.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica "Verificar control de vibraciones en losas y zonas especiales".

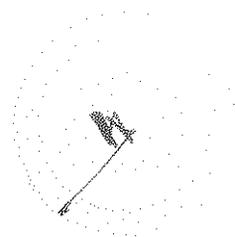
Consulta:

Se consulta por la versión del documento indicado, y el nivel de desempeño esperado.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5 “Diseño Estructural”, en el sentido que se deberá “Verificar control de vibraciones en losas y zonas especiales. Se deberán aplicar normativas y procedimientos de reconocido uso por la profesión, pudiéndose utilizar como referencia el documento AISC-2016: “Floor Vibration due to Human Activity”, considerando los criterios recomendados para recintos hospitalarios, a fin de prevenir vibraciones que puedan generar falta de confort en los pacientes, trabajadores y usuarios del Establecimiento de Salud”. En cuanto al nivel de desempeño consultado, éste deberá ser definido por el propio Concesionario en el desarrollo del Proyecto Definitivo.

171. (165) 31.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que los sistemas de losas deberán cumplir con los espesores mínimos definidos en la sección 8.3 de ACI318.2019, verificándose adicionalmente que los espesores de losa permitan satisfacer los límites de deflexiones máximas admisibles de la sección 24.2.2 de ACI318-2009.



Consulta:

Se consulta si la aplicación de esta normativa adicional a la indicada en el punto 1.2.1 "Normas específicas" ACI318S-08, incluida en los mismos criterios de diseño, es exclusivamente para este tema en particular o debe ser considerada para el diseño general de los edificios.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5 "Diseño Estructural", en el sentido que se indica la aplicación de la norma ACI318-2008 tanto para la súper como la sub-estructura, y la norma ACI318-2019 particularmente para la verificación de espesores mínimos de losas.

172. (166) 32.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que los sistemas de losas deberán cumplir con los espesores mínimos definidos en la sección 8.3 de ACI318.2019, verificándose adicionalmente que los espesores de losa permitan satisfacer los límites de deflexiones máximas admisibles de la sección 24.2.2 de ACI318-2009.

Consulta:

Se consulta si esta aplicación es correcta, considerando que para el proyecto referencial se deberían requerir losas de espesor mínimo 25 [cm] (780/33), sin embargo, el mismo proyecto referencial tiene losas de espesor menor, esto puede implicar un sobre costo importante debido al aumento de más del 30% en las cargas de peso propio por losa.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular el literal a.2.3 "Proyecto de Cálculo Estructural", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el "Proyecto Definitivo de Cálculo Estructural", de acuerdo a lo señalado en el documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el cual en su numeral 2.5 "Diseño Estructural" establece cómo determinar los espesores de los sistemas de losas.

173. (167) 33.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.7 Calidad de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que los ensayos se deben efectuar en un laboratorio reconocido que cuente con certificaciones de cumplimiento del estándar ASTM E4, sin embargo, este estándar lo que certifica es la calibración de las máquinas utilizadas para los ensayos, no a los laboratorios en sí mismos.

Consulta:

Se consulta por la corrección de esta cláusula entendiendo que lo indicado en la NCh2745:2013 no es correcto.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de

Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.7 "Calidad", en el cual se indica que "los ensayos se deben efectuar conforme a lo indicado en la norma chilena NCh2745.2013, en un laboratorio acreditado que cuente con sistemas de medición de fuerza e instrumentos de ensayos que cumplan con el estándar ASTM E4, emitido por un certificador externo".

174. (168) 34.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 2.9.1 Impermeabilización de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que el hormigón llevará aditivos impermeabilizantes.

Consulta:

Se consulta por la confirmación de la naturaleza de este aditivo, o queda a la decisión del especialista.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 2.9.1 "Impermeabilización", donde se indica que el hormigón utilizado para estanques de agua potable debe incorporar aditivos impermeabilizantes. Al respecto, la tipología de aditivos impermeabilizantes que se incorporarán al hormigón la definirá el concesionario en el Proyecto Definitivo, debiendo contar con Certificación de No Toxicidad compatible con sistemas de agua potable.

175. (169) 35.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 3.1 Excavaciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se hace referencia a un emplantillado de hormigón de por lo menos 170 kg de cemento por metro cúbico.

Consulta:

Se consulta, considerando la nueva ley de trabajo pesado, utilizar un hormigón pobre confeccionado con 7 sacos de cemento (175 kg) por metro cúbico, como dosificación del hormigón de emplantillado.

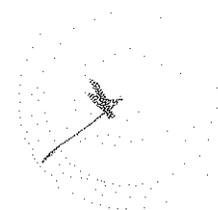
R.: Se confirma que se puede utilizar la dosificación de 175 kg de cemento por metro cúbico. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.1 "Excavaciones", en el cual se indica que "La cota será sellada con un emplantillado de hormigón de por lo menos 170 kg de cemento por metro cúbico y espesor indicado en el Proyecto Definitivo".

176. (170) 36.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En la sección 3.2 Fundaciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se hace referencia a que todo exceso de excavación vertical será recuperado al nivel de fundación con hormigón de 170 kg de cemento por metro cúbico.

Consulta:

Se consulta, considerando la nueva ley de trabajo pesado, utilizar un hormigón pobre confeccionado con 7 sacos de cemento (175 kg) por metro cúbico.



R.: Se confirma que se puede utilizar la dosificación 175 kg cemento por metro cúbico propuesto en la consulta. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.2 “Fundaciones”, en el sentido que “Todo exceso de excavación vertical será recuperado al nivel de fundación con hormigón de por lo menos 170 (kg) de cemento por m³”.

177. (171) 37.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.4 Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se incorpora una tabla con los recubrimientos a considerar.

Consulta:

Se consulta como esta tabla conversa con los requerimientos de protección al fuego exigidos en este mismo documento.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 3.4 “Armadura”, donde se indica los espesores mínimos de recubrimiento de armaduras que se deben considerar en el Proyecto Definitivo.

178. (172) 38.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.4.2 Unión de Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que los empalmes se distribuirán de manera alternada a lo largo del elemento estructural.

Consulta:

Se consulta por origen de esta restricción considerando que la normativa vigente NCh430:2008 y ACI318S-08 no indican este requerimiento.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.4.2 “Unión de Armaduras”, en el cual se indica que “Los empalmes se distribuirán preferentemente de manera alternada a lo largo del elemento estructural”, agregando al respecto que “No obstante, si ello no es conveniente desde el punto de vista de la facilidad constructiva se podrán considerar empalmes diseñados conforme a criterios de normas NCh430.Of.2008: Hormigón Armado, y ACI 318-2008 - Building Code Requirements for Reinforced Concrete”.

179. (173) 39.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.4.2 Unión de Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que los empalmes se distribuirán de manera alternada a lo largo del elemento estructural.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de considerar los empalmes de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente en caso de que se empalme el 100% de la enfierradura en un punto, cumpliendo con los máximos posibles para evitar nidos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.4.2 “Unión de Armaduras”, en el cual se indica que “Los empalmes se distribuirán preferentemente de manera alternada a lo largo del elemento estructural”, agregando al respecto que “No obstante, si ello no es conveniente desde el punto de vista de la facilidad constructiva se podrán considerar empalmes diseñados conforme a criterios de normas NCh430.Of.2008: Hormigón Armado, y ACI 318-2008 - Building Code Requirements for Reinforced Concrete”.

180. (174) 40.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 3.6.2 Control Hormigones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que todos los controles de calidad del hormigón se deberán realizar de acuerdo al DS 60 de 2011 del MINVU, sin embargo, en el párrafo siguiente se cita que el control de hormigones se deberá realizar según ACI318S-08, esto no concuerda con lo indicado en la norma NCh170:2016.

Consulta:

Se consulta por normativa que prevalece.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 3.6.2 “Control Hormigones”, donde se indica que todos los controles de calidad del hormigón se deberán realizar conforme a la norma NCh170 Of.2016: “Hormigón – Requisitos generales”, teniendo en consideración lo indicado en el D.S N°60 de 2011 del MINVU, el cual hace referencia a su vez a la norma ACI318S-08.

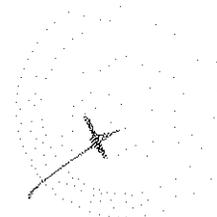
181. (175) 41.- Criterios de Diseño Cálculo Estructural

En el punto 1.3.1 Edificios con Aislación Sísmica de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v6, se indica que los edificios sin aislación sísmica deberán estructurarse en base a muros, losas, vigas y pilares de hormigón armado, la normativa vigente chilena contiene todas las precauciones que se deben considerar para distinto tipos de materiales y sistemas estructurales limitar solo a una materialidad atenta contra la eficiencia técnica y económica del proyecto.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de presentar justificadamente estructuraciones con materialidades alternativas debidamente justificadas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.1 “Edificios con Aislación Sísmica”, que indica el uso de hormigón armado en estructuras con y sin aislación sísmica, y su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, que indica la opción del uso de acero para estructuras complementarias.



182. (114) 4. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0, CCDD- SISTEMA ELÉCTRICO, punto 2.2 RESPALDO DE ENERGIA ELECTRICA se indica lo siguiente, "La potencia máxima de cada grupo electrógeno será de 800 KVA". Debido al tamaño del Centro, el dimensionado de estos equipos por cálculos debe ser superior a esta potencia. Se solicita confirmar.

R.: Remítase a los Criterios de Diseño de al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2.1 "Planta de Generación", en el sentido que se elimina la limitación de la potencia máxima de grupos electrógenos.

183. (115) 5. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0, CCDD- SISTEMA ELÉCTRICO, punto 1.3 OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES. En la página 9 del citado documento se cita que la autonomía de operación de los grupos electrógenos es de 72h, mientras que la pagina 36 se indica que es de 96h. Indicar también que en documento de los Criterios de Diseño de Combustible indica en la página 8, indica 72h. se solicita confirmar.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2.1 "Plantas de Generación" donde se indica que la autonomía de la central de generación será de, al menos, 72 horas continuas, calculadas considerando todos sus grupos electrógenos a potencia Prime.

184. (12) 12. Factibilidad sanitaria

En el documento "LS-134-HLS-OAT-FSB-DOC-02-R0" se indica que el punto de conexión a las redes de agua potable no está frente a la propiedad. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión de matriz que sea necesaria hasta la propiedad y su conexión se verificará una vez que se ejecuten las obras de extensión de redes. con el fin de poder obtener el servicio de Agua Potable para el proyecto del hospital en cuestión.

Consulta:

Se solicita se confirme que el costo del proyecto, así como la ejecución de estas obras y pagos de permisos asociados se encuentran contemplados dentro del concepto "Cambios de Servicios" expuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación.

R.: Se confirma. Las obras de extensión de redes de agua potable que deberá realizar el concesionario según lo señalado en el documento "LS-134-HLS-OAT-FSB-DOC-02-R0", dispuesto en el literal A.3.1 "Factibilidad de Servicios Básicos" del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a Certificado de Factibilidad N°70768 de 01 de julio de 2020 de la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A., serán financiadas conforme al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación "Cambios de servicios requeridos por el proyecto", en sentido que se incluyen "todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios".

185. (13) 13. Factibilidad sanitaria

En el documento "LS-134-HLS-OAT-FSB-DOC-02-R0" se indica que el punto de empalme a la red de alcantarillado de aguas servidas está ubicado en la prolongación de la avenida Rodolfo Wagenknecht. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión que sea necesaria hasta la propiedad, con el fin de poder obtener el servicio de red de alcantarillado de agua servida para el proyecto del hospital en cuestión.

Consulta:

Se solicita se confirme que el costo del proyecto, así como la ejecución de estas obras y pagos de permisos asociados se encuentran contemplados dentro del concepto "Cambios de Servicios" expuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación.

R.: Se confirma. Las obras de extensión de redes de agua potable que deberá realizar el concesionario según lo señalado en el documento "LS-134-HLS-OAT-FSB-DOC-02-R0", dispuesto en el literal A.3.1 "Factibilidad de Servicios Básicos" del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a Certificado de Factibilidad N°70768 del 01 de julio de 2020 de la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A., serán financiadas conforme al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación "Cambios de servicios requeridos por el proyecto", en sentido que se incluyen "todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios".

186. (14) 14. Factibilidad Eléctrica

En el documento "LS-134-HLS-OAT-FSB-DOC-01-R0" se indica que "con la infraestructura de red actual no es posible otorgar suministro eléctrico en forma inmediata en el punto de consumo de referencia, es por esto que hemos iniciado un estudio de proyecto, lo que nos permitirá entregarle una respuesta definitiva. Para hacer este estudio la empresa dispone de un plazo de 30 días hábiles, el cual empezaremos a contar desde la fecha de esta carta", la fecha de la carta de factibilidad entregada es del 09 de abril de 2019, por lo tanto, estimamos que el estudio al cual se refieren ya fue realizado.

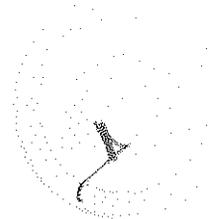
Consulta:

Solicitamos enviar dicho estudio actualizado de la factibilidad eléctrica.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°133 de 10 de septiembre de 2021, de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

187. (113) 3. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-VH-DOC-31-R0, CCDD-VULNERABILIDAD HOSPITALARIA, se indica lo siguiente, "Los grupos de ascensores deben permitir su crecimiento futuro, por necesidades de aumento de demanda, considerando desde un inicio suficientes holguras, pues el costo de aumentar a futuro su capacidad es muy alto o impracticable". Por ello; ¿Se solicita definir el real alcance de esta consideración?

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.18 "Vulnerabilidad transporte vertical", en el sentido que se modifican las especificaciones relativas a holguras de capacidad del sistema de transporte vertical.



Asimismo, remítase al documento “Criterios de Diseño de Transporte Vertical”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes referida, en particular su numeral 1.3 “Objetivo”, en el cual se indica que “El sistema de transporte vertical deberá mantener su funcionalidad ante un aumento del 25% del tráfico, de manera de proveer holgura ante incrementos de demanda imprevistos”.

188. (116) 6. De acuerdo al documento LS-134-AG-CD-VH-DOC-31-R0 CCDD-VULNERABILIDAD HOSPITALARIA, punto 2.12 VULNERABILIDAD ELÉCTRICA se indica lo siguiente, "el sistema eléctrico contempla sistemas redundantes en la provisión de energía, tanto a nivel de generación diésel como de redes de distribución y tableros, de manera que las fallas sean lo más locales posibles. Esta redundancia se puede lograr con sistemas n+1, interconexiones operables desde sistema de control centralizado o manualmente, u otro tipo de medidas factibles de implementar en casos de emergencia". Entendemos que la redundancia o seguridad del suministro se cumple con el doble suministro a través de la Red y de los Grupos electrógenos. Además de disponer de configuración de n+1 tanto en los transformadores (suministro normal de red) como en los grupos (suministro de emergencia). También se consideran acometidas dobles a los cuadros eléctricos considerados más críticos. Por otro lado, se contempla el espacio para un trafo y un grupo electrógeno más en los recintos técnicos. Con este sistema entendemos que la redundancia en casos de emergencia ya está cubierta. Por lo tanto, la pregunta es si es necesaria la redundancia también en redes de distribución y tableros, no se ve la lógica en esta duplicidad de líneas de distribución y tableros en la totalidad del hospital, ya que generaría unos sobrecostos desproporcionados en la instalación, además del espacio necesario para su implantación.

R.: Se confirma que es necesaria la redundancia respecto de la cual se consulta. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°117 del 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.12 “Vulnerabilidad eléctrica”, en el sentido que indica que se debe contemplar sistemas redundantes en la provisión de energía, tanto a nivel de generación diésel como de redes de distribución y tableros, de manera que las fallas sean lo más locales posibles.

189. (148) 14.- Anexos Complementarios.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.13 Proyecto de Vulnerabilidad Hospitalaria (página 92) se indica que para el diseño de la estructura y de sus componentes y sistemas no estructurales y arquitectónicos se deberá efectuar un estudio de peligro sísmico, dispuesto en la letra a.2.1.3 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

Consulta:

Se consulta confirmación de que esto sólo aplica para los hospitales que llevan aislación sísmica.

R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.1.3 “Estudio de Peligro Sísmico” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que la Sociedad Concesionaria deberá “desarrollar un estudio de peligro sísmico (amenaza sísmica) para la zona de emplazamiento de la obra”.

190. (189) 55.- Criterios de Diseño Vulnerabilidad Hospitalaria

En la sección 2.1 Alcances de Vulnerabilidad de los criterios de diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria v6 (página 7) se indica que el especialista en Vulnerabilidad Hospitalaria deberá asegurar que cada Proyecto Definitivo de las otras especialidades considere, al menos, los criterios mínimos que aseguren la continuidad del servicio del Establecimiento de Salud, ante todo evento o en su defecto, minimice los riesgos asociados a una caída temporal del estándar de servicio y los tiempos de su recuperación.

Consulta:

Se consulta por la confirmación de los criterios de desempeño exigidos para cumplir con este requerimiento de continuidad de servicio.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 “Alcances de Vulnerabilidad”, en el sentido que indica que el especialista en Vulnerabilidad Hospitalaria deberá verificar que cada Proyecto Definitivo de las otras especialidades considere, al menos, los criterios mínimos que aseguren la continuidad del servicio del Establecimiento de Salud ante eventos imprevistos, minimizando los riesgos asociados a una caída temporal del estándar de servicio, todo conforme a lo indicado en cada Criterio de Diseño de cada especialidad.

191. (191) 1.- "Criterios de Diseño de cálculo Estructural" Deslizadores sísmicos no lubricados de Politetrafluoroetileno. - B.1 Criterios de Diseño. Cálculo Estructural. LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0.

Según Criterios de Diseño de Cálculo Estructural: Los aisladores sísmicos deberán ser elastoméricos de goma natural, con o sin núcleo de plomo. Se permite el uso de aisladores en combinación con deslizadores planos no lubricados de Politetrafluoroetileno (PTFE)

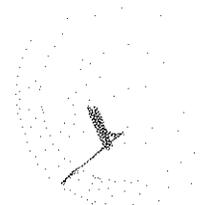
En el mercado existen materiales diferentes al PTFE que se usan para construir deslizadores (UHMW o similares), se solicita reconsiderar esta restricción ya que restringe la diversidad de soluciones

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, en el sentido que se amplía la tipología de deslizadores planos.

192. (192) 2.- "Criterios de Diseño de cálculo Estructural" Deslizadores sísmicos no lubricados. - B.1 Criterios de Diseño. Cálculo Estructural. LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0.

Según Criterios de Diseño de Cálculo Estructural: En ningún caso se permitirá el uso de deslizadores lubricados. La norma NCh2745 no contiene esta prohibición y hay variadas normas extranjeras: BS EN 1529, BS EN1337, ASCE 07-16, que permiten y regulan el uso de deslizadores lubricados. Se solicita reconsiderar esta restricción que reduce las alternativas de diseño y está avalada y recogida por la normativa.

R.: Se mantiene la prohibición. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral



2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, en el cual se prohíbe el uso de deslizadores lubricados en el sistema de aislación sísmica.

- 193. (193) 1.-** Criterios de Diseño de Cableado estructurado y CCDD (Apdo. 2.6, pág. 86):
Favor de confirmar si se está requiriendo un sistema Distributed Antenna System (DAS) para proporcionar cobertura de telefonía móvil en interiores, y si su configuración debe estar basada en radiofrecuencia o en red multiservicio (cableado estructurado).

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cableado Estructurado y Corrientes Débiles” dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a los numerales 1.4 “Instalaciones”, 2.1.7.2 “Descripción de la Red WiFi (Público y Clínica)” y 2.6 “Sistema de Radiocomunicaciones”, donde se indican los servicios de radiocomunicaciones que debe prestar el Establecimiento de Salud, los cuales deben basarse en sistemas que serán diseñados por el concesionario en el Proyecto Definitivo.

La opción de utilizar un Sistema de Antenas Distribuidas (DAS) para obtener adecuada cobertura de los servicios de radio comunicaciones y red WiFi, deberá ser definida durante el Proyecto Definitivo, así como su configuración, ya sea basada en radiofrecuencia, en red multiservicio (cableado estructurado) u otras opciones tecnológicas.

- 194. (194) 2.-** Criterios de Diseño de Cableado estructurado y CCDD (Apdo. 2.3.3.7, pág. 81)
Favor de indicar el número de activos de cada tipo y de pacientes a proteger por el sistema de control de errantes. Confirmar también que la localización en tiempo real está limitada a los pacientes y al equipamiento médico de mayor costo.

R.: El número de activos de cada tipo y de pacientes a proteger por el sistema de control de errantes, lo deberá determinar el concesionario durante la elaboración del Proyecto Definitivo señalado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, teniendo presente lo dispuesto en el documento “Criterios de Diseño de Cableado Estructurado y Corrientes Débiles”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Asimismo, respecto del número de activos a proteger remítase al Anexo E “Sistema Informático de Comunicación entre el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal” de las Bases de Licitación, en especial su letra c) “Gestión de Activos y su Mantenimiento”, en el sentido que deberá disponer de una visualización digital de la ubicación del Equipamiento Médico e Industrial, como también del Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico, conforme a la zonificación establecida en el Anexo H de las Bases de Licitación, debiendo al efecto, instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un dispositivo de identificación adherido al Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de manera que no afecte su funcionalidad y que no pueda ser removido o alterado electrónicamente fácilmente por terceros.

- 195. (195) 3.-** Criterios de Diseño de Cableado estructurado y CCDD (Apdo. 2.7.1.2, pág. 35):
Favor de aclarar la siguiente inconsistencia: en 2.1.3.6 se pide cobertura de todo el recinto. En 2.1.7.2 se solicita en cambio cobertura de red Wi-fi para todo el recinto hospitalario excepto para zonas donde por su funcionalidad no se requiera dicha cobertura. La interpretación es que se debe limitar la cobertura de la red WiFi a las siguientes zonas: área administrativa, laboratorios, hospitalización y consultas externas. Por favor confirmar esta interpretación.

R.: No se confirma la interpretación. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cableado Estructurado y Corrientes Débiles", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.1.3.6 "Distribución de los puntos de conexión" y 2.1.7.2 "Descripción De Red Wifi (Público y Clínica)", particularmente este último donde se indica: "El Establecimiento de Salud debe tener una red Wifi de alta densidad que permita la cobertura a todo el recinto hospitalario, exceptuando excepcionalmente áreas que por su funcionalidad no requieran dicha cobertura, las cuales deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal."

196. (201) 9.- "Criterios de Diseño de cálculo Estructural" Modulación estructural 7.8 m x7.8m para todos los recintos aislados sísmicamente. (B.1 Criterios de Diseño. Cálculo Estructural. LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0, pág. 11):

En los Criterios de Diseño se indica: "Para estos edificios con aislación sísmica, la grilla estándar entre pilares será cuadrada de lado mínimo 7,8 m. No obstante, se podrá proponer, justificadamente, para la aprobación del Inspector Fiscal, la reducción de la grilla estándar para algunas zonas del Establecimiento de Salud, por requerimientos de arquitectura u otras razones de diseño." La grilla estandar del anteproyecto es de 8,00m x 8,00 m y una crujiá de 8,00m x 9,50 m, siempre superior a la mínima indicada en Bases de Diseño por lo que se está considerando que es correcta, ¿es así?. En caso contrario por favor háganoslo saber porque las afecciones en la disciplina de arquitectura serían de gran calado principalmente en la distribución de plazas de garaje.

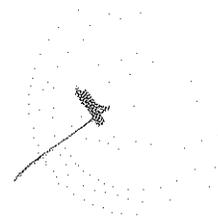
R.: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 "Exigencias, definiciones y requisitos mínimos", donde se incluyen los Criterios de Diseño.

Por lo tanto, el concesionario debe cumplir con lo indicado en el documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.1 "Edificios con Aislación Sísmica", incluyendo los criterios para grilla entre pilares.

No obstante, téngase presente lo señalado en artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.3 "Proyecto de Cálculo Estructural", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en cuanto el concesionario de manera fundada podrá proponer una nueva modulación de la grilla de pilares, a su entero cargo, costo y responsabilidad, que deberá ser autorizada por el Inspector Fiscal.

197. (204) 12.- Prohibición de uso de elementos estructurales prefabricados en edificios principales. (B.1.7 LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0):

En los Criterios de Diseño pág. 12 indica: "Los elementos principales de hormigón armado de la estructura, incluyendo fundaciones, muros, pilares, capiteles, vigas y losas, deberán ser ejecutadas in situ. Se exceptúa de esta limitación a los edificios sin aislación sísmica hasta dos pisos de altura, para los cuales se podrá incorporar elementos de construcción industrializados o prefabricados en el diseño, cuyas características técnicas serán incorporadas al proyecto Definitivo de Cálculo Estructural, previa aprobación de la tecnología por parte del Inspector Fiscal. "¿Existiría la posibilidad de usar losas prefabricadas postesadas para el edificio principal con aislación sísmica, tomando en consideración que



las estructuras aisladas están sometidas a esfuerzos sísmicos de menor magnitud? En esta condición, es posible lograr sin problemas el efecto de diafragma con los espesores de losa de compresión vertida in situ.

R.: No es posible. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, donde se señala que los elementos principales de hormigón armado de la estructura deberán ser ejecutados in situ. Por lo tanto, no se puede utilizar losas prefabricadas postensadas para el edificio con aislación sísmica.

198. (205) 13.- Estudio de peligro sísmico (amenaza sísmica) que deberá realizar la Concesionaria, tras adjudicación. (Resolución Exenta pág. 73 y Criterios de Diseño Estructural, V6 Marzo del 2021):

"Según documento de Criterios de Diseño y Resolución Exenta N° 12: "Es necesario realizar un estudio de peligro sísmico, que permitirá validar los espectros de diseño o aumentarlos, si así el estudio lo recomienda." A día de hoy sin el estudio realizado y sin conocer si se mantienen o se incrementan los espectros de diseño, no es posible valorar el riesgo o implicaciones económicas que pudiese tener esto a futuro. ¿Sería necesario hacer una previsión técnica/económica en esta fase de oferta? o en caso de obtener resultados desfavorables del estudio, ¿El MOP cuenta con una partida presupuestaria adicional que pueda cubrir el riesgo una vez adjudicada la obra y conocido los resultados?"

R.: El MOP no dispone de una partida presupuestaria adicional. Estese a lo dispuesto en el número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

199. (206) 14.- No se permite el uso de capiteles en la subestructura. (Criterios de Diseño Estructural, V6 Marzo del 2021):

"Según documento de Criterios de Diseño de Estructuras": No se permitirá el uso de viga postensada, losa postensada, sistema de capiteles salvo en subterráneos, losa colaborante y sistema compuesto de perfiles metálicos-hormigón. Restricción a priori, que restringe posibles soluciones para zonas de mayor congestión de instalaciones, se solicita reconsiderar la prohibición del uso de capiteles en la superestructura. Esta configuración permite una mayor flexibilidad en la disposición de ductos y tuberías. La incorporación de capiteles en vez de vigas en sectores específicos se puede lograr sin incumplir las exigencias normativas, tales como: deformación y vibración de losas o sistema capitel-losa, deformaciones sísmicas máximas dentro de límites permitidos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, donde se indica que no se permitirá el uso de sistema de capitales salvo en subterráneos. Por lo anterior, no se permitirá el uso de capiteles en la superestructura.

200. (207) 15.- Certificación de elementos no estructurales para protección sísmica según demanda prevista. (Criterios de Diseño No Estructural, V6 Marzo del 2021):

"Según documento de Criterios de Diseño de Elementos no Estructurales": El especialista deberá incorporar en el Proyecto Definitivo toda la documentación y certificación entregada por el proveedor, que demuestre que el elemento no estructural propuesto para protección sísmica se encuentra calificado para el nivel de demanda previsto. Dicha certificación será válida si cuenta con:

- a) Análisis desarrollado por un profesional competente.
- b) Ensayos experimentales para la determinación de su comportamiento sísmico.
- c) Los dos puntos anteriormente expuestos será revisados y aprobados por el Inspector Fiscal.

Según norma NCH3357 5.3.1 y 5.3.2 los requisitos a y b no son copulativos. Por favor confirmar que aplica lo indicado en norma.

R.: No se confirma. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 "Exigencias generales", en el sentido que se indica la forma en que se realizará la certificación de elementos no estructurales para protección sísmica, abriéndose la posibilidad que el Inspector Fiscal prescinda de uno de los dos criterios exigidos.

201. (208) 16.- Criterios de Diseño Control Centralizado, Automatización y TICs. (Art. 2.6.12, pág. 48):

Para la medición y gestión energética se indica la necesidad de realizar una medición y gestión de la energía según los lineamientos del CES. No se incorpora en este aspecto ninguna zona específica que tenga que tener un contaje de energía diferenciado para la gestión de costos (al ser una situación concesional). Favor confirmad que esto es así.

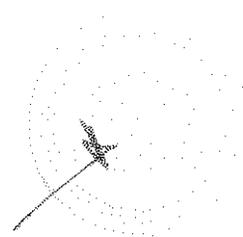
R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Control Centralizado, Automatización y TICs", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N° 35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.6.12 "Medición y Gestión Energética", donde se señala el tipo de consumos que requieren medición y gestión de energía, lo que se realizará según lo que defina el concesionario en el Proyecto Definitivo.

Además, téngase presente los remarcadores de energía que se requerirán para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

202. (210) 18.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (2.3.1):

En criterios de diseño en su apartado 2.3.1 no se contempla la instalación de válvula reductora de presión en la matriz que une el MAP con la alimentación a los estanques. ¿Debe considerarse este elemento para proteger los elementos instalados en esta línea ante eventuales sobrepresiones que puedan aparecer en la red pública?

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Agua Potable", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3.1 "Matriz de Abastecimiento", en el sentido que no se solicita válvula reductora de presión en la matriz de abastecimiento de estanques.



203. (211) 19.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (2.5.1):

Según apartado 2.5.1 de los criterios de diseño los estanques deben contar con un volumen de acumulación que permita absorber 72 horas del consumo máximo diario. La norma chilena Nch 2794.Of2003 en su Apartado 4.4 establece que los establecimientos hospitalarios deben contar con una acumulación que permita absorber 24 horas del consumo medio diario. No obstante, se pretende dimensionar la acumulación de este establecimiento hospitalario considerando que la acumulación permita absorber 48 horas del consumo máximo diario. ¿Se acepta como válido este criterio de dimensionado?

R.: No se acepta como válido el criterio de diseño mencionado. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Agua Potable", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5.1 "Compartimentos del Estanque", en el cual se indica que el Establecimiento de Salud debe contar con un volumen mínimo de estanque de agua potable que permita cubrir 72 horas del Consumo Máximo Diario.

204. (212) 20.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (2.3.2):

En criterios de diseño en apartados 2.3.2, en las derivaciones individuales de alimentación a los estanques se considera dos válvulas de corte una motorizada y otra de accionamiento hidráulico (flotador). Este esquema funcional también se puede realizar con una válvula accionada por 2 sondas: una hidráulica y otra eléctrica. ¿Es válida esta alternativa?

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Agua Potable", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3.2 "Corte y Apertura Alimentación Estanque".

En cuanto a considerar una alternativa funcional para el corte y apertura de alimentación estanque, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 "Consideraciones Generales", del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que "la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los "Anteproyectos" y los "Criterios de Diseño", las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal".

205. (213) 21.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (2.8):

En criterios de diseño apartado 2.8 se considera filtro autolimpiante en impulsión. Normalmente, y con el objetivo de acumular agua con un determinado grado de filtración, este tipo de filtros se instalan en la matriz de alimentación a los estanques y no en la impulsión de los grupos de presurización. ¿Es válida esta otra alternativa?

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Agua Potable", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.3.1 "Matriz de Abastecimiento" y 2.8 "Manifold de Impulsión", en los cuales se establece que, a la llegada al estanque, la matriz de abastecimiento contará con un filtro de limpieza automática.

206. (214) 22.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (2.10):

En criterios de diseño 2.10. señalan que la recirculación y control del cloro residual se implementará desde la red presurizada. Entendemos que debería considerarse un bombeo 1+1 independiente de los grupos de presión y que fuera conectado al manifold de aspiración que permita la recirculación del agua para cloración. Se solicita confirmar la pertinencia de este criterio de diseño para el sistema de cloración. Además, en criterios de diseño no se contempla un sistema que permita la regulación del pH del agua, se entiende que será necesario este sistema, por tanto, se consulta por la incorporación o no de dicho sistema.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Agua Potable”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.10 “Desinfección”, en el sentido que se incorpora sistema de regulación de PH del agua.

En cuanto a la propuesta de sistema de presurización independiente para sistema de cloración, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que, “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

207. (216) 24.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0: (2.12):

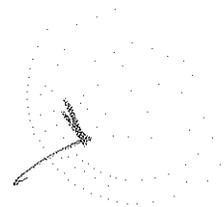
En criterios de diseño apartado 2.1.2 se propone efectuar el cálculo del caudal simultáneo mediante la normativa RIDDA. No obstante, el RIDDA en su Título III Artículo 52 expone que los cálculos deberán cumplir con lo indicado en la norma chilena Nch 2485.Of2000, al mismo tiempo la Nch 2485.Of2000 establece en su Apartado 3 y más concretamente en el Artículo 1.31.2 que la definición del caudal máximo probable para edificaciones que prestan servicios públicos quedará a criterio del proyectista pudiendo usarse para su cálculo procedimientos debidamente justificados. ¿Se puede considerar para el cálculo del caudal máximo probable otro procedimiento alternativo al expuesto en el RIDDA?

R.: Se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Agua Potable”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1.2 “Caudal Instantáneo”, en el cual se indica que el Caudal Instantáneo de Diseño se calculará como mayor valor entre lo indicado en el RIDAA, que remite a la NCh2485.Of.2000, y un criterio de caudal instantáneo definido por el concesionario, el que debe ser justificado técnicamente.

208. (217) 25.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (2.5.1):

Considerando que la red exterior de alcantarillado de la red pública de aguas servidas se compone de un colector de PVC DN 250 mm. Se cree muy difícil de asumir el requerimiento de vaciar cada compartimento de los estanques en 4 horas, ya que, esto supondría un caudal de aproximadamente 200 m3/h, este caudal será inasumible por la red pública existente. Por tanto, se consulta por la posibilidad de relajar este requerimiento hasta llegar a un compromiso entre lo que podría asumir la red pública y el vaciado de cada compartimento en el menor tiempo posible. ¿Se puede considerar este criterio de dimensionado?

R.: No se puede utilizar el criterio propuesto para desaguar los compartimentos de estanques en menos tiempo. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Agua Potable”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5.1 “Compartimentos del Estanque”, donde se indica que el desagüe



deberá permitir vaciar cada compartimento del estanque en un máximo de cuatro horas. Remítase también al Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), en particular su artículo 67, donde se señala que el desagüe del estanque de agua potable puede disponerse en el sistema de desagüe del edificio u otro propio. Por tanto, si el alcantarillado de aguas servidas no tiene la capacidad de recibir el caudal del desagüe del estanque de agua potable, el exceso se deberá destinar al sistema de evacuación de aguas lluvias del edificio u otro que se defina en el Proyecto Definitivo.

209. (218) 26. LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0:

En ninguno de los criterios de diseño facilitados referentes a instalaciones hidrosanitarias se encuentra considerada la instalación correspondiente a una piscina de hidroterapia. En contraposición con los criterios de diseño en los planos de arquitectura y más concretamente en el plano del Nivel Zócalo (NZ) se representa gráficamente una piscina de hidroterapia, por tanto, ¿se consulta por la pertinencia de considerar los sistemas necesarios para el correcto funcionamiento de este tipo de construcciones?

R.: Se deben considerar los sistemas necesarios para el correcto funcionamiento de una piscina de hidroterapia. El Programa Médico Arquitectónico (PMA) del Hospital de La Serena, señalado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, y enviado a los licitantes mediante el oficio N° 35 del 01 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, especifica una piscina terapéutica dentro del “Área Húmeda – Hidroterapia”, la cual debe ser diseñada por el concesionario, teniendo presente lo señalado en artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 Consideraciones Generales, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, el cual estipula que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

210. (219) 27.- CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 (1.2.4 Normas Internacionales):

Al respecto de la normativa de aplicación, entre la normativa indicada se dan casos de normativa con distinto criterio, por ejemplo, normas ASHRAE Std 170 y UNE 100713. Se solicita para todos los casos en los que se produce esta situación aclarar qué norma impera sobre el resto.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral “1.2 Normativa Asociada”, en el cual se indica que “En caso de inconsistencias entre las normativas señaladas en el presente Criterio de Diseño, primará aquella que represente el mayor estándar de calidad, debiendo cautelarse la integración con los otros proyectos de especialidades, lo que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal”.

211. (220) 28.- CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 (3.14 Campanas de Extracción):

En los criterios de diseño para las campanas de cocina se indica que se instalen compuertas cortafuego con termofusible. ¿Cabe la posibilidad de emplear compuertas motorizadas para evitar el cierre de las compuertas con termofusible debido a las altas temperaturas de los humos de las cocinas?

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 3.35 “Templadores Corta Humo / Cortafuego”, en el cual se indica que “para campanas de cocina y la central de alimentación se contemplarán templador cortafuego con fusible (sin manejo de humos), con fusible a 70 °C”.

No obstante, para proyectar en cocinas compuertas motorizadas, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

212. (221) 29.- CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 (2.14 Niveles de Ruido y Vibración):

Se indica un nivel sonoro máximo de 30 dB en habitaciones. El umbral del silencio está muy próximo a este valor. Se solicita confirmar si este valor es correcto, ya que la normativa actual marca un valor de 35 dB.

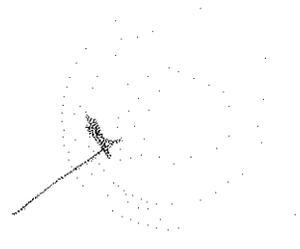
R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.21 “Niveles de Ruido y Vibración”, en el sentido que se elimina el nivel sonoro máximo señalado en la consulta, remitiendo el valor al documento “Criterios de Diseño de Insonorización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la misma unidad antes mencionada.

213. (222) 30.- CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 (2.1 Condiciones de Diseño Exteriores):

Se solicita definir las condiciones exteriores de proyecto o el envío de un archivo climático en concreto (TMY2 o EPW)

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.1 “Condiciones de Diseño Exteriores”, en el cual se señala que el concesionario deberá determinar las condiciones de diseño exteriores de acuerdo con lo establecido por la especialidad de Eficiencia Energética.

En cuanto al archivo climático que se utilizará, lo deberá obtener directamente el concesionario de la Red Agroclimática Nacional (AGROMET) del Ministerio de Agricultura, información de acceso público, conforme a lo señalado en el documento “Criterios de Diseño de Eficiencia Energética”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la misma unidad antes mencionada, en particular al numeral 2.3.2 “Consideraciones del Archivo Climático”.



214. (223) 31.- CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 (2.1 Condiciones de Diseño Interiores):

Revisados los criterios de diseño, se observa que no se definen las condiciones de ventilación para salas de residuos finales y residuos especiales. Se solicita definir los criterios de diseño para la extracción de dichas salas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Residuos Hospitalarios”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.5.1.5 “Ventilación” y 2.5.2 “Sala de Almacenamiento REAS”, en el cual se señalan las exigencias mínimas que se deben considerar respecto de la ventilación de los recintos, entre los cuales se encuentran las salas de residuos finales y de residuos especiales.

215. (224) 32.- CCDD AGUA POTABLE LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (1.2.1 Normativa Específica):

Según los CD entendemos que el dimensionado de la central térmica de Agua Potable Caliente debe cumplir con el criterio de simultaneidad definido en el RIDAA. Analizado el dimensionado del esquema referencial observamos que no cubre esta demanda. Por dicha razón se solicita un criterio para el dimensionamiento de la demanda, poniendo como referencia lo indicado en la normativa internacional (CTE). La demanda de Agua Potable Caliente se basa en el criterio de considerar un valor de 55 l/día cama generados a 60°C y considerando un peak del 100% de dicha demanda en 1 h.

R.: Para el cálculo del caudal diario e instantáneo de Agua Caliente Sanitaria, remítase al documento “Criterios de Diseño de Agua Potable”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.1.1 “Consumo Diario” y 2.1.2 “Caudal Instantáneo”, en los cuales se indica que se deberá realizar una estimación de consumo máximo diario y caudal instantáneo de diseño, utilizando un método definido y justificado por el concesionario, respetando además las exigencias mínimas del RIDAA. Por tanto, no se acoge la propuesta señalada en la consulta para determinar caudales máximos diarios y caudal peak para agua caliente, pues ello se determinará en el Proyecto Definitivo.

216. (225) 33.- RESOLUCION EXENTA DGC N°0012 (2) y LS-134-HLS-AP-AE-PLA-CLI-ESQUEMA DE PRINCIPIOS CLIMATIZACION-R0 (a.2.4 Proyecto de Eficiencia Energética):

Habida cuenta de que los CD de Eficiencia Energética requieren tanto lograr la certificación Sello Plus Operación así como un consumo de energía inferior a 220 kWh/m². Se consulta que prevalece, estos criterios o los criterios de diseño de las centrales definidos en los CD de Térmicas. En este sentido, ¿es admisible sustituir máquinas polivalentes aire-agua y/o Bombas de Calor de Alta Temperatura por máquinas térmicas agua-agua y Caldera de Condensación?

R.: En relación a la propuesta de sustituir máquinas polivalentes aire-agua y/o Bombas de Calor de Alta Temperatura por máquinas térmicas agua-agua y Caldera de Condensación, téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal “a.1 Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

217. (226) 34.- CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 (2.1 Condiciones de Diseño Interiores):

Se solicita confirmar la tipología de laboratorios, esterilización y salas UTI y UCI y confirmar la normativa que los clasifica (ASHRAE, UNE 100713, ISO 14644 etc.)

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 “Condiciones de Diseño Interiores”.

En relación a la consulta sobre tipología de laboratorios, esterilización y salas UTI y UCI, además de la normativa de climatización que los clasifica, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

218. (227) 35.- CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 (2.1 Condiciones de Diseño Interiores):

Se solicita confirmar la tipología de quirófanos (A, B ó C) y confirmar la normativa que los clasifica (ASHRAE, UNE 100713, ISO 14644, etc.)

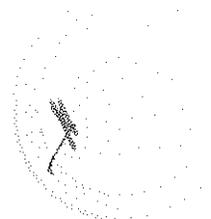
R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 “Condiciones de Diseño Interiores”.

En relación a la consulta sobre tipología de quirófanos, además de la normativa de climatización que los clasifica, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

219. (228) 36.- LS-134-AG-CD-ALC-DOC-04-R0:

En criterios de diseño se establece que las aguas con jabón de los vestidores deberán ser tratadas en una cámara cortadora previa inserción en la red de alcantarillado. Normalmente los líquidos con jabón son aguas grises por lo que pueden descargar en la red de alcantarillado. ¿Se puede considerar esta otra solución alternativa?

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Alcantarillado”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3.3.3 “Cámara cortadora de jabón”, en el cual se indica que se deberá



considerar una cámara cortadora de jabón en las duchas de los vestidores centrales indicándose los casos en que se puede prescindir de ella.

220. (229) 37.- RESOLUCION EXENTA (2.8 Pág. 86):

El desagüe y la red de aquellos equipos que generen aguas a altas temperaturas como las lavachatas con vapor, deberán ser de, al menos, 100 mm de diámetro y de cobre, hasta la conexión con las bajantes y tener la longitud suficiente para que en su trayecto la temperatura se reduzca para no dañar la red que las recolecta, o bien ser recolectadas en cámaras especiales enfriadoras, antes de eliminarlas a la red recolectora general. Se consulta la posibilidad de usarse un termoplástico resistente a altas temperaturas como puede ser: CPVC o PP Tricapa Insonorizado. ¿Se puede considerar esta otra solución alternativa?

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Alcantarillado”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.2 “Colectores para Alta Temperatura”, en el cual se indica que los tramos de colector que recibirán líquidos a alta temperatura serán preferentemente de cobre, pudiéndose utilizar cañerías industriales que soporten altas temperaturas instantáneas y en el tiempo, previa conformidad del Inspector Fiscal.

221. (230) 38.- RESOLUCION EXENTA (2.8 Pag 87):

Cada planta elevadora de aguas servidas deberá contar con, al menos, dos pozos de acumulación para facilitar el mantenimiento. Este requisito es inusual y aparentemente bastante complicado de cumplir. Se consulta la alternativa de un único pozo con bombas conectadas a red y grupo electrógeno. ¿Se puede considerar esta otra solución alternativa?

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Alcantarillado”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2.8 “Planta Elevadora de Aguas Servidas”, en el cual se indican las características técnicas de las plantas elevadoras de aguas servidas, las que pueden considerar dos pozos de acumulación o alternativamente un único pozo de acumulación con sistemas guías de extracción de bombas sumergibles.

222. (231) 39.- LS-134-AG-CD-COM-DOC-09-R0 (2.3)

Según apartado 2.3 se requiere considerar el diseño de 2 o más tanques principales. Se requiere aclaración si es posible emplear un único tanque de mayor capacidad para consumo de grupos electrógenos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Combustible”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.3 “Lógica de Funcionamiento”, en el cual se indica que el proyecto debe considerar preferentemente el diseño de dos o más tanques principales.

Téngase presente también lo dispuesto en el 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

223. (232) 40.- LS-134-AG-CD-COM-DOC-09-R0 (3.3):

Según apartado 3.3 se requiere para bombas de trasvasije grado de protección IP 55, este grado de protección es bajo normativa europea. En apartado 2.5 se indica que las bombas deben estar clasificadas como UL, el cual no contempla dicho grado de protección. Se requiere aclarar si es posible emplear bombas europeas con servicio post-venta en Chile tales como Gespasa y/o Inpro.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Combustible”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 3.3 “Bombas de Trasvasije”, en el sentido que se entregan las características mínimas de las bombas de trasvasije de combustible y se indican marcas de referencia, pudiéndose utilizar similar o equivalente técnico.

Respecto de la equivalencia técnica, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se señala que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”.

224. (233) 41.- LS-134-AG-CD-COM-DOC-09-R0 (2.1):

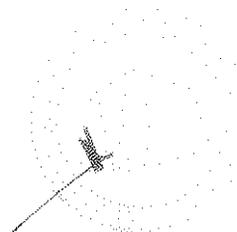
En apartado 2.1 se indica que Tanques principales enterrados para autonomía de 72 h. No obstante, documento de criterios de diseño de Electricidad indica dimensionado de consumo de grupos electrógenos para una autonomía de 96 h. Se requiere aclarar si son 72 en funcionamiento continuo conforme a la norma ISO 8528-1.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Combustible”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.1 “Requerimientos Mínimos”, en el cual se indica que se requiere tanques principales enterrados para autonomía de 72 horas.

La autonomía debe ser de 72 horas continuas, para lo cual remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad mencionada anteriormente, en particular a sus numerales 2.2.1 “Planta de Generación” y 2.2.6 “Alimentación de Combustible”.

225. (234) 42.- LS-134-AG-CD-COM-DOC-09-R0:

En apartado 2.5 se indica que el Tanque Diario se debe llenar en un tiempo estimado de 2 h sin indicar capacidad mínima. No obstante, documento de criterios de diseño de Electricidad indica capacidad mínima de tanque nodriza de 5.000 l. Se consulta la autonomía para este depósito nodriza para verificar su correcto dimensionamiento.



R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Combustible”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.5 “Bombas de Trasvasije”, en el cual se indica que la bomba debe ser capaz de realizar el llenado del Tanque Diario en un tiempo estimado de 2 horas.

En cuanto a la capacidad mínima del Tanque Diario de la Planta de Generación, ésta debe ser determinada por el concesionario durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, conforme a lo indicado en el documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad mencionada anteriormente. En particular téngase presente lo dispuesto en los numerales 2.2.1 “Planta de Generación” y 2.2.6 “Alimentación de Combustible” del referido criterio de diseño, en el sentido que se eliminó la referencia al volumen de referencia de 5.000 litros.

226. (235) 43.- LS-134-AG-CD-COM-DOC-09-R0:

Se solicita confirmación de la factibilidad de disponer de GLN para consumo del Hospital.

R.: El documento “Criterios de Diseño de Combustible”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, no contemplan el abastecimiento de Gas natural Licuado (GLN).

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular en este último al literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, resistencia mecánica y/o robustez de la solución, vulnerabilidad, entre otros aspectos.

227. (236) 44.- LS-134-AG-CD-EAL-DOC-14-R0:

Se consulta que superficies de recogida deberán ser entregadas a la planta elevadora de aguas de lluvia. Una vez revisada la geometría únicamente se cree necesario impulsar las aguas recogidas en las rampas de acceso a estacionamientos. ¿Es correcto? En este sentido se consulta si el agua recogida en las rampas deberá de ser impulsada mecánicamente previo paso por un separador de hidrocarburos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Evacuación de Aguas Lluvias”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2.1 “Sistema de Evacuación de Aguas Lluvias”, donde se indica que las áreas cuyas aguas lluvias no puedan salir gravitacionalmente deberán ser conducidas hacia estanque de acumulación y sentina de evacuación mediante sistema mecanizado, para el cual no se establece la exigencia de una cámara de separación de hidrocarburos. Debe tenerse presente también que las áreas cuyas aguas lluvias irán a estanque de acumulación serán determinadas durante el desarrollo del Proyecto Definitivo.

228. (237) 45.- LS-134-AG-CD-EAL-DOC-14-R0 (2.5):

En criterios de diseño se establece que la pendiente mínima que deben tener las canaletas es 0,5%. Se consulta si las canaletas pueden ser dimensionadas sin pendiente debido a la mayor facilidad de coordinación e integración con la arquitectura. ¿Se puede considerar esta solución alternativa?

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Evacuación de Aguas Lluvias”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3.1 “Canaletas de Aguas Lluvias”, en el cual se indica que la pendiente mínima para el diseño de canaletas es de 0,5%, la cual se puede reducir en casos especiales a un mínimo absoluto de 0,3%, con la autorización del Inspector Fiscal.

Respecto de la solución alternativa propuesta en la consulta, calculada la dimensión de la canaleta de aguas lluvias con las pendientes indicadas, se puede proponer al Inspector Fiscal no dar pendiente a la canaleta por una facilidad constructiva, generando mayor profundidad efectiva en canaleta, siempre que se asegure que el agua no quedará aposada. Dicha solución alternativa deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

229. (238) 46.- LS-134-AG-CD-EAL-DOC-14-R0 (2.1):

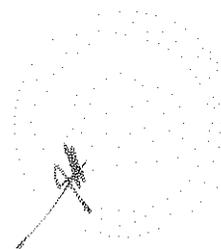
Se solicita confirmación si la intensidad pluviométrica deberá ser calculada con un periodo de retorno T=25 debido a que el dimensionado del sistema de infiltración con un periodo de retorno T=100 años supone un incremento de 30 % en los requerimientos de la instalación. ¿Se puede considerar este criterio de dimensionado?

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Evacuación de Aguas Lluvias”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 “Criterio General de Diseño”, donde se indica que la red de evacuación de aguas lluvias se diseñará para un periodo de retorno T=25 años y se verificará para un periodo de retorno T=100 años, lo cual también aplica para los drenes.

230. (239) 47.- LS-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0 (2.5.1):

En el apartado 2.5.1, no se indica un criterio para la autonomía necesaria de la estación criogénica. Se requiere confirmación de si se considera 1 mes de autonomía para los estanques criogénicos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5.1 “Estación Criogénica”, en el cual se indica una reserva mínima de un mes en el estanque criogénico.



231. (240) 48.- LS-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0 (2.7):

En el apartado 2.7, se indica que el aire dental debe poseer las mismas características de calidad que el aire medicinal, por lo que se establece una única central para abastecer a la red de aire dental y aire industrial. En la central de gases clínicos considera un espacio diferenciado para la central de cada gas. Por otro lado, en criterios de diseño de la red de aire medicinal se indica una central exclusiva para la generación de dicho aire. Se requiere aclarar si hay que considerar una central independiente para cada gas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a sus numerales 2.6 “Fuentes de Suministro para Aire Medicinal”, 2.7 “Fuentes de Suministro para Aire Dental” y 2.8 “Fuente de Suministro para Aire Industrial”, en los cuales se indica que cada tipología de aire tendrá su propia central de aire comprimido, las cuales se localizarán en el mismo recinto del Sistema de Aire Medicinal. En cuanto a otros gases clínicos, remítase a los numerales 2.3.5 “Fuentes de Suministro” y 2.4 “Diseño Fuentes de Suministro” del referido criterio de diseño, en el cual se señala que cada tipología tendrá una central independiente.

232. (241) 49.- LS-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0 (2.2):

En apartado 2.2, no se hace distinción entre tomas de vacío medicinal y vacío dental. Se requiere confirmación de si es necesario incorporar un sistema de vacío dental exclusivo para los sillones dentales.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.9 “Fuente de Suministro para Vacío”.

La necesidad de un sistema de vacío dental independiente del sistema de vacío medicinal lo determinará el concesionario durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, cumpliendo con las recomendaciones de la norma NFPA 99 y normativa nacional vigente.

233. (242) 50.- LS-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0:

En los criterios de diseño no se considera red de nitrógeno para pabellones quirúrgicos. No obstante, la central de gases clínicos recoge un manifold para dicho gas. Se consulta si es necesario incorporar una red de nitrógeno para dar servicio a los pabellones.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2 “Requerimiento de Gases Clínicos”, Tabla 1: “Requerimientos Generales de instalación de tomas de Gases Clínicos”, en la cual no se indica el requerimiento de Nitrógeno para pabellón quirúrgico.

234. (243) 51.- LS-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0 (2.13.4):

En apartado 2.13.4, No se establece un criterio para el dimensionado del manifold de N2O ni la autonomía de este. Se solicita aclarar si se considera una autonomía de 15 días.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a numeral 2.11 “Fuente de Suministro para Óxido Nitroso”, en el cual se indica que el banco de cilindros NO₂, el cual se conecta al referido manifold, deberá considerar al menos una autonomía de 30 días.

235. (244) 52.- LS-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0 (2.13.5):

En apartado 2.13.5, No se establece un criterio para el dimensionado del manifold de CO₂ ni la autonomía de este. Se solicita aclarar si se considera una autonomía de 15 días.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a numeral 2.12 “Fuente de Suministro para Dióxido de Carbono”, en el cual se indica que el banco de cilindro de CO₂, el cual se conecta al referido manifold, deberá considerar una autonomía de al menos 30 días.

236. (245) 53.- LS-134-AG-CD-SCIVE-DOC-27-R1 (2.3 Pág. 32):

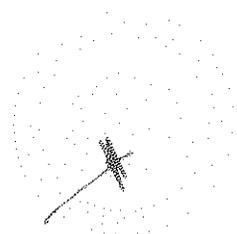
Tras revisar el dimensionamiento del grupo de presión y de los aljibes y dado que no la memoria no aporta información considerada para su correcto dimensionamiento. Se ha realizado un predimensionamiento considerando un volumen de almacenamiento para rociadores, gabinetes, extinción helipuerto e hidrantes, siendo la capacidad existente insuficiente. Por esta razón, se solicita si el criterio considerado es válido o en su defecto se considera criterio de simultaneidad indicado en la normativa internacional.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Seguridad contra Incendios y Vías de Evacuación”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a sus numerales 2.3.4.1 “Bomba Principal con Motor Eléctrico” y 2.3.5 “Estanque de Agua Contra Incendio”, en los cuales se establece que el dimensionamiento se realizará utilizando el criterio de norma NFPA, y considerando un volumen mínimo de reserva suficiente para la operación de 1,5 horas de incendio a caudal de diseño de la bomba.

237. (246) 54.- LS-134-AG-CD-SCIVE-DOC-27-R1 (2.3 Pág. 34):

Se solicita confirmación de si los hidrantes exteriores podrían ir conectados a la red pública en lugar de ir conectados al anillo presurizado de 6”.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Seguridad contra Incendios y Vías de Evacuación”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N° 35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. 138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 2.3 “Sistema de Extinción de Incendios”, en el cual se indica que los grifos o hidrantes exteriores, ubicados dentro del terreno del Establecimiento de Salud, se deben conectar a la red presurizada por bomba de incendio.



238. (247) 55.- LS-134-AG-CD-SCIVE-DOC-27-R1:

Se solicita confirmación de si se requiere un sistema de extracción de humos para los estacionamientos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a numeral 2.16 “Extracción estacionamientos”, en el sentido que se establece que aquellas zonas de estacionamientos que no queden ventiladas en forma natural deberán ser ventiladas en forma mecánica a través de ventiladores típicamente del tipo centrífugo, de caudal variable y comandados por sensores de monóxido de carbono de acción modulada. Además, remítase al documento “Criterios de Diseño de Seguridad contra Incendios y Vías de Evacuación”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N° 35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. 138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la misma unidad antes mencionada, en particular a su numeral 2.1 “Sistema de Protección contra incendios”, en el sentido que se señala “los Sistemas de Protección contra Incendio deberán considerar sistemas de control de humo, según los requerimientos de NFPA 92, incluyendo sistemas de manejo de humo y sistemas de contención de humo, según el tipo de recinto del Establecimiento de Salud”.

239. (248) 56.- LS-134-AG-CD-SCIVE-DOC-27-R1 (2.3.10):

Se solicita confirmación de si se requiere un sistema de extinción automática en salas eléctricas de tableros generales, sala de grupos electrógenos y salas UPS.

R.: Se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Seguridad contra Incendios y Vías de Evacuación”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a numeral 2.3.10 “Sistema de Extinción con Gases Limpio (NFPA 75 y 2001)”, en el sentido que se establecen expresamente aquellos recintos que deben considerar obligatoriamente un sistema de extinción automática con agente limpio, dentro de los cuales, se consideran los recintos de Grupos Electrógenos, Salas de Tablero Eléctrico y Salas UPS. Téngase presente lo señalado en el mismo numeral, el cual señala que “Cuando las condiciones técnicas no aconsejen el uso de sistemas de extinción automática en alguno de estos recintos se deberá considerar un sistema de extintores portátiles basados en Dióxido de Carbono (CO2), Halotrón u otro agente limpio equivalente técnico.”

240. (249) 57.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0 (2.3.3):

En criterios de diseño en apartados 2.3.2 y 2.3.3 se definen dos matrices independientes de entrada a los estanques (normal y emergencia). Se solicita aclaración si estas dos líneas, dentro de la sala, pueden unirse a un manifold común de alimentación.

R.: La matriz de abastecimiento de emergencia será independiente de la matriz de alimentación normal de agua potable, no pudiéndose unir a un manifold común de alimentación, conforme a lo señalado en el documento “Criterios de Diseño de Agua Potable”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a sus numerales 2.3.2 “Corte y Apertura Alimentación Estanque” y 2.3.3 “Suministro de Emergencia”.

241. (250) 58.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (1.2)

Habida cuenta que es de aplicación la nueva actualización de la norma eléctrica chilena y que no consta entre la normativa de referencia, se consulta si los requisitos normativos derivados del cumplimiento de dicho pliego prevalecen sobre otros requerimientos definidos en los criterios de diseño.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, señalando además que “todos los cambios de los Antecedentes Referenciales que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se establece en las Bases de Licitación, serán considerados como ajustes propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales al nivel del Proyecto Definitivo. El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por el Inspector Fiscal”. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con la materia, y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia. Téngase presente además lo señalado en el artículo 1.2.1 “Normativa Aplicable” de las Bases de Licitación, donde se estipula “En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores”.

242. (251) 59.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (1.3):

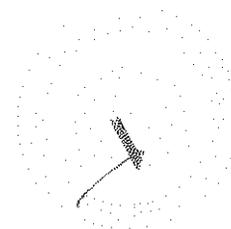
Dentro de las cargas señaladas que tienen que tener respaldo de UPS están equipos informáticos en general, favor confirmar si hay que prever UPS para todos los puestos de trabajo donde puede haber una computadora de trabajo.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3 “Objetivos y Criterios Generales”, en el cual se indica que el respaldo debe realizarse a nivel de tablero de alimentación, por lo que no se contemplan UPS a nivel de cada puesto de trabajo.

243. (252) 60.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (1.3):

En los criterios de diseño de la especialidad se señala que la capacidad de respaldo es de 15 minutos a plena carga. Favor confirmar si este tiempo es también válido para las UPS que dan servicio a equipos médicos del grupo 0 y cargas críticas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8.6 “Cálculo de Potencia de UPS”, en el cual se indica la forma de calcular la capacidad del sistema de respaldo con UPS, para las distintas zonas a respaldar, ya sea, con 15 o 30 minutos de autonomía.



244. (253) 61.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.1.6):

En los criterios de diseño se establece que la potencia total de "n-1" transformadores, deberá ser superior a la demanda del Establecimiento de Salud más un 25 % adicional. Confirmar si las líneas hay que dimensionarlas para ese 25% adicional.

R.: Se confirma. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1.6 "Subestación de Transformación (Transformadores)", en el cual se señala que la potencia de la subestación de transformación deberá considerar la demanda del Establecimiento de Salud más un 25% adicional, lo que aplica también a sus líneas alimentadoras.

245. (254) 62.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.1.9.1):

los criterios de diseño establecen que se deben considerar analizadores de redes eléctricas en todos los tableros. Confirmar si prevalece este criterio o la nueva norma vigente.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1.9.1 "Descripción Técnica del Sistema", en el cual se señala que se deben considerar analizadores de redes eléctricas en todos los Tableros del Establecimiento de Salud.

Respecto de la prevalencia de criterio ante la nueva normativa vigente, aplíquese lo indicado en las Bases de Licitación, artículo 1.2.1 "Normativa Aplicable", donde se estipula "En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores".

246. (255) 63.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.1.6):

Favor aclarar el valor K de los transformadores, ya que K=6 no es un valor habitual (normalmente K=1 ó K=4).

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1.6 "Subestación de Transformación (Transformadores)", en el cual se señala que el factor K de transformadores, asociado a distorsiones armónicas en corriente, deberá ser calculado y definido por el concesionario en la etapa de Proyecto Definitivo.

247. (256) 64.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (1.3):

Favor aclarar si es necesario prever EPC en el interior de las trincheras por donde discurren los alimentadores que conectan los grupos generadores con los demás elementos, ya que al disponerse de trincheras la ubicación de EPC es redundante.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3 “Objetivos y Criterios Generales”, en el cual se indica que la canalización será mediante escalerillas porta conductores (EPC) galvanizadas para alimentadores al interior de trincheras.

Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

248. (257) 65.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.8.1)

Favor aclarar si las ICC señaladas en los criterios de diseño son referenciales y deberán ser ratificadas por el cálculo o son consideradas mínimas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8.1 “Cálculo de Niveles de Corto Circuito (MT y BT)”, en el cual se indica que el valor final de la capacidad de ruptura aplicable a las protecciones y barras del sistema eléctrico será el que resulte mayor entre los valores de la tabla de ICC y los obtenidos de las memorias de cálculo. Por lo anterior, las ICC deben ser ratificadas por cálculo, respetando los valores mínimos indicados.

249. (258) 66.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.5.2.1):

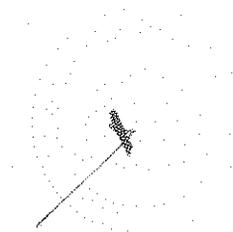
En el apartado 2.5.2.1 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se especifica el uso de ductos de acero galvanizado como canalización circular para los tendidos interiores. Favor confirmar que toda la canalización de sección circular a utilizar en la instalación eléctrica en el interior del edificio debe ser metálica o si se pueden considerar alternativas de canalización plástica.

R.: Se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5.2.1 “Ductos de sección circular”, en el cual se indica que se deberá considerar tendidos mediante Tuberías de Acero Galvanizado.

250. (259) 67.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.2.3.1 - 2.3.1):

En el documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se mencionan marcas y modelos específicos de equipamientos a utilizar en el proyecto, como las tarjetas electrónicas DEIF modelo AGC-mains para el sistema de control y sincronismo de los generadores, o UPS del tipo “Trimod HE, ARCHIMOD modulares de Legrand”. Favor aclarar si dichos equipos son referenciales o de uso obligatorio.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5



de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a sus numerales 2.2.3.1 “Sistema de Control y Sincronismo para Generadores” y 2.3.1 “Exigencias para el diseño de equipos UPS”, en el cual se indica que se puede utilizar equivalentes técnicos a las marcas de referencia señaladas.

251. (260) 68.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.4.5):

En el apartado 2.4.5 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se establece que todos los tableros del proyecto deben contar con supervisión permanente en cuanto a la medición de variables eléctricas. La norma exige medir las variables eléctricas en todos los tableros. Favor confirmar si prevalece el criterio de la norma.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.5 “Dispositivos de Medición y Registro”, en el cual se señala que todos los tableros deberán contar con supervisión permanente en cuanto a la medición de variables eléctricas.

Respecto de los criterios de la normativa vigente, aplíquese lo indicado en las Bases de Licitación, artículo 1.2.1 “Normativa Aplicable”, donde se estipula “En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores”.

252. (261) 69.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.3.1):

En el apartado 2.3.1 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se establece que las UPS de quirófano monofásicas de 15KVA. Confirmar que este valor es referencia y que la capacidad final será la resultante del dimensionamiento.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3.1 “Exigencias para el diseño de equipos UPS”, en el cual se indica que la potencia y características de fases de las UPS, serán determinadas en el Proyecto Definitivo.

253. (262) 70.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.10.1):

En el apartado 2.10.1 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se establece que cada tablero de pabellones debe tener dos transformadores monofásicos de 5kVA. Confirmar si es así o se pueden poner transformadores según cálculos de hasta de 10kva como establece la norma RIC-N11.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.10 “Instalaciones en Salas Especiales”, en el cual se señala que la potencia de transformadores de pabellones será determinada en el Proyecto Definitivo.

254. (263) 71.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.10.6):

En el apartado 2.10.6 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se establece que todas las cargas conectadas a este tablero deberán ser respaldadas mediante un sistema redundante de UPS trifásica. Favor confirmar que son dos UPS para el CPD.

R.: Se confirma. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.10.6 "Datacenter", en el cual se señala que todas las cargas conectadas a este tablero deberán ser respaldadas mediante un sistema redundante de UPS.

255. (264) 72.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.8.7):

En el apartado 2.8.7 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se establece que la caída de tensión permitida para el cálculo de las secciones de los conductores es 3 voltios, mientras que en la norma se especifica un valor de 3% de la tensión nominal (7.1.1.3). Favor confirmar si prevalecen los criterios de la norma.

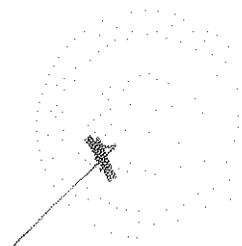
R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8.7 "Selección de sección de Conductores", en el cual se señala "La caída de tensión o voltajes de pérdida en los conductores de alimentadores y sub-alimentadores deberán cumplir con los parámetros exigidos por los Pliegos Técnicos Normativos RIC de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del Ministerio de Energía, considerando la corriente máxima que circulará por ellos según demanda más un 25% adicional de reserva".

Respecto de los criterios de la normativa vigente, aplíquese lo indicado en las Bases de Licitación, artículo 1.2.1 "Normativa Aplicable", donde se estipula "En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores".

256. (265) 73.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (1.3):

En el apartado 1.3 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se establece que el Data Center debe considerar un sistema aislado de tierra (IT) mientras que en la normativa no se especifica este requerimiento. Favor aclarar si no se requiere sistema IT.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3 "Objetivos y Criterios Generales", en el cual se señala que se deberá considerar sistemas aislados de tierra (IT) en Data Center.



Respecto de los criterios de la normativa vigente, aplíquese lo indicado en las Bases de Licitación, artículo 1.2.1 “Normativa Aplicable”, donde se estipula “En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores”.

257. (266) 74.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.1.11):

En el apartado 2.1.11 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se exponen los dos tipos de contratos de electricidad existentes en Chile: cliente libre y cliente regulado. Favor aclarar el tipo de contrato a considerar.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1.11 “Tarifa Eléctrica (Cliente libre no regulado)”, donde se señala el caso en que el cliente será del tipo libre.

Téngase presente que el tipo de cliente eléctrico, regulado o libre, será determinado durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, dentro de las opciones que establece la normativa vigente, la cual depende de la potencia conectada del Establecimiento de Salud.

258. (267) 75.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (3.11):

En el apartado 3.11 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 no se aclara la tipología de los enchufes de uso hospitalario. Favor aclara si se debe considerar enchufes de grado médico para los enchufes de uso hospitalario.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 del 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 3.11 “Interruptores y Enchufes”, donde se señala que las características técnicas de los enchufes para uso hospitalario al igual que su configuración será la que designe el Programa Médico de Equipamiento (PME) del Establecimiento de Salud.

Téngase también presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

259. (268) 76.- LS-134-AG-CD-ILU-DOC-17-R0 (2.6):

En apartado 2.6 se aporta una tabla con los requerimientos de iluminación por recinto. Si el nivel de iluminación mínimo difiere con alguna de las normas mencionadas en el apartado 2.1, se solicita aclarar cual tiene preferencia.

R.: Se debe considerar el valor más restrictivo, ya sea que éste se indique en la normativa o en el documento “Criterios de Diseño de Iluminación”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes por el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.6 “Tabla de Referencia de Requerimientos por Recinto”.

Téngase presente lo indicado en las Bases de Licitación, artículo 1.2.1 “Normativa Aplicable”, donde se estipula “En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores”.

260. (269) 77.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 (2.4.8):

En el apartado 2.6.11 del documento LS-134-AG-CD-CCAT-DOC-10-R0 se indica como posible opción la utilización de sistema KNX para el control de iluminación, mientras que en el apartado 2.4.8 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se indica que se deberá implementar esta solución. Se solicita aclarar si la utilización del sistema KNX para el control de iluminación es obligatoria o se pueden considerar otras alternativas igual de efectivas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 2.4.8 “Comunicación y Control con Control Centralizado”; asimismo remítase al documento “Criterios de Diseño de Control Centralizado, Automatización y TICs”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes por el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad, en particular al numeral 2.6.11 “Control de Iluminación y Ahorro de Energía”, en el sentido que ambos señalan que se deberá implementar el sistema KNX para control de iluminación.

261. (270) 1.- Criterios de Diseño de Cableado estructurado y CCDD

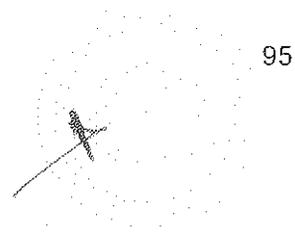
Se solicita aclaración respecto a la normativa a aplicar. La normativa marcada en el apartado 1.2.3 es la ANSI/TIA-1179-A y en el apartado 2.1.3.4 la ANSI/TIA-1179.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cableado Estructurado y Corrientes Débiles”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 1.2.3 “Normativa Materiales y Equipamiento” y 2.1.3.4 “Salas Técnicas de Telecomunicaciones / Espacios Técnicos de Distribución”, en los cuales se indica que la normativa a aplicar es ANSI/TIA-1179-A.

262. (271) 2.- Criterios de diseño Seguridad contra incendios

En el apartado 2.3 de los Criterios de Diseño no se considera rociadores específicos para áreas de salud mental (Psiquiatría). Se solicita aclarar si se tienen que considerar rociadores antivandálicos aptos para recintos de salud mental o rociadores semi-embutidos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Seguridad contra Incendios y Vías de Evacuación”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de



Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Sistemas de Extinción de Incendios”, donde se indica que se deberá considerar el diseño del sistema de extinción automática y manual de incendios, con agua, agua-espuma, agentes limpios y agentes químicos, de tal modo que cubran todas las áreas protegidas del Proyecto Definitivo al interior del Establecimiento de Salud.

El tipo de rociadores para las áreas de salud mental los deberá definir el concesionario durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

263. (272) 3.- Resolución exenta Gases clínicos

En el apartado a.2.17 del documento de resolución exenta se indica las unidades críticas deberán ser anilladas. Este criterio no se observar en planimetría de referencia. Se solicita aclarar cuales son las unidades críticas que deben ser anilladas.

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.7 “Proyecto de Instalaciones de Gases Clínicos”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se indica que el proyecto deberá considerar una configuración de anillo para el abastecimiento de gases en unidades críticas, como condición de redundancia en caso de falla de alguna vertical de alimentación.

Remítase también al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y el Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.14.2 “Reguladores de Distribución”, en el sentido que se aborda la conformación de anillos verticales de distribución.

En cuanto a las unidades críticas son aquellas que se ubican en las zonas Críticas o Muy Críticas del Establecimiento de Salud, conforme a lo definido en el Anexo H de las Bases de Licitación.

264. (273) 4.- Resolución exenta Gases clínicos

En el apartado a.2.17 del documento de resolución exenta se indica que la matriz de oxígeno debe contar con doble acometida de oxígeno. Se solicita aclarar este punto.

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.7 “Proyecto de Instalaciones de Gases Clínicos”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se indica que la acometida desde el estanque criogénico hacia el Establecimiento de Salud debe ser redundante, para asegurar suministro permanente frente a trabajos de mantenimiento.

Remítase también al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y el Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.14.2 “Reguladores de Distribución”, en el sentido que se contempla también redundancia mediante la conformación de anillos de distribución.

265. (274) 5.- Criterios de diseño Gases clínicos

De acuerdo a la dotación por recinto considera en apartado 2.2 de los Criterios de diseño todos los recintos donde se instale óxido nitroso se debe considerar evacuación de gases anestésicos. En la planimetría de referencia no se cumple dicha condición. Se solicita aclarar.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Gases Clínicos", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021 y el Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2 "Requerimiento de Gases Clínicos", en el sentido que se indican los recintos que requieren evacuación de gases anestésicos.

Además, remítase al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 "Exigencias, definiciones y requisitos mínimos", lo que incluye Criterios de Diseño.

266. (275) 6.- LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0

En el apartado 2.4.3 del documento LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0 se indica que los tableros de distribución deberán tener una protección IP 31, pero en el RIC N°2 de la nueva norma se indica un valor mínimo de IP 41 (apartado 6.1.21). Favor confirmar si prevalecen los criterios de la norma.

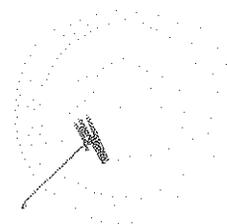
R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral "2.4.3 Requisitos para cumplir Normativas".

Respecto de los criterios de la normativa vigente, aplíquese lo indicado en las Bases de Licitación, artículo 1.2.1 "Normativa Aplicable", donde se estipula "En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores".

267. (277) 8.- LS-134-AG-CD-CE-DOC-07-R0 / Requisitos par el diseño del sistema de aislación:

Según Criterios de Diseño de Cálculo Estructural: Los aisladores sísmicos deberán ser elastoméricos de goma natural, con o sin núcleo de plomo. Se permite el uso de aisladores en combinación con deslizadores planos no lubricados de Politetrafluoroetileno (PTFE). Se deberá considerar un máximo de cuatro tipos de aisladores sísmicos en el Proyecto Definitivo. ¿Existe la posibilidad de liberar esa restricción? El restringir el número de tipos a cuatro, limita el balance técnico y económico, porque está muy acotada la horquilla de posibilidades y soluciones.

R.: No se acoge la propuesta. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral



“2.3 Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, donde se limita a cuatro las tipologías de aisladores sísmicos en el Proyecto Definitivo.

268. (301) 32. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 / Conductos de fibra de vidrio

Revisados los criterios de diseño no se indican zonas en las que se puede utilizar conductos de fibra. Favor de aclarar las zonas donde se puede utilizar.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.26 “Ductos de Fibra de Vidrio”.

En cuanto a los recintos del Establecimiento de Salud en que se podrán utilizar ductos de fibra, éstos serán definidos por el concesionario, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

269. (302) 33. A.1.5 anteproyecto de especialidades CLI / Planos, por ejemplo, LS-134-HLS-AP-AE-PLA-CLI-PISO 1 SECTOR G-R0

En el proyecto referencial se observan muchas zonas climatizadas con una sola UMA que dan a diferentes orientaciones, con lo que no será posible alcanzar las condiciones de confort. Se propone el uso de UMAs por orientación y por uso

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 “Condiciones de diseño de interiores”, Tabla 2: “Condiciones de diseño Interior”, en la cual se establecen las condiciones de temperatura, ventilación, presión, entre otros, que se debe mantener en cada uno de los recintos del Establecimiento de Salud; y al numeral 1.3 “Metodología de Diseño”, en el cual se señala que el concesionario deberá velar por una correcta distribución de los sistemas de control de temperatura, a través de grupos de zonas térmicas y recintos cerrados diferenciados por orientación, zonas perimetrales, zonas interiores, tipos de uso y horarios de uso. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

270. (303) 34. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 y planos A.1.5 anteproyecto de especialidades CLI / Condiciones de Diseño Interiores

El área de salas de parto íntegral esta tratada con una sola UMA todo aire exterior. Para alcanzar la clasificación ISO 8 es necesario que cada sala este climatizada por su propia UMA. Se solicita revisar criterios de diseño conforme a normativa actual.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138

de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 "Condiciones de diseño de interiores", Tabla 2: "Condiciones de diseño interior", en la cual se establecen las condiciones de temperatura, ventilación, presión, entre otros, que se debe mantener en cada uno de los recintos del Establecimiento de Salud; y al numeral 1.3 "Metodología de Diseño", en el cual se señala que el concesionario deberá velar por una correcta distribución de los sistemas de control de temperatura, a través de grupos de zonas térmicas y recintos cerrados diferenciados por orientación, zonas perimetrales, zonas interiores, tipos de uso y horarios de uso. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

271. (304) 35. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 / Condiciones de Diseño Interiores

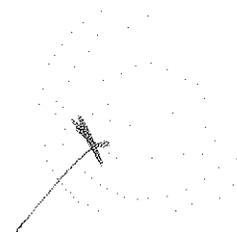
En los criterios de diseño se indica un nivel de filtrado para las zonas de oficinas, auditorio, consultas, hospitalización... muy baja (MERV 8). La calidad del aire interior es muy importante en espacios hospitalarios y con los filtro indicados no se alcanzan los estándares marcados por las normas ASHRAE y UNE 100.713. Se propone un nivel de filtrado mínimo MERV 13 para cualquier zona con presencia de pacientes o personal médico. Se solicita revisar criterio de diseño.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Climatización", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 "Niveles de filtrado de aire", Tabla 3: "Niveles de filtro por recinto", en la cual se establecen las etapas de filtrado para cada uno de los recintos, exigiéndose como mínimo un filtro MERV-14 para todos los recintos.

272. (305) 36. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R1 / Condiciones de Diseño Interiores

En el área de rehabilitación se propone un sistema de climatización todo aire con una sola UMA. Se propone diseñarlo en tres zonas diferenciadas. Una con una UMA para tratamiento del gimnasio, otra zona con una UMA todo aire para la piscina y una zona con aire preclimatizado más unidades terminales.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Climatización", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 "Condiciones de diseño de interiores", Tabla 2: "Condiciones de diseño interior", en el la cual se establecen las condiciones de temperatura, ventilación, presión, entre otros, que se debe mantener en cada uno de los recintos del Establecimiento de Salud; y al numeral 1.3 "Metodología de Diseño", en el cual se señala que el concesionario deberá velar por una correcta distribución de los sistemas de control de temperatura, a través de grupos de zonas térmicas y recintos cerrados diferenciados por orientación, zonas perimetrales, zonas interiores, tipos de uso y horarios de uso. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.



273. (306) 37. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R2 / Condiciones de Diseño Interiores

No se indican criterios de diseño para la zona de medicina nuclear. Se solicita indicar criterios de diseño para esta zona.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 “Condiciones de diseño de interiores”, Tabla 2: “Condiciones de diseño interior”, en la cual se establecen las condiciones de diseño requeridas para los recintos de Medicina Nuclear, entre otros.

274. (307) 38. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 y planos A.1.5 anteproyecto de especialidades CLI / Condiciones de Diseño Interiores y planos, por ejemplo, LS-134-HLS-AP-AE-PLA-CLI-PLANTA ZOCALO-R0

La entrada desde el exterior a las salas de espera de urgencias esta dividida en dos para, en caso de pandemia, poder separar la entrada de pacientes infectados y no infectados. Sin embargo, el sistema de climatización definido en planos no es concordante con esta estrategia, ya que, se diseña un sistema mediante fancoil con aportación de aire primario. Todos los estándares de diseño (ASHRAE, ATECYR y REHVA) para la mitigación de la difusión de agentes patógenos por vía aérea, recomiendan sistemas tido aire exterior con niveles de filtración relevantes y elimina los flujos cruzados de aire en las estancia. Se solicita confirmar que el criterio de diseño en la zona de urgencia deberá contemplar un estándar de diseño internacional que evite la trasmisión por vía aérea.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 “Niveles de filtrado de aire”, en el cual se señala que en las salas de espera deberán considerar un sistema de climatización que permita la mitigación de la difusión de agentes patógenos por vía aérea.

275. (308) 39. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R4 / Condiciones de Diseño Interiores:

En los criterios de diseño se indica la incorporación de filtros en los recintos con descarga de aire contaminado. Se solicita indicar nivel de filtrado del aire.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 “Niveles de filtrado de aire”, en el cual se señala que se debe incorporar filtros HEPA-14 en los recintos con descarga de aire contaminados, tales como: sala baciloscopia, sala de tratamientos respiratorios (urgencia), laboratorios, sala mortuoria, sala aislados (hospitalización), entre otros.

276. (309) 40. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 y planos A.1.5 anteproyecto de especialidades CLI / Condiciones de Diseño Interiores y plano LS-134-HLS-AP-AE-PLA-CLI-ESQUEMA DE COMPOSICION UMAS-R0:

En los esquemas del referencial se indican únicamente tres esquemas de UMAs todas con filtro HEPA al final de la sección de impulsión. El criterio de filtro HEPA a la salida no es concordante con los criterios indicados en la memoria de criterios de diseño. Se solicita aclarar esta incoherencia.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 “Niveles de filtrado de aire”, Tabla 3: “Niveles de filtro por recinto”, en la cual se establecen los esquemas de filtro que se deben utilizar. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

277. (310) 41. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 y planos A.1.5 anteproyecto de especialidades CLI / Condiciones de Diseño Interiores y plano LS-134-HLS-AP-AE-PLA-CLI-ESQUEMA DE COMPOSICION UMAS-R0:

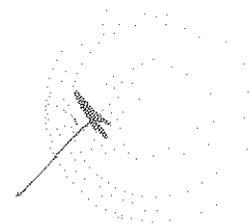
En los esquemas de UMAs del referencial se indican únicamente tres UMAs tipo, todas sin compuerta de mezcla. Se solicita contemplar UMAs con compuerta de mezcla para las zonas como el casino.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 “Condiciones de diseño de interiores”, Tabla 2: “Condiciones de diseño Interior”, en la cual se indican las condiciones de temperatura, ventilación, presión, entre otros, que se debe mantener en cada uno de los recintos del Establecimiento de Salud; y al numeral 1.3 “Metodología de Diseño”, en el cual se señala que el concesionario deberá velar por una correcta distribución de los sistemas de control de temperatura, a través de grupos de zonas térmicas y recintos cerrados diferenciados por orientación, zonas perimetrales, zonas interiores, tipos de uso y horarios de uso. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

278. (311) 42. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R7 / Condiciones de Diseño Interiores:

En los planos se observa que en la zona de esterilización esta climatizada con una sola UMA todo aire exterior. En la memoria de criterios de diseño se indica que ciertos espacios deben estar sobrepresionado respecto al resto. Se solicita revisar criterio e incorporar una UMA para climatizar salas limpias y otra UMA para climatizar las zonas sucias.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 “Condiciones de diseño de interiores”, Tabla 2: “Condiciones de diseño Interior”, en la cual se indican las condiciones de temperatura, ventilación, presión, entre otros, que se debe mantener



en cada uno de los recintos del Establecimiento de Salud; y al numeral 1.3 “Metodología de Diseño”, en el cual se señala que el concesionario deberá velar por una correcta distribución de los sistemas de control de temperatura, a través de grupos de zonas térmicas y recintos cerrados diferenciados por orientación, zonas perimetrales, zonas interiores, tipos de uso y horarios de uso. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

279. (312) 43. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 y planos A.1.5 anteproyecto de especialidades CLI / Condiciones de Diseño Interiores y plano LS-134-HLS-AP-AE-PLA-CLI-ESQUEMA DE COMPOSICION UMAS-R0:

En los esquemas de UMAs del referencial se indican únicamente tres UMAs tipo, todas sin lámpara germicida. Se solicita revisar criterios de diseño para evitar la propagación de gérmenes por el sistema de climatización.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 “Niveles de filtrado de aire”, en el cual se señala que en las salas de espera deberán considerar un sistema de climatización que permita la mitigación de la difusión de agentes patógenos por vía aérea, el cual deberá considerar la utilización de lámparas germicidas.

280. (313) 44. CCDD CLIMATIZACIÓN LS-134-AG-CD-CLI-DOC-08-R0 y planos A.1.5 anteproyecto de especialidades CLI / Condiciones de Diseño Interiores y planos, por ejemplo, LS-134-HLS-AP-AE-PLA-CLI-PLANTA ZOCALO-R0:

En los planos de planta se distinguen dos tipos de pabellones frente a la difusión del aire (laminar o turbulento), sin embargo en los criterios de diseño no se distinguen. Se solicita aclarar las características de cada uno de los pabellones para poder determinar las características de cada UMA.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°109 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2 “Condiciones de diseño de interiores”, Tabla 2: “Condiciones de diseño Interior”, en la cual se establecen las condiciones de temperatura, ventilación, presión, entre otros, que se debe mantener en cada uno de los recintos del Establecimiento de Salud; y al numeral 1.3 “Metodología de Diseño”, en el cual se señala que el concesionario deberá velar por una correcta distribución de los sistemas de control de temperatura, a través de grupos de zonas térmicas y recintos cerrados diferenciados por orientación, zonas perimetrales, zonas interiores, tipos de uso y horarios de uso. Considerando lo anterior, el tipo de difusión de aire que se utilizará en pabellones deberá ser propuesto al Inspector Fiscal para su aprobación por la Sociedad Concesionaria en el Proyecto Definitivo, de conformidad a lo dispuesto por los “Criterios de Diseño de Climatización”, así como la normativa aplicable. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

281. (316) 3. Criterio Diseño Insonorización.

En el CD Insonorización señala ítem 2.3.1 "AISLAMIENTO RUIDO AÉREO / TABIQUES" señala para tabiques T1, T1SH y T1HH con un aislamiento acústico de 47 dB, en Tabla 10 "Niveles de Ruido Recomendadas, diferentes áreas al interior de Edificio" del mismo documento, señala distintos niveles de ruido donde varían según recinto entre 30 y 55 dB, donde se indica que "sin perjuicio de la definición se debe tomar en cuenta como referencia lo indicado en las Especificaciones Técnicas de Arquitectura."

En las Especificaciones técnicas de arquitectura ítem 2.4.3 Tabiques T1HH- Tabique Húmedo Húmedo, señala reducción acústica de 42 dBA e ítem 2.4.5 TCF120-Tabique Cortafuego F120, señala reducción acústica de 51 dBA.

Consulta:

Se solicita definir qué prevalece, en este caso.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Insonorización", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes por el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.3.1 "Aislamiento Ruido Aéreo / Tabiques", en el cual se señala "Los tabiques que contemple el Proyecto Definitivo deberán cumplir con los requerimientos de Criterios de Diseño de Arquitectura y Especificaciones Técnicas de Arquitectura para el Establecimiento de Salud, los cuales, se desagregan en diferentes tipologías según la función que cumplen y los recintos o espacios que separan. No obstante, el Concesionario deberá verificar para cada tipología de tabique, el cumplimiento de las exigencias de insonorización señaladas en el presente documento, modificándolos acústicamente de ser necesario".

Por lo anterior, los tabiques indicados en los Criterios de Diseño de Insonorización son solo referenciales y deben prevalecer sobre ellos los indicados en el documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", debiendo verificar que cumplan con las exigencias de insonorización más exigentes entre ambos documentos.

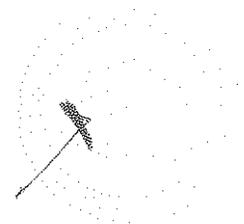
282. (317) 4. Criterio Diseño Insonorización

Existe incongruencia entre Criterios de Diseño y la Especificaciones Técnicas de arquitectura, esto es, en el CD Insonorización ítem 2.3.3.1 "Tabique perimetral 1 para fachada ventilada TP1" señala composición con placa de Fiberock Aqua Tough USG de 15.8 mm con aislamiento acústico de 52 dB, sin embargo, en las Especificaciones técnicas de arquitectura ítem 2.4.12 " TP1, Tabique exterior para Fachada ventilada", se muestra con placa de Fibra de yeso de 12.7 mm con una reducción acústica de 47 dBA.

Consulta:

Se solicita definir qué prevalece.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Insonorización", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes por el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.3.1 "Aislamiento Ruido Aéreo / Tabiques", en el cual se señala "Los tabiques que contemple el Proyecto Definitivo deberán cumplir con los requerimientos de Criterios de Diseño de Arquitectura y Especificaciones Técnicas de Arquitectura para el Establecimiento de Salud, los cuales, se desagregan en diferentes tipologías según la función que cumplen y los recintos o espacios que separan. No obstante, el Concesionario deberá verificar para cada tipología de tabique, el cumplimiento de las exigencias de insonorización señaladas en el presente documento, modificándolos acústicamente de ser necesario".



Por lo anterior, los tabiques indicados en los Criterios de Diseño de Insonorización son solo referenciales y deben prevalecer sobre ellos los indicados en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, debiendo verificar que cumplan con las exigencias de insonorización más exigentes entre ambos documentos.

283. (318) 5. Criterio Diseño Insonorización

Existe incongruencia entre Criterios de Diseño y la Especificaciones Técnicas de arquitectura, esto es, en el CD Insonorización ítem 2.3.3.2 “Tabique perimetral 2 para Fachada EIFS, TP2” señala composición con placa de Fiberock Aqua Tough USG de 15.8 mm con aislamiento acústico de 51 dB, sin embargo, en las Especificaciones técnicas de arquitectura ítem 2.4.13 “ TP2, Tabique exterior para Fachada Eifs”, se muestra con placa de Fibra de yeso de 12.7 mm con una reducción acústica de 42 dBA.

Consulta:

Se solicita definir qué prevalece, en este caso.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Insonorización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes por el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.3.1 “Aislamiento Ruido Aéreo / Tabiques”, en el cual se señala “Los tabiques que contemple el Proyecto Definitivo deberán cumplir con los requerimientos de Criterios de Diseño de Arquitectura y Especificaciones Técnicas de Arquitectura para el Establecimiento de Salud, los cuales, se desagregan en diferentes tipologías según la función que cumplen y los recintos o espacios que separan. No obstante, el Concesionario deberá verificar para cada tipología de tabique, el cumplimiento de las exigencias de insonorización señaladas en el presente documento, modificándolos acústicamente de ser necesario”.

Por lo anterior, los tabiques indicados en los Criterios de Diseño de Insonorización son solo referenciales y deben prevalecer sobre ellos los indicados en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, debiendo verificar que cumplan con las exigencias de insonorización más exigentes entre ambos documentos.

284. (202) 10.- Especificaciones técnicas referenciales de arquitectura. (B.2 LS-134-AG-ETA-EETT-01-R0):

Las EETT de arquitectura definen una clasificación de tabiques a partir de la página 26 (T1, T1SH, T1HH,). Estos tabiques no quedan definidos en planos del referencial. Se solicitan planos de detalle con codificación de tabiquería.

R.: No se dispone de los documentos solicitados. Remítase a los antecedentes entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. Además, téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo, por parte del Concesionario, en particular el literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2.

285. (209) 17.- Coherencia entre PMA y planos.

En el PMA se requiere 1 sala de endoscopia digestiva alta con vestidor (código 4.1.3.3.10) sin embargo, en el plano LS-134-HLS-AP-AA-OAC-PLA-PGN-02-R0 se indican 2 salas de endoscopia digestiva alta entre los ejes 10-11 y O-P. Ante incoherencias de este tipo, se toma como predominante, el listado del PMA frente a los planos.

R.: Remítase al documento "Programa Médico Arquitectónico (PMA)" dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el Ord. N°113 de 20 de agosto de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se indica 2 salas de endoscopia digestiva de 22 m² en lugar de sólo 1 de 44 m².

286. (286) 17. EETT

En las EETT se menciona zona diálisis sin embargo no se reconoce en los planos del proyecto referencial, se solicita aclarar ubicación de diálisis.

R.: Remítase al documento "Programa Médico Arquitectónico (PMA)" dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el Ord. N°113 de 20 de agosto de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que no se considera servicios de prestaciones de hemodiálisis.

287. (287) 18. EETT

Las EETT especifica que "todos" los tabiques deben ser reforzados o debemos considerar solo los que por proyecto consideran muebles, equipos e instalaciones deben ser reforzados?

R.: Remítase al documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4 "Tabiques Opacos", en el cual se indica que todos los tabiques deben ser reforzados, esto previniendo cambio de usos de espacios.

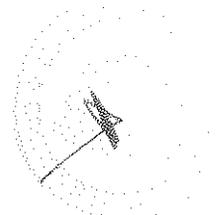
288. (288) 19. Se solicita aclarar la necesidad de tabiques RF 180 ya que OGUC no exige a menos que sea en propiedades distintas. De ser así definir el alcance de Tabiques cortafuego RF 120 y RF 180.

R.: Remítase al documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.4.5 "TCF120 - TABIQUE CORTAFUEGO F-120" y 2.4.6 "TCF180 - TABIQUE CORTAFUEGO F-180", en los cuales se indican los recintos específicos en los que se deberán incluir.

289. (289) 20. BALI

Se solicita plano de muebles, equipos o accesorios que exigen refuerzo de tabique.

R.: No se dispone de los documentos solicitados. Remítase al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente que no se dispongan y sean necesarios para el correcto y completo desarrollo del proyecto definitivo deberá ser propuesto por el



Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo remítase al literal a.2.19 “Proyecto de Mobiliario adosado a la infraestructura” del referido artículo 2.4.1, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se indican las exigencias sobre la materia que se deberán cumplir para el Proyecto Definitivo.

290. (293) 24. EETT

La Base indica que debe considerar pintura intumescente, en la misma importancia que anticorrosiva o antioxidante. En ese sentido la protección contra el fuego se entiende en el Artículo 4.3.1 de la OGUC como una manera de facilitar la evacuación de los ocupantes, por lo que la pintura intumescente, un sistema de protección pasiva, debería considerarse solo en el interior de los edificios o en exteriores que estén en la ruta de la evacuación hacia, según la definición de la misma OGUC, la vía pública. Se solicita considerar pintura intumescente solo según normativa nacional.

R.: Estese a lo indicado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3.2. “Protecciones de las estructuras de acero”, en el sentido que las estructuras de acero deberán considerar protección anticorrosiva y protección contra incendios, de acuerdo al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”.

291. (294) 25. EETT

Confirmar que todas las divisiones de baño se consideren respetando el distanciamiento de 30 cm fijadas a piso.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.15 “Tabiques Cubículos Baños, Duchas Y Vestidores”, en el cual se indica que las divisiones de baños deberán llegar a la altura total de 2,00 metros distanciados del suelo a partir de los 30 cm del N.P.T. de acuerdo a estandarización del sistema.

292. (295) 26. EETT

Las EETT indican que los tabiques exteriores 2.4.12 TP1 deben tener resistencia al fuego F120, no obstante la normativa nacional no exige que los tabiques perimetrales sean RF 120. Se solicita aclarar que los tabiques mencionados se consideran solo según normativa nacional.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.12 “TP1 – TABIQUE EXTERIOR PARA FACHADA VENTILADA”, en el cual se indican los recintos específicos en los que se deberán incluir.

293. (296) 27. EETT

Se solicita aclarar punto 2.5 de las EETT e indicar si esquema de configuración de vidrio laminado 6+6 templado incorpora una o dos láminas de PVB de 0,38.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5 “TABIQUES VIDRIADOS Y VENTANAS INTERIORES”, en el cual se indica que para el sector psiquiátrico se deberá especificar cristal laminado de seguridad de espesor mínimo 6+6 mm, con 2 láminas de PVB de 0,38 para reforzar la lámina central.

294. (297) 28. EETT

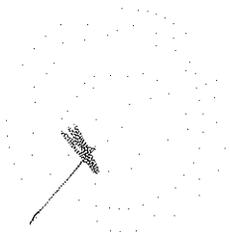
Se solicita aclarar punto 2.8 de las EETT ya que si bien no se indica que impermeabilización usar el enunciado es muy amplio, ya que puede incorporar cualquier elemento que quede a la intemperie, como radieres o mobiliarios u otros expuestos a eventos fortuitos, como una rotura de una matriz o una inundación. Se solicita un listado exhaustivo de sectores a impermeabilizar.

R.: No se dispone del documento solicitado. Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8 “IMPERMEABILIZACIONES Y BARRERAS DE HUMEDAD”, en el cual se indica que la Sociedad Concesionaria deberá determinar e impermeabilizar los elementos y partes del edificio que, por su ubicación y función, podrían recibir agua o humedad; señalando además los elementos que se deberán impermeabilizar obligatoriamente.

295. (298) 29. EETT

En el punto 2.9.7 de la EETT se indica que todas las canales de aguas lluvia deben considerarse de aluzinc. No obstante existen canales formadas en la aislación de losas de cubierta. Se solicita confirmar que esta indicación no considera las cubiertas sobre losa de hormigón aisladas.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.9.7 “CANALES DE AGUAS LLUVIAS”, en el cual se indica que todos los canales de aguas lluvias se deberán considerar de aluminio y zinc prepintado en fábrica de 0,6 mm. Además, téngase presente lo indicado en el documento “Criterios de Diseño de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la misma unidad anteriormente mencionada, en particular su numeral 2.9.12 “CUBIERTA BAJO HELIPUERTO, PISO MECÁNICO Y OTRAS TERRAZAS”, en el cual se indica que las cubiertas se deberán diseñar con un sistema que resuelva simultáneamente la impermeabilización, aislación térmica y pendientes para evacuación de aguas lluvia.



296. (299) 30. EETT

En el punto 3.10.2 de las EETT se indica que las ventanas de paño fijo que tengan diferencia de dos o más niveles con la fachada que enfrenta, se deberá diseñar y aplicar una solución para evitar el posamiento de anidación de aves, favor aclarar alcance ya que no se entiende.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.10.2 “Ventanas Exteriores”, donde se indica “El diseño de las ventanas exteriores deberán dificultar y evitar el posamiento y anidación de aves en su alfeizar, especialmente en aquellas de paño fijo ubicadas a más de dos pisos de altura respecto de la base de la fachada en que se emplazan”.

297. (300) 31. EETT .

En el punto 3.13.4 se indica que pasillos, salas de espera espacios de conexión de distintas áreas y otros lugares donde se generen esquinas de muros, tabiques o pilares, particularmente en zonas donde se tenga tránsito de leontos rodantes, se deben considerar esquineros guardamuros o cantoneras. Se solicita confirmar que solo será exigible instalar cantoneras en zonas de tránsito de elementos rodantes. Se solicita también aceptar la capacidad antigolpe del HPL y revestimiento de acero inoxidable por lo que no será exigible la instalación de cantoneras en esquinas que cuenten con dicha terminación.

R.: No se confirma. Remítase a lo indicado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.13.4 “CANTONERAS O ESQUINEROS”, en el cual se indican las áreas donde se deberá considerar esquineros guardamuros.

298. (320) 7. Tabiques

Dentro de las especificaciones técnicas de arquitecturas ítem 2.4.10 y 2.4.11 “TE-TABIQUE MOVIL SEPARADOR” Y “TF-TABIQUE MOVIL ACUSTICO” respectivamente, señala según proyecto de arquitectura en Comedor multiuso y Sala de capacitación, sin embargo, no se logra distinguir en la documentación aportada, esto es el modelo o plantas en PDF.
Consulta

Se solicita confirmar que no se debe considerar en esta licitación.

R.: No se confirma. Remítase a lo indicado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.4.10 “TE-TABIQUE MÓVIL SEPARADOR”, en el cual se indica que se deberán incluir en Salas multiuso del Hospital de Día; y 2.4.11 “TF-TABIQUE MÓVIL ACÚSTICO”, en el cual se exige para salas de capacitación. Asimismo, téngase en cuenta lo indicado en el documento “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante el oficio Ord. N°113 de 20 de agosto de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada, en particular los numerales 4.2.1.10 “SALA MULTIUSO”, 1.1.1.6a y 1.1.1.6.b “SALA CAPACITACIÓN MASIVA” y 1.8.38 “SALA CAPACITACIÓN PERSONALIZADA”.

299. (323) 10. Art. 1.12.12. Opción del Estado de Modificar obras y Servicios en un Establecimiento de Salud del Contrato de Concesión

Según el Artículo 1.12.12, el MOP podrá modificar las obras y servicios mediante la exclusión de las obras y servicios comprendidos en uno o más Establecimiento de Salud en caso de que la Sociedad Concesionaria incurra en una serie de causales

a. Por favor, confirmar si esta opción aplicaría al existir un único Establecimiento de Salud

b. Por favor, confirmar si al existir únicamente un Establecimiento de Salud, la exclusión de éste del Contrato de Concesión sería equivalente a la terminación del Contrato de Concesión y, por tanto, sería de aplicación lo dispuesto en las BALI sobre los supuestos de terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento grave del deudor, incluyendo el Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero.

R.: Se confirma que el artículo 1.12.12 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante la rectificación N°23 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, no aplica a la licitación del contrato de concesión "Hospital de La Serena", por cuanto la obra pública fiscal está conformada por un Establecimiento de Salud. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas podrá declarar la extinción de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Concesiones, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en una o más de las causales indicadas en dicho artículo.

300. (196) 4.- Discrepancias en Criterios de Diseño por especialidades y el Anteproyecto de Arquitectura (Art. 1.3.4):

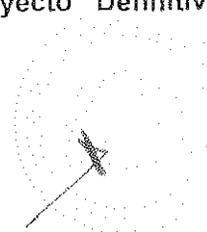
Ante discrepancias entre los criterios de diseño de cualquier especialidad y el anteproyecto de arquitectura, ¿cuál prima?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en donde se establece que "El desarrollo del Proyecto Definitivo del Establecimiento de Salud, indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, debe realizarse aplicando e incorporando lo dispuesto en el literal a.2 "Exigencias, definiciones y requisitos mínimos", desde el literal a.2.1 al a.2.32, ambos inclusive", literales donde se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, siendo los criterios de diseño obligatorios, y por ende priman por sobre el Anteproyecto de Arquitectura, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, el cual constituye un antecedente meramente referencial. Además el referido artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, señala que será exclusivamente responsabilidad del Concesionario "velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a omisiones y/o interferencias entre los distintos proyectos de especialidades. Los atrasos en el desarrollo del Proyecto Definitivo y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario".

301. (197) 5.- Discrepancias entre criterios de diseño por especialidades y EETT (Art. 1.3.4):

Ante discrepancias entre los criterios de diseño de cualquier especialidad y las EETT de arquitectura, ¿cuál prima?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en donde se establece que "El desarrollo del Proyecto Definitivo del



Establecimiento de Salud, indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, debe realizarse aplicando e incorporando lo dispuesto en el literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, desde el literal a.2.1 al a.2.32, ambos inclusive”, literales donde se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, siendo los criterios de diseño obligatorios, y por ende priman por sobre las Especificaciones Técnicas de Arquitectura, dispuestas en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, las cuales constituyen antecedentes meramente referenciales. Además el referido artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, señala que será exclusivamente responsabilidad del Concesionario “velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a omisiones y/o interferencias entre los distintos proyectos de especialidades. Los atrasos en el desarrollo del Proyecto Definitivo y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

302. (198) 6.- Discrepancias entre anteproyecto de estructuras y arquitectura (Art. 1.3.4):

Ante discrepancias entre el anteproyecto de estructura y el de arquitectura, ¿cuál prima?

R.: Al respecto téngase presente que los antecedentes por los cuales se consulta son referenciales y por tanto no existe una prevalencia entre ambos documentos. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo, por parte del Concesionario. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario. Además el referido artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, señala que será exclusivamente responsabilidad del Concesionario “velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a omisiones y/o interferencias entre los distintos proyectos de especialidades. Los atrasos en el desarrollo del Proyecto Definitivo y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

303. (199) 7.- Discrepancias entre anteproyecto de cada disciplina y Criterios de Diseño de la disciplina (Art. 1.3.4):

Ante discrepancias entre los criterios de diseño de cualquier especialidad y el anteproyecto de arquitectura, ¿cuál prima?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria Nº2, en donde se establece que “El desarrollo del Proyecto Definitivo del Establecimiento de Salud, indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, debe realizarse aplicando e incorporando lo dispuesto en el literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, desde el literal a.2.1 al a.2.32, ambos inclusive”, literales donde se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, siendo los criterios de diseño obligatorios, y por ende priman por sobre los Anteproyectos de Especialidades, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, los cuales constituyen antecedentes meramente referenciales. Además el referido artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, señala que será exclusivamente responsabilidad del Concesionario “velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a omisiones y/o interferencias entre los distintos

proyectos de especialidades. Los atrasos en el desarrollo del Proyecto Definitivo y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

304. (200) 8.- Discrepancias entre A1. Antecedentes Especificos (Art. 1.3.4/A. Antecedentes Especificos/A.1 Antecedente Proyecto):

El modelo REVIT referencial de estructuras está desactualizado con respecto a los planos en pdf. Se entiende que los planos en pdf son los que priman sobre el modelo REVIT. Por favor aclarar.

R.: Al respecto téngase presente que los antecedentes por los cuales se consulta son referenciales y por tanto no existe una prevalencia entre ambos documentos. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo, por parte del Concesionario. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 de las mismas bases son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

305. (203) 11.- Discrepancias entre criterios de diseño de arquitectura y las de eficiencia energética y paisajismo. (Art. 1.3.4):

Ante discrepancias entre los criterios de diseño de eficiencia energética y paisajismo, y lo específicamente recogido sobre estas dos especialidades dentro de los criterios de diseño de arquitectura, ¿cuál prima?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que señala “Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a omisiones y/o interferencias entre los distintos proyectos de especialidades”.

306. (215) 23.- LS-134-AG-CD-AP-DOC-02-R0

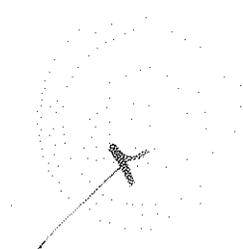
En criterios de diseño no se especifica que recintos deberán llevar remarcadores. Se solicita explicitar los servicios que deberán contar con remarcadores.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen los recintos respecto de los cuales el Concesionario será responsable de los costos de los servicios de consumos, para lo cual deberá instalar los respectivos remarcadores.

307. (276) 7.- Mobiliario Adosado

Para poder valorar con precisión el mobiliario adosado indicado en los CRITERIOS DE DISEÑO, necesitamos nos aporten las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del mismo donde se describan las dimensiones y materiales que componen cada familia de elementos que a continuación indicamos:

- RECEPCIONES
- ESTACION ENFERMERIA
- MESONES TRABAJO
- VANITORIOS
- ALMACENAJE SUPERIOR
- ALMACENAJE GENERAL
- CLOSETVELADORES
- CASILLEROS
- ESPECIALES



- CABINAS
- ALMACENAMIENTO

Sería de gran ayuda facilitar las cantidades requeridas de cada mobiliario, al no disponer de planos con ubicación de los mismos.

Por último, existen elementos como los casilleros, que se mencionan en los C. DISEÑO MOBILIARIO ADOSADO y también en listado de mobiliario no clínico ANEJO I, a.

Se entiende por tanto no deben valorarse dentro de este MOBILIARIO ADOSADO para evitar duplicidad.

R.: Remítase al antecedente A.1.1.6 “Plantillas de Diseño de Recintos Tipo” y al documento “Criterios de Diseño de Mobiliario”, ambos dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes por el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, este último modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular este último en su numeral 1.1 “Alcances”, en el sentido que contiene indicaciones, directrices, criterios o lineamientos que el Concesionario deberá considerar en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo, los que deberá completar, complementar y/o perfeccionar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación. Con todo, en los casos que expresamente se señale el carácter de obligatoriedad de cumplimiento, constituirán exigencias, definiciones y requisitos mínimos que el Concesionario necesariamente deberá cumplir en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal soluciones técnicas alternativas, manteniendo los estándares de calidad señalados en el documento Criterios de Diseño.

Respecto al caso en que los recintos requieran mobiliario y no estén incluidos en el “listado de mobiliario no clínico” señalado en el Anexo I de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes por el oficio Ord. N°38 de 6 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, se deberá considerar dicho mobiliario como “mobiliario adosado a la infraestructura”.

308. (278) 9.- BALI

El proyecto cuenta con Anteproyecto aprobado, se solicita aclarar si el cambio de profesional responsable está acordado para hacer el traspaso al concesionario el cual pueda usar dicha aprobación e ingresar el permiso de obra con los beneficios que este aporta.

R.: Remítase a lo dispuesto en la letra c) del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificada previamente mediante rectificación N°25 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, en la cual se indica que será obligación del Concesionario “Realizar la completa tramitación y obtención de los permisos de edificación ante las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, incluyendo todos los estudios, derechos, autorización de revisores independientes, informes de mitigación de impacto vial, tramitación y obtención de permisos para la recepción de instalaciones eléctricas, sanitarias, autorizaciones ambientales y sectoriales y otros que corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad”.

309. (279) 10. BALI

Se solicita confirmar que a la fecha de adjudicación se contará con la carta de renuncia del Arquitecto Responsable de aprobación del anteproyecto Sr. Marcelo Meniconi Brito Rut: 8.397.259-9

R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en la letra c) del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificada previamente mediante rectificación N°25 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, en la cual se señala que será obligación del Concesionario “Realizar la completa tramitación y obtención de los permisos de edificación ante las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, incluyendo todos los estudios, derechos, autorización de revisores independientes, informes de mitigación de impacto vial, tramitación y obtención de permisos para la recepción de instalaciones eléctricas, sanitarias, autorizaciones ambientales y sectoriales y otros que corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad”.

310. (280) 11. BALI

Se adjunta documento denominado CIP pero que corresponde a un Certificado de Obras Garantizada. Se solicita adjuntar CIP correspondiente al terreno.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°102 de 4 de agosto de 2021, de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

311. (281) 12. BALI

Se solicita aclarar si el terreno tiene un solo rol o corresponden a Roles independientes.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°97 de 2 de agosto de 2021, de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en los cuales consta que la propiedad tiene asignado el rol N° 2653-192.

312. (282) 13. BALI

Se solicita aclarar las razones por las cuales el proyecto ingresó como conjunto armónico para la aprobación de anteproyecto.

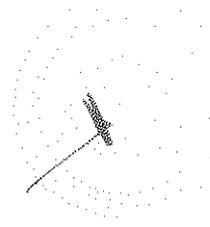
R.: Al respecto téngase presente que el anteproyecto se acoge al artículo 2.6.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, bajo las siguientes condiciones:

- a. Condición de dimensión: la superficie del terreno es superior a 5 veces la superficie predial mínima establecida en el Plan Regulador Comunal.
- b. Condición de uso: está emplazado en un terreno que consulta Equipamiento como condición de uso de suelo y una superficie mayor a 2.500 m².
- c. El terreno enfrenta al menos 20 metros a una vía existente en el Plan Regulador Comunal de un ancho mínimo de 20. (Av. 4 Esquinas).
- d. El anteproyecto considera mejoramiento en el espacio público que enfrenta el terreno, en toda el área comprendida entre la línea oficial y la solera.

313. (283) 14. BALI

Se solicita adjuntar resolución de aprobación del EISTU adjunto en antecedentes.

R.: Al respecto se hace presente que el “Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano Hospital La Serena”, dispuesto en la carpeta A.1.3 “Antecedentes Viales” de A.1 “Antecedentes Proyecto”, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, no se encuentra aprobado y es meramente referencial. Remítase al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario es responsable de realizar la completa tramitación y obtención de los permisos de edificación, informes de mitigación de impacto vial (IMIV), y otros que corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad.



314. (284) 15. BALI

Favor aclarar si el EISTU ingresó al sistema de evaluación o bien es necesario ingresar un IMIV / ESITU del proyecto.

R.: Se aclara que el “Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano Hospital La Serena”, dispuesto en la carpeta A.1.3 “Antecedentes Viales” de A.1 “Antecedentes Proyecto”, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, no se ha ingresado al sistema de evaluación y es meramente referencial. Remítase al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario es responsable de realizar la completa tramitación y obtención de los permisos de edificación, estudios de impacto sobre el sistema de transporte urbano, y otros que corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad respecto de cada uno de los establecimientos de salud que integran el proyecto.

315. (285) 16. BALI

Se solicita que los plazos que se pueda extender cualquier tramitación necesaria a realizar como EISTU, IMIV, SEIA, etc. no sean consideradas dentro de los plazos de aprobación de las etapas respectivas dado que no son parte del control del concesionario.

R.: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en los artículos 1.8.10.1 inciso primero, penúltima viñeta y 2.4.1 letra c), en cuanto la obtención de la resolución de calificación ambiental y los permisos de edificación a que se refieren dichas disposiciones, es responsabilidad del Concesionario.

316. (290) 21. EETT / BALI

Las bases establecen prevalencia de PMA en caso que exista discordancia de superficie, no obstante no se establece prevalencia de documentos en caso que exista discordancia entre recintos presentes en los planos del proyecto referencial que no estén contenidos en el PMA. Se solicita aclarar prevalencia entre PMA y Proyecto Referencial cuando exista discordancia entre tipo y superficie de recintos, se solicita definir si se deben eliminar del proyecto o incorporar en el PMA.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo por parte del Concesionario. Asimismo, téngase presente lo dispuesto en el literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura” del referido artículo 2.4.1, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos “Criterios de Diseño de Arquitectura” y “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”, dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. En el caso de existir inconsistencias o diferencias en lo relativo a superficies, primará el respectivo “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”.

317. (291) 22. BALI

Indicar orden de prevalencias en caso de contradicciones entre Planos y EETT, entre Planos generales y planos de detalle, entre Plantas y cortes, entre cota y dibujo.

R.: Al respecto téngase presente que tanto el Anteproyecto de Arquitectura como las Especificaciones Técnicas de Arquitectura, dispuestas en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación son meramente referenciales. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo, por parte del Concesionario.

318. (292) 23. BALI

En las Bases de Licitación se hace referencia al Anexo I indicando que cualquier mueble, artefacto y equipo expresado en el anteproyecto debe ser considerado solo por el hecho de figurar en algún documento o plano parte del contrato. Confirmar que se debe considerar solo el Anexo I para el Mobiliario y equipamiento o bien especificar cual documento prevalece.

R.: Se confirma que se debe considerar solo el Anexo I de las Bases de Licitación para el caso del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, y del Mobiliario No Clínico. Remítase a la rectificación N°44 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, en cuanto modifica el Anexo I y establece que el Concesionario deberá proveer e instalar la totalidad del Mobiliario No Clínico, y del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que se indique en el listado que el MOP entregará a los licitantes y/o grupos licitantes para el Establecimiento de Salud, antecedentes entregados mediante oficio Ord. N°38 de 6 de abril de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, respecto de la letra a) Listado de Mobiliario No Clínico y b) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

319. (314) 1. Artículo 1.3.4/A.3.3. Programa Médico Arquitectónico (PMA).

Se ha detectado que el proyecto referencial contempla recintos no incluidos en el "Programa Médico arquitectónico (PMA)" con una superficie de más de 3.600 m2 aproximadamente.

Consulta:

Se consulta si estos recintos deberán contemplarse en el Proyecto Definitivo ó si se desestiman en su totalidad porque en caso de existir diferencias, primará el PMA ya que es de carácter obligatorio según el artículo 2.4.1 del anexo complementario, ítem a.2.2 Proyecto de Arquitectura.

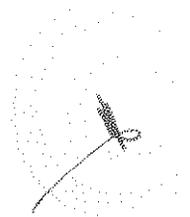
R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.2 "Proyecto de Arquitectura", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos "Criterios de Diseño de Arquitectura" y "Programa Médico Arquitectónico (PMA)", indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. En el caso de existir inconsistencias o diferencias en lo relativo a superficies, primará el respectivo "Programa Médico Arquitectónico (PMA)". Téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 "Consideraciones Generales", del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que "Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de La Serena, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal".

320. (315) 2. Bases administrativas tipo: 1.9.10 cambios de servicios requeridos por el proyecto.

En el proyecto se incluye el estudio de Impacto sobre el sistema de transporte urbano (EISTU), en este se debe realizar la calle Rodolfo Wagenknecht.

Consulta:

Se solicita confirmar que en el monto informado en el art. 1.9.10 por Cambios de Servicios requeridos por el proyecto o en su defecto el excedente; se encuentran incluidos los proyectos y la ejecución de la red de alcantarillado y alumbrado público que están asociados a la ejecución del nuevo vial.



R.: Respecto de aquellas obras que se realicen dentro del área de concesión hasta el punto de conexión con la respectiva compañía de electricidad o agua potable, serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, como parte de los costos de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

Por su parte, respecto a obras complementarias exteriores que se pudieran requerir, relacionadas a conexiones con la referida compañía de electricidad o agua potable, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”. Téngase presente además que los montos asociados al excedente por sobre los límites dispuestos en el referido artículo serán reembolsados por el MINSAL dentro de los 90 días contados de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

321. (319) 6. Cambio de Servicios. Art.1.9.10

En relación con el soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público, redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión.

Consulta:

Se solicita se confirme que los costes asociados a las obras descriptas se encuentran contemplados en el art. 1.9.10 de las Bases de Licitación.

R.: Respecto de aquellas obras que se realicen dentro del área de concesión hasta el punto de conexión con la respectiva compañía de electricidad o telecomunicaciones, serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, como parte de los costos de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

Por su parte, respecto a obras complementarias exteriores que se pudieran requerir, relacionadas a conexiones con la referida compañía de electricidad o telecomunicaciones, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”. Téngase presente además que los montos asociados al excedente por sobre los límites dispuestos en el referido artículo serán reembolsados por el MINSAL dentro de los 90 días contados de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

322. (321) 8. Plano Área de concesión LS-132-HLS-A-PLA-01-R0

En el plano de concesión LS-132-HLS-A-PLA-01-R0 se indica una superficie de escritura de 61.656,44 m² y una superficie de concesión de 61.170,93 m². Por lo que el área de concesión es menor al área de escritura.

Consulta

Se solicita confirmar que debemos considerar el área de concesión.

R.: Remítase al artículo 2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratoria N°2 y N°3, y a los antecedentes dispuestos en el artículo 1.3.2 de las mismas, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de oficio Ord. N°114 de 20 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se rectifica el plano indicado.

323. (322) 9. Plano Área de concesión LS-132-HLS-A-PLA-01-R0 y plano EISTU LS-134-HLS-AP-EV-PLA- MM-R0

En el plano de concesión LS-132-HLS-A-PLA-01-R0 se indica una superficie de escritura es de 61.656,44 m2 y una superficie de concesión de 61.170,93 m2. Por lo que el área de concesión es menor al área de escritura. Y para el proyecto EISTU se considera la superficie de escritura de 64.656,44 m2

Consulta

Se solicita indicar qué solución se debe considerar en la superficie que resulta entre la diferencia del área de concesión y área de escritura, 485 m2.

R.: Remítase al artículo 2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratoria N°2 y N°3, y a los antecedentes dispuestos en el artículo 1.3.2 de las mismas, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de oficio Ord. N°114 de 20 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se rectifica el plano indicado. Así mismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, letra c), en el sentido que el Concesionario tiene la obligación de realizar la completa tramitación y obtención de los permisos de edificación ante la Dirección de Obras Municipales, incluyendo todos los estudios, derechos, informes de mitigación de impacto vial, entre otros. Téngase presente lo dispuesto en la misma letra c) anterior, respecto de los aportes al espacio público referido en el capítulo III del Título V de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

324. (324) 11. Artículo 1.8.18.2 UNIDAD DE BIM

En este artículo se indica que "...la Unidad de BIM, en adelante UBIM, que estará encabezada, en calidad de Encargados de BIM, por el número de profesionales que indica el Anexo Complementario ... deberá estar constituida y operando plenamente para cumplir sus funciones en el plazo indicado en el Anexo Complementario contado desde el inicio de la Concesión ..."

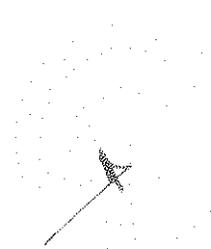
Más adelante señala que "El Adjudicatario o el Concesionario, en su caso, deberá proponer al Inspector Fiscal los profesionales candidatos Encargados de BIM junto con sus antecedentes en el plazo máximo que se indica en el Anexo Complementario.

El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el Inspector Fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de posterior reemplazo del o los encargados de BIM".

Por otro lado, el anexo complementario indica 90 días para la constitución de la UBIM y 75 días para la presentación de los antecedentes de los Encargados de la UBIM al Inspector Fiscal.

Conforme lo anterior, el proceso de aprobación, en caso de un primer rechazo de los encargados, se podría retrasar hasta 30 días.

Consulta:



Teniendo en cuenta que es el Inspector Fiscal el que debe aprobar la incorporación de los Encargados de la UBIM, responsables de la unidad, y que este es un proceso que puede sufrir retrasos en caso de rechazo de los profesionales propuestos, con el fin de poder establecer su estructura organizacional, se solicita se tenga a bien considerar la constitución y operación de la UBIM en un plazo superior a los 90 días, para asegurar los nombramientos de los Encargados validados y aprobados por el Inspector Fiscal.

R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.18.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que el plazo máximo para presentar los antecedentes de los profesionales propuestos es 75 días contados desde el inicio de la concesión, por lo que podría presentarlos antes para efectos de cumplir con el plazo de 90 días para tener constituida la Unidad de BIM.

325. (325) 1.10.1.2 Actividades no contempladas en los programas anuales de los Servicios de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

Se indica en el punto 2, del artículo 1.10.1.2., pg. 64 de las BALI que: (los subrayados son nuestros)

“2) Otras situaciones

En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales contempladas o no en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar actividades de administración, mantenimiento, reposición o adquisición de un nuevo elemento que pasará a formar parte del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, y/o del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que no estén consideradas en los Programas Anuales de dichos Servicios, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad requerida con cargo al saldo del “Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” del Año de Explotación correspondiente.

En todo caso será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proceder a realizar las actividades solicitadas de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo solicite, de modo que no se vean alterados los niveles de servicio, sin perjuicio del mecanismo que se aplique para asumir dichos costos.”

Consulta:

En caso de que la Sociedad Concesionaria entienda que la causa del evento (que origina la Actividad no contemplada en el Programa Anual correspondiente) es ajena a su responsabilidad, pero el Inspector Fiscal no apruebe la utilización del Fondo de Reserva,

¿para cuáles de las siguientes actividades debería la Sociedad Concesionaria incluir en su presupuesto anual los sobrecostos no previstos?:

a) Reparaciones / reemplazos debidos al uso incorrecto (no conforme al manual de uso del fabricante) del equipamiento médico/mobiliario clínico, siendo este uso incorrecto realizado de forma involuntaria por parte de los usuarios ajenos al personal de la Sociedad Concesionaria.

b) Reparaciones / reemplazos debidos al uso incorrecto (no conforme al manual de uso del fabricante) del equipamiento médico/mobiliario clínico, siendo este uso incorrecto realizado de forma deliberada (“sabotajes”).

c) Reemplazos debidos a hurtos / robos realizados por responsables no identificados.

d) Reemplazos debidos a hurtos / robos realizados por responsables identificados.

e) Reparaciones / Reemplazos debidos al mantenimiento incorrecto de las familias "Instrumental y "Apoyo Gestión clínica", siendo que el mantenimiento de estas tres familias específicas es responsabilidad de cada Establecimiento de Salud.

f) Reparaciones / Reemplazos debidos a daños/extravíos que se hayan producido por traslados de equipamiento médico/mobiliario (afectos a la Concesión) a otros Establecimientos de Salud, sea cual la sea la causa, y no siendo estos traslados decisión ni responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

g) Adquisiciones específicas de equipamiento, mobiliario o materiales fungibles instruidas a la Sociedad Concesionaria para atender a epidemias u otro tipo de eventos.

Esta consulta entendemos es especialmente relevante para poder precisar el importe a adicionar al SFO de las ofertas, en la medida que en las experiencias en concesiones similares en curso, un altísimo porcentaje (cercano al 100%) de los eventos anteriores calificados por la Sociedad Concesionaria como ajenos a su responsabilidad, son calificados por el IF en sentido contrario (o simplemente no son calificados por el IF en ningún sentido), pero NO se aprueba en ningún caso la utilización del Fondo de Reserva.

Por ello todas las actividades anteriores acaban suponiendo sobrecostos para la Sociedad Concesionaria que de forma sistemática debe cumplir con la instrucción de: "proceder a realizar las actividades solicitadas de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo solicite".

Adicionalmente existe el riesgo agravante, en el presente Programa de Concesiones, de que en el caso de los eventos c) y d) anteriores (hurtos/robos), el servicio de Seguridad y Vigilancia no forma parte de los servicios concesionados.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante rectificación N°10 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021, en tanto establece que el Inspector Fiscal, según lo califique fundadamente, solicitará al Concesionario que efectúe la actividad requerida con cargo al saldo del "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Año de Explotación correspondiente, sólo cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2) "Otras situaciones" de dicho artículo.

326. (326) 1.8.17. Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).

Se indica en los puntos iv) y v), del artículo 1.8.17., pg. 49 de las BALI que el CTAR tendrá entre otras las siguientes funciones:

"...

iv) Autorizar aumentos en las cantidades del "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación,.....

.....

v) Autorizar aquellas adquisiciones y reposiciones no previstas en el Anexo I de las Bases de Licitación, conforme al procedimiento que se establece en la letra f) del punto B "

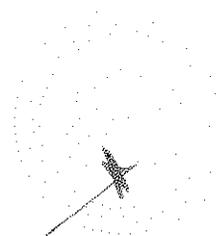
.....

Con todo, la valorización total de los bienes adquiridos o repuestos durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, no podrá ser superior a la suma de los valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico establecidos en la tabla

f) del Anexo I de las Bases de Licitación para ambos periodos."

Consultas:

Aparecen indicados en los puntos iv) y v) anteriores los casos en que la CTAR puede autorizar incrementos de cantidades o nuevos equipamientos, casos limitados a no superar la suma de los valores máximos de adquisición previstos en las página 250 de los Anexos complementarios (valor máximo de adquisición de EMMC que totaliza 2.550.509 UF).



Pero se plantea el siguiente caso:

- Consulta 1:

En el supuesto de que, sin incrementar las cantidades ni autorizar nuevas adquisiciones a las previstas en el listado del Anexo Complementario del Anexo I, se sobrepasase dicho Valor Máximo de Adquisición de 2.550.509 UF, debido a que algunos de los precios unitarios fueran autorizados por la CTAR a valores superiores en más de un 10% a los precios referenciales del Anexo I:

¿Se aprobaría entonces un presupuesto adicional para adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, a través de Resolución de la Dirección General de Obras Públicas del MOP?

- Consulta 2:

En caso de que efectivamente se apruebe dicho presupuesto adicional, resultaría que el valor total de los Equipamientos Médicos y Mobiliario Clínico a ser mantenido por la Sociedad Concesionaria sería superior a 2.550.509 UF, lo que consecuentemente incrementaría el coste de su mantenimiento respecto al SFO inicialmente calculado.

¿Se aprobaría entonces un incremento del valor del SFO para reajustar el balance financiero?

¿Con qué criterios de valoración económica se aprobaría dicho incremento?

R.: Estese a lo establecido en las Bases de Licitación, en cuanto a que el CTAR puede autorizar incrementos de cantidades o nuevos equipamientos, pero limitado a no superar la suma de los valores máximos de adquisición previstos en el anexo complementario. Respecto al supuesto de que, sin incrementar las cantidades ni autorizar nuevas adquisiciones a las previstas en el listado del anexo complementario del Anexo I, se sobrepasen los valores máximos de adquisición, remítase a lo establecido en la letra e) del literal B. del numeral 2. "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B "Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios" de las Bases de Licitación, en cuanto establece que el límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria para la Etapa de Construcción corresponde al monto establecido en la letra f) "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Anexo I de dichas Bases. Asimismo, remítase a lo establecido en la letra f) del literal C. del numeral 2. "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B "Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios" de las Bases de Licitación, en cuanto establece que para cada Año de Explotación, el monto de adquisición máximo no podrá ser superior al monto del "Valor Máximo Revisado de Inversión" definido por el CTAR para el Año de Incorporación respectivo.

327. (327) (356) Anexo Complementario del Anexo B. Artículo 2. Adquisición y reposición de equipamiento médico y Mobiliario Clínico.

Se indica en su Página 221 que:

"...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal e) de la letra B. "Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción" y el literal f) de la letra C. "Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación", ambas del artículo 2. del Anexo B de las Bases de Licitación, para efectos de la determinación del monto total de adquisición del "Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción" y "Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Explotación", se deberá tener en cuenta adicionalmente el siguiente procedimiento antes de la emisión del respectivo Certificado de No Objeción de cada agrupación "Tipo equipo / mobiliario.

.....

● Verificar que cada valor resultante "MPC_EM Tipo equipo 1 mobiliario i, j" no sea superior en un 10% al respectivo "MR_EM Tipo equipo 1 mobiliario i", salvo expresa autorización del CTAR.

....."

Consulta:

¿Por cuales causas y con qué criterios emitiría o no el CTAR la “expresa autorización” a que hace referencia el artículo anterior?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el CTAR la entidad a cargo de resguardar y garantizar que los procesos de adquisiciones y reposiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico cumplan con los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, para la cual está dotada de las facultades que expresamente se le confieren en el referido artículo. Así también remítase a la letra B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, del artículo 2. “Servicios Especiales Obligatorios” del Anexo B de dichas Bases, en cuanto establece en su literal c) romanillo ii) que la decisión del CTAR de objetar una Propuesta “deberá ser fundada, considerando los requisitos técnicos y los resultados de la evaluación técnica y económica”. Con todo, la valorización total de los bienes adquiridos o repuestos durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, no podrá ser superior a la suma de los valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico establecidos en la tabla f) del Anexo I de las Bases de Licitación para ambos periodos.

328. (328) Anexo I.

No se han recibido las Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico ni del Mobiliario No Clínico.

Consulta:

Agradeceremos hagan entrega de dichos listados para permitir la preparación de la oferta.

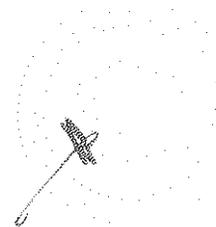
R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°105 de 9 de agosto de 2021, de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los documentos solicitados.

329. (329) 1.- Solicitamos se confirme que, en caso de subcontratar la Concesionaria la explotación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios conforme a lo dispuesto en el punto 1.7.3.1 letra c.2 de las Bases, que la empresa subcontratada puede acreditar la experiencia necesaria mediante la experiencia de sus sociedades matrices o relacionadas.

R.: No se confirma. Estese a lo dispuesto en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece cómo debe acreditarse la experiencia.

330. (330) ¿El Programa Médico Arquitectónico (PMA) señala todas los recintos, superficies y alturas que requieren los respectivos hospitales? En caso que la respuesta a esta pregunta sea remitirnos a lo establecido en los antecedentes de licitación, ya conocidos por los participantes, entenderemos que la respuesta es la afirmativa.

R.: No. Al respecto téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos “Criterios de Diseño de Arquitectura” y “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”, indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. En el caso de existir inconsistencias o diferencias en lo relativo a superficies, primará el respectivo “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”. Dentro de los aspectos obligatorios, la Sociedad Concesionaria deberá considerar: “Las alturas y superficies útiles de los recintos señalados en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” y en los “Criterios de Diseño de Arquitectura”. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos. Asimismo, se hace presente que las superficies asociadas a la vialidad



interior del establecimiento de salud “deberán corresponder a aquellas resultantes del emplazamiento de las edificaciones, instalaciones, estacionamientos y otros considerados en el referido Proyecto Definitivo”.

331. (331) En caso que la normativa aplicable exija incluir recintos que no están ni en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) ni en los Criterios de Diseño de Arquitectura, ¿aplica la tolerancia +/-5% de la superficie global del PMA, establecida en el Anexo Complementario, Art. 2.4.1, letra a.2.2., segundo párrafo, cuarta viñeta? En caso que la respuesta a esta pregunta sea remitirnos a lo establecido en los antecedentes de licitación, ya conocidos por los participantes, entenderemos que la respuesta es la afirmativa.

R.: Sí, aplica la tolerancia. Al respecto téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos “Criterios de Diseño de Arquitectura” y “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”, indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. En el caso de existir inconsistencias o diferencias en lo relativo a superficies, primará el respectivo “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”. Asimismo, téngase presente lo dispuesto en el literal a.2.2 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se indica que la Sociedad Concesionaria podrá presentar, fundadamente, una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de los recintos, con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

332. (332) 1. Se solicita confirmar que las circulaciones interiores de los estacionamientos subterráneos se encuentran incluidas en los 18.375m2 del Programa Médico Arquitectónico (PMA) ítem 9.4 Estacionamientos de vehículos según P.R.C. La Serena.

De ser negativa la respuesta, se solicita indicar en qué ítem del Programa Médico Arquitectónico (PMA) se encuentran consideradas.

R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.2 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos “Criterios de Diseño de Arquitectura” y “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”, indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. Dentro de los aspectos obligatorios señalados en el referido literal a.2.2, la Sociedad Concesionaria deberá considerar “construir la vialidad interior de conformidad a lo dispuesto en el Proyecto Definitivo, por lo tanto, las superficies asociadas a esta partida deberán corresponder a aquellas resultantes del emplazamiento de las edificaciones, instalaciones, estacionamientos y otros considerados en el referido Proyecto Definitivo. Para estos efectos, las superficies que al respecto se señalen en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” dispuesto en el anexo complementario del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, son de carácter referencial”.

333. (333) 1. ¿Se requiere indicar cuántas personas trabajan hoy en el Hospital de La Serena (entre los diferentes roles y estamentos) y en cuántas más se espera que aumente la dotación del hospital con la nueva infraestructura? En licitaciones de hospitales se incluía la Memoria Explicativa de Diseño de Anteproyecto o Memoria Explicativa Proyecto de Arquitectura) dentro de los antecedentes entregados a los concursantes, y descritos en el N°7, Artículo 1.3.4 de los Anexos Complementarios. En dichos documentos, se presentaban tablas como la siguiente, que corresponde precisamente a la información que se pide aclarar.

Ley 19.664	41,75	121,75	80
Médicos	28	97,25	69,25
Odontólogos	9,75	14,5	4,75
Químico Farmacéuticos	3	9	6
Bioquímicos	1	1	0
Ley 15.076	42	120	78
Médicos	42	120	78
Ley 18.834	396	1223	827
Directivos	0	3	3
Profesionales	102	390	288
Técnicos	156	573	417
Administrativos	60	123	63
Auxiliares	78	134	56

R.: No se dispone de la información consultada. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

334. (334) 2. De acuerdo con el documento “LS-134-AG-ETA-FE-01-01.PDF”, contenido en la carpeta “B.2 Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, incluida en la Orden N°101-LS de 3 de agosto, en su página 4 indica lo siguiente:

18. En el punto el punto 2.8.1 “EN FUNDACIONES” se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Referencialmente, considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado, generando una barrera efectiva contra la humedad.”

19. En el punto 2.8.2 “EN RADIERES”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

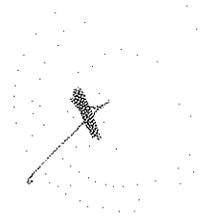
“Referencialmente, considerar la colocación de Polietileno de 0,2 mm, traslapado 20 cm como mínimo; y pintura impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón, generando una barrera efectiva contra la humedad.”

20. En el punto 2.8.3 “EN MUROS DE CONTENCIÓN”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Referencialmente, considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado, generando una barrera efectiva contra la humedad.”

Se solicita entonces lo siguiente; Aclarar en qué consiste el rol de protección del hormigón del sistema asfáltico referenciado en tanto en cuanto no existen aguas subterráneas detectadas (ni agresivas ni no agresivas), y el terreno tampoco presenta características que puedan hacer pensar que induzcan a la corrosión del acero o el deterioro de la calidad del hormigón por estar en contacto con las mismas. En estas circunstancias el hormigón puede estar en contacto con el terreno sin ninguna protección adicional sin que se vea disminuida su integridad a lo largo del tiempo.

Se solicita además aclarar el concepto de barrera efectiva contra la humedad, si se trata de evitar que el hormigón de fundaciones, muros y radieres entre en contacto con la humedad del terreno (de infiltración de lluvia, ya que no hay napa) o por el contrario pretende generar un sistema de impermeabilización del vaso del subterráneo con garantías de estanquidad y ausencia incluso de infiltraciones puntuales. En ese sentido un sistema de imprimante asfáltico y pintura asfáltica no constituyen un sistema impermeabilizante apto para tal



cometido, más bien un tratamiento contra la humedad que tiene una efectividad bastante limitada, de ahí su escaso uso en la industria de la construcción para este fin. Por otro lado, se consulta por la solución técnica a aplicar en el trasdós de muros de sostenimiento hormigonados contra el terreno (entre pilas de socializado, por ejemplo) o en las caras de apoyo de las fundaciones sobre el emplantillado, casos en los que la solución descrita no puede aplicarse.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8 “Impermeabilizaciones y Barreras de Humedad”, donde se indica que “se debe impermeabilizar todos los elementos y partes del edificio que, por su ubicación y función, podrían recibir agua o humedad”.

Por lo anterior, la barrera efectiva contra la humedad se debe aplicar solo a los elementos de hormigón armado que queden expuestos al agua o humedad, lo cual se determinará durante el desarrollo del Proyecto Definitivo.

En cuanto a las impermeabilizaciones y barreras de humedad propuestas para fundaciones, radieres y muros de contención en el referido documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, éstas son solo referenciales, por lo que las soluciones más adecuadas para cada caso serán definidas por el concesionario en el Proyecto Definitivo.

Téngase también presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

335. (335) 3. De acuerdo a las BALI, Anexo Complementario, Artículo Anexo B 2.2 Mantenimiento se establece que “En el caso de un ítem de equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que corresponda a alguna de las siguientes familias: Apoyo Diagnóstico, Apoyo Endoscópico, Apoyo Terapéutico o Monitoreo, que se hayan instalado en la zonificaciones muy crítica dispuesta en el Anexo H... y que sea exigible una disponibilidad de un 97% o superior según el número 1 del Anexo I de las BALI, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazar el ítem en falla, con otra unidad de similares características que preste las mismas funcionalidades al interior del Establecimiento de Salud, a su entero cargo, costo y responsabilidad, previa autorización del Inspector fiscal. A su vez, en párrafos siguientes se señala que la Sociedad Concesionaria podrá reemplazar las unidades en falla, con otras unidades de similares características que preste las mismas funcionalidades al interior del Establecimiento de Salud, a su entera responsabilidad, cargo y costo previa autorización del Inspector Fiscal.

Debido a la imposibilidad de tener un equipo de reemplazo como un acelerador Lineal, se solicita aclarar como aplicaría este requerimiento para equipos de esta envergadura.

R.: Remítase a los antecedentes entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°38 de 6 de abril de 2021, correspondientes al Anexo I de las Bases de Licitación, modificado mediante el oficio Ord. N°124 de 1 de septiembre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se establece que el equipamiento médico denominado “Acelerador lineal alta energía” y “Acelerador lineal baja energía”, corresponden a la familia “Radioterapia” en vez de “Apoyo terapéutico”.

336. (336) 1.7.3.1 Equipo Profesional del Concesionario.

Consulta:

Debido a que el Hospital de La Serena es un único hospital, se solicita confirmar que el Profesional a cargo de la obra para el Establecimiento de Salud puede desempeñarse como Gerente de Explotación.

R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal c.1) del artículo 1.7.3.1 de la Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, respecto del "Profesional que esté a cargo de la explotación de la obra para el o cada establecimiento de salud", que trata de otro profesional diferente al Gerente de Explotación. El primero, que estará a cargo de la explotación de la obra para el Establecimiento de Salud, deberá tener dedicación exclusiva y domicilio en la ciudad en que se emplaza el Establecimiento de Salud, y no podrá ser el Gerente de Explotación de la Sociedad Concesionaria, tal como se indica en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 antes referido, mientras que el segundo deberá cumplir con otras exigencias establecidas en el artículo 1.7.3.1 antes señalado.

337. (337) 1.7.3.1 Equipo Profesional del Concesionario.

Consulta:

En la letra b) Requisitos de los Constructores de la Obra del artículo 1.7.3.1, se solicita un Encargado de Prevención de Riesgos, por favor, confirmar que, como el título del apartado lo menciona, este encargado es exigido únicamente durante el periodo de construcción, debiendo estar disponible dentro del plazo de 15 días contados desde la segunda entrega parcial del Proyecto Definitivo, como se indica por Bases de Licitación.

R.: Se confirma que este encargado será exigido únicamente durante la Etapa de construcción de la obra.

338. (338) 1.4.6 Documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Técnica

Consulta:

a) Respecto al apartado a) del Documento N°6-A del Artículo 1.4.6, solicitamos confirmar que el diagrama exigido de las empresas participantes del Licitante o Grupo Licitante debe ser presentado en forma de cascada partiendo de su controlador último, no requiriéndose la malla completa del Grupo Empresarial.

b) Respecto al apartado b) del Documento N°6-A del Artículo 1.4.6, solicitamos confirmar que la "estructura de administración" se refiera a la estructura de poderes de la(s) empresa(s) que conforma(n) el Licitante o Grupo Licitante. En caso negativo, por favor, aclarar la definición de "estructura de administración".

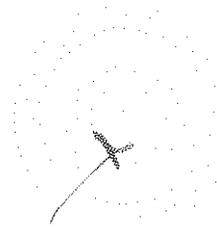
c) Respecto al apartado c) del Documento N°6-A del Artículo 1.4.6, solicitamos confirmar que:

ii. La nómina corresponde únicamente al listado de los gerentes y/o ejecutivos principales, sin considerar los salarios de estos.

iii. Para cumplir satisfactoriamente este punto bastaría con incluir el nombre, RUT y cargo de los gerentes y/o ejecutivos principales. En caso negativo, por favor, aclarar los ítems a incluir en la referida nómina.

iiii. La nómina deberá considerar los gerentes y/o ejecutivos principales sólo de la(s) empresa(s) que conforma(n) el Licitante o Grupo Licitante.

R.: Consulta a): Cada licitante o integrante de un grupo licitante deberá adjuntar un diagrama descriptivo de la malla societaria del grupo empresarial al que pertenece la empresa con información que permita identificar al controlador final, aun cuando tenga domicilio social en el extranjero, con indicación de sus porcentajes de participación en la propiedad de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la letra a) del documento N°6-A del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.



Consulta b): Cada licitante o integrante de un grupo licitante deberá adjuntar explicación de la estructura de administración en la cual se indique el número de administradores, forma de designación, duración en el cargo, administradores vigentes y cualquier modificación a las menciones anteriores ocurrida dentro del último año anterior a la presentación de la oferta, conforme a lo dispuesto en la letra b del documento N°6-A del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.

Consulta c): Se confirma que la nómina de gerentes y/o ejecutivos principales de la empresa no debe considerar los salarios de estos. Se confirma que la nómina debe incluir, al menos, el nombre y cargo de los gerentes y/o ejecutivos principales de la empresa. Finalmente, respecto de la última consulta, se confirma que la nómina de gerentes y/o ejecutivos principales debe ser acompañada por cada licitante o integrante de un Grupo Licitante, conforme a lo dispuesto en la letra c del documento N°6-A del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.

339. (339) 1.9.6 Declaraciones de Avance

Consulta:

Se estipula en el artículo 1.9.6 que la selección de la Comisión de Peritos Tasadores será considerando los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal. Debido a que estos Términos de Referencia son un lineamiento importante para poder estimar su costo, se solicita:

- a) Aclarar la experiencia que se solicitará en términos de años y rubro.
- b) En caso de no aclarar a), por favor, confirmar que la experiencia en hospitales o Establecimientos de Salud no será una condición para contratarlos.
- c) Confirmar que la metodología de medición la definirá el perito, o en su defecto, la Comisión de Peritos Tasadores, toda vez que sean entes independientes de la Inspección Fiscal, de su asesoría y de la Sociedad Concesionaria.
- d) En caso de no confirmar b), por favor, confirmar quién definirá la metodología de medición a utilizar por la Comisión de Peritos Tasadores.
- e) Aclarar si los informes de avance requeridos serán por hito de Avance de Obras o mensuales.

R.: De conformidad en lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde el inicio del plazo de la concesión, el Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los términos de referencia para la contratación de Peritos Tasadores. En relación con los requisitos exigidos a los Peritos Tasadores, éstos deberán acreditar la calidad de tal y tener una experiencia mínima de 5 años en tasación. Por su parte, la metodología de medición la definirá la Comisión de Peritos Tasadores, toda vez que son entes independientes de la Inspección Fiscal, de su asesoría y de la Sociedad Concesionaria.

340. (340) General - Bases de Licitación

Considerando:

(1) Los Pagos del Subsidio Fijo por concepto reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico:

Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

Establecimiento de Salud	Responsable de Pago (MINSAL/ Servicio de Salud)	Etapa de Construcción		Etapa de Explotación	
		Número de Cuotas	Monto de cada cuota (UF)	Número de Cuotas	Monto de cada cuota (UF)
Hospital de La Serena	MINSAL	15	229.396	15	186.760

- (2) Las reposiciones en UF de mobiliario clínico, según lo establecido en el Anexo I.
- (3) Y el fondo de reserva a constituir según el artículo "1.10.1.2 Actividades no Contempladas en los Programas anuales de los Servicios de Administración y mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Adquisición y reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.", donde se menciona que debe ser dotado "... para cada Año de Explotación...", y que el artículo 1.12.2.7 menciona que este fondo "... está incluido en el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación...".

Da como resultado la siguiente tabla en Explotación:

Hospital:	Subsidio EMMC [UF]	Reposición EMMC [UF]	Dotación Fondo EMMC [UF]	Saldo [UF]
de La Serena	2.801.400	-2.867.268	-52.500	-118.368

Consulta:

Se solicita confirmar que los valores de: subsidio en explotación, costos asociados a la reposición de mobiliario clínico y dotación de fondo de mobiliario clínico, se encuentren correctos, ya que el margen de explotación entre estos da negativo, es decir, se estaría gastando más de lo percibido en lo que respecta el periodo de explotación.

R.: Se confirma que los valores de Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, y los costos asociados a la reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y la dotación del Fondo EMMC referido, se encuentran correctos. Por su parte se aclara que el cálculo de los Subsidios Fijos por concepto de adquisición y reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación se ha calculado de manera que el valor presente de estas 15 cuotas iguales para cada hospital sea equivalente al valor presente de los gastos asociados a la reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación y a la dotación del Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, para el Año de Explotación respectivo.

341. (341) General - Bases de Licitación

Considerando:

- (1) Los Pagos del Subsidio Fijo por concepto reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico:

Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico

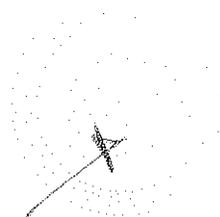
Establecimiento de Salud	Responsable de Pago (MINSAL/ Servicio de Salud)	Etapa de Construcción		Etapa de Explotación	
		Número de Cuotas	Monto de cada cuota (UF)	Número de Cuotas	Monto de cada cuota (UF)
Hospital de La Serena	MINSAL	15	4.239	15	4.342

- (2) Las reposiciones en UF de mobiliario clínico, según lo establecido en el Anexo I.
- Da como resultado la siguiente tabla en Explotación:

Hospital:	Subsidio MNC [UF]	Reposición MNC [UF]	Saldo [UF]
de La Serena	65.130	-76.517	-11.387

Consulta:

Se solicita confirmar que los valores de subsidio en explotación y costos asociados a la reposición de mobiliario no clínico se encuentren correctos, ya que el margen de explotación entre estos da negativo, es decir, se estaría gastando más de lo percibido en lo que respecta el periodo de explotación.



R.: Se confirma que los valores de Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación, y los costos asociados a la reposición de Mobiliario No Clínico, se encuentran correctos.

Por su parte se aclara que el cálculo de los Subsidios Fijos por concepto de adquisición y reposición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación se ha calculado de manera que el valor presente de estas 15 cuotas iguales sea equivalente al valor presente de los gastos asociados a la reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación.

342. (342) 1.8.14 Seguro Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

Consulta:

Se solicita aclarar si el seguro a contratar definido en el artículo 1.8.14 corresponderá únicamente al equipamiento adquirido por la Sociedad Concesionaria o corresponderá a todo el equipamiento presente en el Establecimiento de Salud.

R.: Se confirma que la cobertura del seguro establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación es únicamente del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adquirido por la Sociedad Concesionaria, así como de sus instalaciones.

343. (343) Anexo B

En el Anexo B se menciona en más de una ocasión que "El Inspector Fiscal establecerá un plan de supervisiones del servicio, debiendo calificar el nivel de cumplimiento del Programa Anual de conformidad a las facultades establecidas en las Bases de Licitación. El número de supervisiones que debe efectuarse al semestre son..."

Consulta:

Se solicita confirmar que específicamente esas supervisiones, las citadas, no son costo de la Sociedad Concesionaria. En caso contrario, de no confirmarse, por favor, aclarar de quien son costo.

R.: Se confirma que dichas supervisiones no son costo de la Sociedad Concesionaria, y que son parte de la gestión del Inspector Fiscal dentro de su función de fiscalización del contrato de concesión.

344. (344) Anexo B

En el ítem 2. Proceso del artículo 1.3 del Anexo B, ubicado en la página 200 del Anexo Complementario se especifica lo siguiente:

- a) Determinar el Monto de Adquisición Referencial de todos los ítems en adquisición o reposición asociado una agrupación "Tipo equipo / mobiliario" "i", mediante la suma ponderada de cada "Valor Unitario Neto Referencial" por las respectivas "Cantidades", todos establecidos en el "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en el número 1 del Anexo I de las Bases de Licitación. Estos montos se denominarán "MR_MNC Tipo equipo / mobiliario".

Consulta:

Por favor, confirmar que se refiere al "Listado de Mobiliario No Clínico".

R.: Se confirma que se refiere a Listado de Mobiliario No Clínico.

345. (345) Anexo B

Respecto a la adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico, de manera separada, se especifica que las Bases del Concurso presentadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.

Consulta.

Se solicita aclarar el tiempo máximo de respuesta que tendrá el Inspector Fiscal, ya que las BALI definen el tiempo máximo para entregar los resultados del proceso de Licitación, y esto depende directamente de las Bases del Concurso aprobadas.

R.: Se aclara que no existe tiempo máximo de respuesta para el Inspector Fiscal en relación a la aprobación de las Bases del Concurso indicadas.

346. (346) Anexo B

En relación a los equipos dados de baja, se menciona que la Sociedad Concesionaria requerirá de la autorización previa del Inspector Fiscal para efectuar la desinstalación, traslado y disposición final.

Consulta:

Se solicita confirmar que luego de ubicado el equipo en la disposición final, según lo aprobado, el equipo dejará de formar parte de la Concesión.

R.: En relación al Mobiliario no Clínico, o Equipamiento Médico y/o Mobiliario Clínico, se confirma que una vez que sea dado de baja para su correspondiente desinstalación, traslado y disposición final, este dejará de formar parte del Contrato de Concesión.

347. (347) General

Consulta:

Se solicita confirmar que, en caso de incongruencias, inconsistencias o diferencias entre el PMA y la información restante de carácter obligatorio de las Bases de Licitación, primará el PMA.

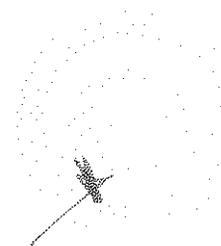
R.: Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.2 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos "Criterios de Diseño de Arquitectura" y "Programa Médico Arquitectónico (PMA)", indicados en el anexo complementario del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. En particular respecto al PMA, téngase presente lo dispuesto en el referido literal a.2.2, el cual establece que "en el caso de existir inconsistencias o diferencias en lo relativo a superficies, primará el "Programa Médico Arquitectónico (PMA)".

348. (348) 1.10.4 Periodo de Marcha Blanca

Consulta:

Se consulta si los costos asociados al número de pacientes ficticios señalado son o no cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

R.: Se confirma que los costos asociados a la prestación de servicios básicos y especiales obligatorios exigidos en las Bases de Licitación asociados al número de pacientes ficticios señalado son de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, literal b) Funcionamiento Piloto, en el sentido que en este período, personal del Establecimiento de Salud respectivo hará uso del mismo durante el plazo máximo establecido en el Anexo Complementario, durante el cual el Concesionario deberá prestar todos los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios exigidos en las Bases de Licitación a su entero cargo, costo y responsabilidad, adaptando su dotación de personal al necesario para prestar dichos servicios al número de pacientes ficticios señalado en el Anexo Complementario, en forma simultánea.



349. (349) Documento B.1.29, Criterios de Diseño – Sistema Eléctrico, con codificación “LS-134-AGCD-SE-DOC-29-R0”:

- En el punto 2.8.3, Cálculo de corrientes (MT y BT), pág.81 se indica: “Las corrientes de baja tensión para evaluar las protecciones de alimentadores y subalimentadores deberán ser calculadas aplicando un factor de potencia igual a 0,93. Siempre se evaluará en base a la potencia instalada y no a la demanda máxima, es decir, las protecciones generales deberán ser dimensionadas para el 100% de la carga instalada en cada tablero”.

“Nota: Los Factores de Demanda solo se aplicarán para el dimensionamiento de Transformadores de Poder, Generadores y Suministro Eléctrico”.

- En el punto 2.8.7, Selección de sección de conductores, pág.83 se indica “La caída de tensión o voltajes de pérdida en los conductores de alimentadores y sub-alimentadores deberán cumplir con los parámetros exigidos por la norma NCh Elec. 4/2003, no obstante, para estos proyectos se exigirá que los valores de pérdida de voltaje no superen los 3 Volts, considerando que las corrientes nominales exigidas en el cálculo de líneas corresponderán a las intensidades de la carga total instalada.”

Consulta:

Según lo indicado en el punto 2.8.3, debe calcularse la instalación, tableros generales, alimentadores, subalimentadores, y tableros secundarios de acuerdo las potencias instaladas; y los transformadores de poder, generadores y suministro eléctrico según las potencias demandadas.

Además de esto, como se establece en los CD se debe de contemplar para el alimentador, así como para la protección del tablero un 25% de incremento, lo cual, sobredimensiona tanto el alimentador y por ende la protección asociada, teniendo en cuenta que se pide alimentador+protección de la potencia instalada + un 25% de esta, que podemos llegar a tener que la regulación del interruptor principal de cada tablero, aplicándole su regulación mínima, este por encima de la corriente que realmente este utilizando el tablero, por lo que la protección no dispararía nunca, y así sucesivamente agravándose más cuando más vaya acercándose al TGBT, dejando así la instalación sin protección general en los tableros, ni poder selectivizarse.

Según lo indicado en el punto 2.8.7, la pérdida de tensión de 3 volts sobredimensiona los conductores de forma exagerada en comparación con lo que indica la normativa (3% para líneas y 5% global). Esto agrava más todavía el sobredimensionamiento de los conductores, dejando sin poder conectar el cable al interruptor por la sección del conductor, con respecto a la potencia de la protección general de la mayoría de los tableros

Confirmar que tableros generales, alimentadores, subalimentadores, tableros secundarios, transformadores y generadores, se calcularían con respecto a lo que marca la NCH 04/2003 con la reserva del 25%.

R.: Se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado por el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°101 de 3 de agosto de 2021, Ord. N°117 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular numeral 2.8.3 “Cálculo de Corrientes (MT y BT)” y numeral 2.8.7 “Selección de sección de Conductores”.

350. (350) Fe de Erratas al documento Criterios de Diseño de Climatización del ORDINARIO 109.

Se indica punto 3 textualmente “Para los recintos que requieran un estricto control de temperatura y humedad relativa se deberá considerar Equipos de Precisión, especialmente los asociados a recintos críticos de Data Center, Central Telefónica, Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia (según corresponda) y Pabellones.”

Consulta:

Los equipos de precisión están diseñados especialmente para climatizar salas con una gran dispersión continua de calor sensible en su interior, por eso son equipos con caudales de aire muy elevados y un factor de calor sensible cercano a "1". Este tipo de equipo aplicaría en el Data Center (la Central Telefónica se encuentra instalada en el interior del Data center).

Para las salas de Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia (según corresponda) y Pabellones no aplicaría equipos de precisión porque tienen disipación de calor discontinua y no necesitan un factor de calor sensible tan elevado. En este tipo de salas aplicarían equipos de climatización específicos que proporcionen las prestaciones requeridas en ASHRAE y Criterios de Diseño (filtraje, rango de temperatura, rango de humedad, renovaciones de aire mínimas, recirculaciones mínimas).

Por favor, confirmar que, en salas de Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia (según corresponda) y Pabellones se utilizarán equipos de climatización específicos que proporcionen las prestaciones requeridas en ASHRAE y Criterios de Diseño y no equipos de precisión.

R.: Remítase al documento "Criterios de Diseño de Climatización", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificado por oficio Ord. N°101 del 3 de agosto de 2021, oficio Ord. N°109 del 13 de agosto de 2021 y Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 3.10 "Equipos de Precisión", donde se señala que "Durante el desarrollo del Proyecto Definitivo se determinarán los recintos del Establecimiento de Salud que requieran de equipos de precisión, según lo indicado en el numeral 1.3 "Metodología de Diseño" del presente documento".

En cuanto al uso de soluciones alternativas a los Equipos de Precisión para salas de Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia y Pabellones, téngase presente que se debe dar cumplimiento a las condiciones de diseño de la Tabla 2 del numeral 2.2 "Condiciones de Diseño Interiores" de los "Criterios de Diseño de Climatización" ya referidos, teniendo presente las exigencias de climatización de los equipos clínicos que albergará cada uno de los recintos mencionados, conforme al Proyecto Definitivo.

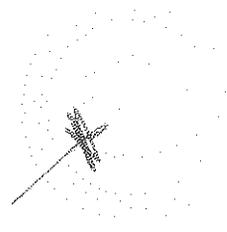
351. (351) Especificaciones Técnicas de Arquitectura: Resonador Magnético

En virtud a que, en el proyecto referencial, se considera Sala Resonador magnético y que en el Anexo I b) se incluye el Resonador Nuclear Magnético
Consulta:

Se solicita se confirme que el proveedor del Resonador Magnético incluye las protecciones radiológicas o Jaula de Faraday consideradas para dicha sala.

R.: No se confirma. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Instalación de Equipos y Equipamiento" y al documento "Criterios de Diseño de Protecciones Radiológicas", dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021, modificados por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.6.3 "Imagenología" y 2.1 "Diseño y construcción de las instalaciones", respectivamente, en cuanto el primero establece el concepto de "Protección Radiológica", el cual se refiere a las condiciones de blindaje radiológico, mientras que el segundo indica que, antes de la construcción de las instalaciones, se deberá demostrar ante el Inspector Fiscal, la calidad del material de protección radiológica utilizado.

Asimismo, remítase al documento "Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" (Anexo I letra d) dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord.



N°105 de 9 de agosto de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que no se mencionan dichas protecciones radiológicas o Jaula de Faraday para el caso del Resonador Nuclear Magnético. Por consiguiente, dichas protecciones deben considerarse en el costo de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

352. (352) Antecedentes de Proyecto-Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Según documentos LS-134-HLS-OAT-SEIA-DOC-ANALISIS-R0 y LS-134-HLS-OAT-SEIA-DOCRES091-R0, concluye que se utilizará un sistema de autoclave para el tratamiento de residuos hospitalarios especiales. Dentro del documento se subdividen los Residuos en: Especiales, Radiactivos de baja Intensidad, Sólidos asimilables a domiciliarios y Peligrosos, sin embargo, en plantas del proyecto referencial, solo se muestra autoclaves en áreas de Central de Esterilización nivel Zócalo.

Consulta:

¿Se solicita informar y aclarar donde se deben considerar las autoclaves para Recintos Peligrosos y cuantas unidades? ya que no se logra detectar del proyecto referencial.

R.: Respecto del tratamiento de residuos hospitalarios, téngase presente lo señalado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, donde se incluyen los Criterios de Diseño.

Por lo anterior, remítase al documento “Criterios de Diseño de Residuos Hospitalarios”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°35 de 1 de abril de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°138 de 5 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

En cuanto al tratamiento de residuos especiales mediante autoclave, que se señala en los documentos mencionados en la consulta: “Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA – Hospital de La Serena” de octubre de 2019, elaborado por DSS S.A. (LS-134-HLS-OAT-SEIA-DOC-ANALISIS-R0.PDF) y Resolución Exenta N°091 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, de noviembre de 2019, que se pronuncia respecto a la pertinencia de ingreso del Hospital de La Serena al sistema de evaluación ambiental (LS-134-HLS-OAT-SEIA-DOC-RES 091-R0.PDF), téngase presente que se trata de documentos referenciales, debiendo el concesionario reingresar al Sistema de Evaluación Ambiental conforme a los criterios asumidos en el Proyecto Definitivo, en el plazo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

353. (353) Antecedentes de Proyecto-Resolución de Consulta Pertinencia

Según LS-134-HLS-OAT-SEIA-DOC-RES091-R0, donde indica que se utilizará un sistema de autoclave para el tratamiento de residuos Peligrosos hospitalario, además, considerando que el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de las bases tipo, corresponde a todo el sistema o equipo cuya operación tiene relación con el diagnóstico y/o tratamiento del paciente, incluyendo equipo principal, hardware y software, cuando corresponda, incluido en el servicio de “Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” del artículo “De la explotación de la concesión” de las Bases de Licitación.

En el Anexo I b) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, se detalla Autoclave mamaderas y Autoclave Vapor.

Consulta:

Para efecto de tener claridad en el listado de equipamiento y/o mobiliario Clínico necesario y basado en la definición de las Bases de licitación, se solicita confirmar que las autoclaves de residuos peligrosos están dentro de los alcances del Anexo I.

R.: Se confirma que los autoclaves de residuos peligrosos no están dentro de los alcances del Anexo I. Se encuentra absolutamente excluido del contrato de concesión el servicio gestión integral de residuos hospitalarios. Al efecto, remítase a lo indicado en la viñeta sexta de los Considerandos de la Resolución DGC N°14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el Segundo Programa de Concesiones de establecimientos de Salud. Asimismo remítase al artículo 1.10 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria, está obligada a prestar los servicios básicos, especiales obligatorios y complementarios que se indican en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación en las condiciones establecidas en el Anexo B de dichas Bases, dentro de los cuales no se incluye el servicio gestión integral de residuos hospitalarios.

354. (354) 1.10.1.2 Actividades no contempladas en los programas anuales de los Servicios de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

Se indica en el punto 2, del artículo 1.10.1.2., pg. 64 de las BALI que: (los subrayados son nuestros)

"2) Otras situaciones

En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales contempladas o no en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar actividades de administración, mantenimiento, reposición o adquisición de un nuevo elemento que pasará a formar parte del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el

Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, y/o del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que no estén consideradas en los Programas Anuales de dichos Servicios, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad requerida con cargo al saldo del "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Año de Explotación correspondiente.

En todo caso será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proceder a realizar las actividades solicitadas de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo solicite, de modo que no se vean alterados los niveles de servicio, sin perjuicio del mecanismo que se aplique para asumir dichos costos."

Consulta:

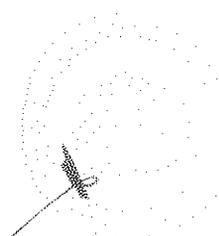
En caso de que la Sociedad Concesionaria entienda que la causa del evento (que origina la Actividad no contemplada en el Programa Anual correspondiente) es ajena a su responsabilidad, pero el Inspector Fiscal no apruebe la utilización del Fondo de Reserva, ¿para cuáles de las siguientes actividades debería la Sociedad Concesionaria incluir en su presupuesto anual los sobrecostos no previstos?:

a) Reparaciones / reemplazos debidos al uso incorrecto (no conforme al manual de uso del fabricante) del equipamiento médico/mobiliario clínico, siendo este uso incorrecto realizado de forma involuntaria por parte de los usuarios ajenos al personal de la Sociedad Concesionaria.

b) Reparaciones / reemplazos debidos al uso incorrecto (no conforme al manual de uso del fabricante) del equipamiento médico/mobiliario clínico, siendo este uso incorrecto realizado de forma deliberada ("sabotajes").

c) Reemplazos debidos a hurtos / robos realizados por responsables no identificados.

d) Reemplazos debidos a hurtos / robos realizados por responsables identificados.



e) Reparaciones / Reemplazos debidos al mantenimiento incorrecto de las familias "Instrumental y "Apoyo Gestión clínica", siendo que el mantenimiento de estas tres familias específicas es responsabilidad de cada Establecimiento de Salud.

f) Reparaciones / Reemplazos debidos a daños/extravíos que se hayan producido por traslados de equipamiento médico/mobiliario (afectos a la Concesión) a otros Establecimientos de Salud, sea cual la sea la causa, y no siendo estos traslados decisión ni responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

g) Adquisiciones específicas de equipamiento, mobiliario o materiales fungibles instruidas a la Sociedad Concesionaria para atender a epidemias u otro tipo de eventos.

Esta consulta entendemos es especialmente relevante para poder precisar el importe a adicionar al SFO de las ofertas, en la medida que en las experiencias en concesiones similares en curso, un altísimo porcentaje (cercano al 100%) de los eventos anteriores calificados por la Sociedad Concesionaria como ajenos a su responsabilidad, son calificados por el IF en sentido contrario (o simplemente no son calificados por el IF en ningún sentido), pero NO se aprueba en ningún caso la utilización del Fondo de Reserva.

Por ello todas las actividades anteriores acaban suponiendo sobrecostos para la Sociedad Concesionaria que de forma sistemática debe cumplir con la instrucción de: "proceder a realizar las actividades solicitadas de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo solicite".

Adicionalmente existe el riesgo agravante, en el presente Programa de Concesiones, de que en el caso de los eventos c) y d) anteriores (hurtos/robos), el servicio de Seguridad y Vigilancia no forma parte de los servicios concesionados.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante rectificación N°10 de la Resolución DGC N°6 de 21 de marzo de 2021, en tanto establece que el Inspector Fiscal, según lo califique fundadamente, solicitará al Concesionario que efectúe la actividad requerida con cargo al saldo del "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Año de Explotación correspondiente, sólo cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2) "Otras situaciones" de dicho artículo.

355. (355) 1.8.17. Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).

Se indica en los puntos iv) y v), del artículo 1.8.17., pg. 49 de las BALI que el CTAR tendrá entre otras las siguientes funciones:

"...

iv) Autorizar aumentos en las cantidades del "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación,.....

.....

v) Autorizar aquellas adquisiciones y reposiciones no previstas en el Anexo I de las Bases de Licitación, conforme al procedimiento que se establece en la letra f) del punto B."

.....

Con todo, la valorización total de los bienes adquiridos o repuestos durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, no podrá ser superior a la suma de los valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico establecidos en la tabla f) del Anexo I de las Bases de Licitación para ambos periodos."

Consultas:

Aparecen indicados en los puntos iv) y v) anteriores los casos en que la CTAR puede autorizar incrementos de cantidades o nuevos equipamientos, casos limitados a no superar la suma de los valores máximos de adquisición previstos en la página 250 de los Anexos complementarios (valor máximo de adquisición de EMMC que totaliza 2.550.509 UF).

Pero se plantea el siguiente caso:

- Consulta 1:

En el supuesto de que, sin incrementar las cantidades ni autorizar nuevas adquisiciones a las previstas en el listado del Anexo Complementario del Anexo I, se sobrepasase el Valor Máximo de Adquisición de 2.550.509 UF, debido a que algunos de los precios unitarios fueran autorizados por la CTAR a valores superiores en más de un 10% a los precios referenciales del Anexo I:

¿Se aprobaría entonces un presupuesto adicional para adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, a través de Resolución de la Dirección General de Obras Públicas del MOP?

- Consulta 2:

En caso de que efectivamente se apruebe dicho presupuesto adicional, resultaría que el valor total de los Equipamientos Médicos y Mobiliario Clínico a ser mantenido por la Sociedad Concesionaria sería superior a de 2.550.509 UF, lo que consecuentemente incrementaría el coste de su mantenimiento respecto al SFO inicialmente calculado.

¿Se aprobaría entonces un incremento del valor del SFO para reajustar el balance financiero? ¿Con qué criterios de valoración económica se aprobaría dicho incremento?

R.: Estese a lo establecido en las Bases de Licitación, en cuanto a que el CTAR puede autorizar incrementos de cantidades o nuevos equipamientos, pero limitado a no superar la suma de los valores máximos de adquisición previstos en el anexo complementario. Respecto al supuesto de que, sin incrementar las cantidades ni autorizar nuevas adquisiciones a las previstas en el listado del anexo complementario del Anexo I, se sobrepasen los valores máximos de adquisición, remítase a lo establecido en la letra e) del literal B. del numeral 2. "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B "Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios" de las Bases de Licitación, en cuanto establece que el límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria para la Etapa de Construcción corresponde al monto establecido en la letra f) "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Anexo I de dichas Bases. Asimismo, remítase a lo establecido en la letra f) del literal C. del numeral 2. "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B "Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios" de las Bases de Licitación, en cuanto establece que para cada Año de Explotación, el monto de adquisición máximo no podrá ser superior al monto del "Valor Máximo Revisado de Inversión" definido por el CTAR para el Año de Incorporación respectivo.

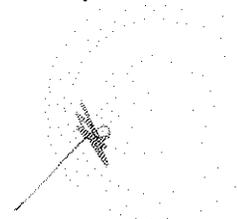
356. (357) Anexo Complementario del Anexo B, Pág. 204 – Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico / 2.1 Administración y Anexo I b) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

Se indica en 2.1 Administración que el servicio de administración "comprende la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sea éste adquirido por la Sociedad Concesionaria mediante el Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, o bien aquel que haya sido trasladado al Establecimiento de Salud o incorporado al mismo, a través del Sistema Informático de Comunicación (SIC)"

Se observa en el Anexo-I b) que no existe en dicho listado ningún equipo informático (PC, Impresoras, notebook, Tablet, datashows, servidores, etc.)

Consulta:

Dado que en el listado del Anexo-I no existe ningún equipamiento informático (PC, Impresoras, notebook, Tablet, datashows, servidores, etc.) y es de entender que existirá una gran cantidad de equipos informáticos provistos por el Establecimiento de Salud, se solicita informar si dichos equipos informáticos serán, o no serán, considerados como Equipamiento Médico y Mobiliario clínico a efectos de la prestación del servicio 2.1 Administración, del Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.



En caso de que dicho equipamiento informático sea objeto del servicio de 2.1 Administración considerado, se solicita amablemente la información de cantidad y tipología de equipamiento informático que será incorporado.

Asimismo, en caso de que dicho equipamiento informático sea objeto del servicio de 2.1 Administración, se solicita amablemente confirmar que no son objeto del alcance del Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico ningún suministro, licenciamiento, o gestión de ningún repuesto, accesorio, material, insumo, software, hardware o equipos de reemplazo asociado al equipamiento informático provisto por el Establecimiento de Salud.

R.: Se confirma que el equipamiento informático no forma parte del alcance del servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico. Remítase a lo dispuesto en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, “Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, en particular su apartado “Alcances”, en el cual se indican los alcances de dicho servicio y sus exclusiones, el cual se refiere exclusivamente a Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

357. (358) Por medio de la presente, y en consideración de los ajustados plazos de presentación de ofertas para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, donde mi representada está analizando los antecedentes para presentar ofertas en los procesos vigentes, se solicita a Ud., si lo tiene a bien, extender el plazo de presentación de las licitaciones de la referencia, en a lo menos, un mes, de tal manera de tener mejores estudios que nos permitan entregar ofertas competitivas y convenientes para el Estado de Chile.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

358. (359) En relación al proceso de licitación para la obra pública denominada “Hospital de La Serena”, considerando la fecha de Presentación de Ofertas y de Aperturas de Ofertas Económicas, establecidas conforme a la Resolución Exenta N°042, de 10 de agosto de 2021 a efectuarse los días jueves 30 de septiembre de 2021 y jueves 21 de octubre de 2021, respectivamente, por medio de la presente, respetuosamente nos permitimos solicitar de una prórroga en las fechas antes descritas.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

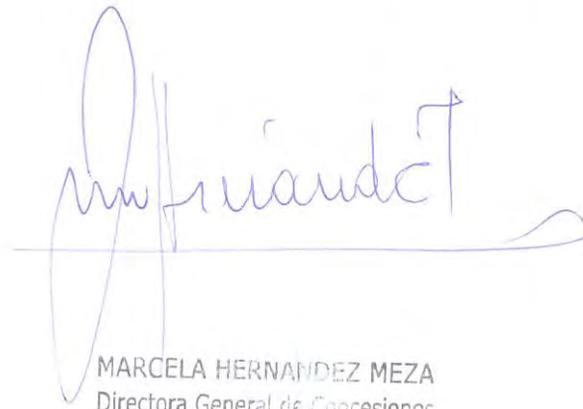
359. (360) En relación a los procesos licitatorios “Concesión Hospital de La Serena” y “Concesión Hospital de Coquimbo”, venimos a solicitarle pueda otorgar un mayor plazo para presentación de las ofertas técnicas y económicas.

La densidad de información que conforman los antecedentes de estas licitaciones y que se necesita procesar y analizar para estos dos hospitales, requieren de una importante demanda de Ingeniería, lo que hace necesario, para entregar nuestra mejores ofertas, contar con al menos 30 días adicionales a las fechas de entrega de las ofertas que actualmente declaran los cronogramas de ambos procesos.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

II. **COMUNÍQUESE** a los interesados, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

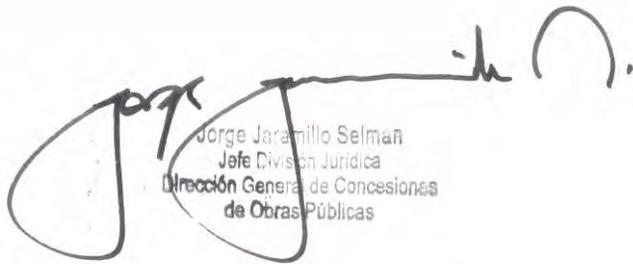


MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (s)

N° proceso: 15153630



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____



Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



Mauricio Márquez González
 Jefe de Unidad de Hospitales
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

N° proceso: 15153630

